

# BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, miércoles 31 de diciembre de 2025 | Año C | Edición N° 16.035

## DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023 - LEY N° V-0114-2004

Art. 2º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial digital serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

## SUMARIO

000 - 000	Legislativas
001 - 038	Administrativas
038 - 043	Superior Tribunal de Justicia
043 - 047	Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones
047 - 059	Municipalidades
	Edictos: Asambleas - Licitaciones - Comerciales - Judiciales - Remates - Minas

## ADMINISTRATIVAS

### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO SECRETARÍA DE POLÍTICA HABITACIONAL

#### DECRETO N° 20460-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

##### VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

##### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios MUÑOZ DAVID ISMAEL D.N.I. N° 31.823.529 con LOPEZ ELENA NOEMI D.N.I. N° 26.377.161, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362722/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
MUÑOZ DAVID ISMAEL D.N.I. N° 31.823.529	400 VIV.	6969	7
LOPEZ ELENA NOEMI D.N.I. N° 26.377.161			

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

### CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

### ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.823.529 - 26.377.161

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. MUÑOZ DAVID ISMAEL, D.N.I. N° 31.823.529, estado civil casado, con LOPEZ ELENA NOEMI, D.N.I. N° 26.377.161, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 7, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento



General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. MUÑOZ DAVID ISMAEL, D.N.I. N° 31.823.529, estado civil casado, con LOPEZ ELENA NOEMI, D.N.I. N° 26.377.161, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 7, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

#### DECRETO N° 20461-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO Y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO Y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO Y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios JAIME PAMELA RUTH D.N.I. N° 31.804.100 con BECERRA LUIS MIGUEL D.N.I. N° 30.478.457, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO Y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362722/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN



TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
JAIME PAMELA RUTH D.N.I. N° 31.804.100			
BECERRA LUIS MIGUEL D.N.I. N° 30.478.457	400 VIV.	6969	6

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

#### CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

#### ANEXO

#### SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

#### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.804.100 - 30.478.457

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. JAIME PAMELA RUTH, D.N.I. N° 31.804.100, estado civil casada, con BECERRA LUIS MIGUEL, D.N.I. N° 30.478.457, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 6, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. JAIME PAMELA RUTH, D.N.I. N° 31.804.100, estado civil casada, con BECERRA LUIS MIGUEL, D.N.I. N° 30.478.457, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 6, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRES CIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOS CIENTAS CUARENTA Y CINCO (245) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes

vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

#### DECRETO N° 20462-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

#### VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda imple-



mentadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios IBAÑEZ ELIANA SOFIA D.N.I. N° 31.744.983 con CONTRERA BRUNO EMANUEL D.N.I. N° 32.164.841, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención la Dirección de soluciones habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362722/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25, y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
IBAÑEZ ELIANA SOFIA D.N.I. N° 31.744.983	400 VIV.	6969	4
CONTRERA BRUNO EMANUEL D.N.I. N° 32.164.841			

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente..

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

#### **ANEXO**

#### **SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**

#### **CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.744.983- 32.164.841**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. IBAÑEZ ELIANA SOFIA, D.N.I. N° 31.744.983, estado civil casada, con CONTRERA BRUNO EMANUEL, D.N.I. N° 32.164.841, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 4, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. IBAÑEZ ELIANA SOFIA, D.N.I. N° 31.744.983, estado civil casada, con CONTRERA BRUNO EMANUEL, D.N.I. N° 32.164.841, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 4, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO (245) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado



de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-



#### DECRETO N° 20463-MDH-SPH-2025.

San Luis, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios BENITEZ EXEQUIEL VIDAL D.N.I. N° 31.479.542 y DEL PINO ANDREA ROCIO D.N.I. N° 32.671.772, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención la Dirección de soluciones habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362722/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25, y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFCIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
BENITEZ EXEQUIEL VIDAL D.N.I. N° 31.479.542	400 VIV.	6969	3
DEL PINO ANDREA ROCIO D.N.I. N° 32.671.772			

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

#### CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

#### ANEXO

##### SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

##### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.479.542- 32.671.772

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. BENITEZ EXEQUIEL VIDAL, D.N.I. N° 31.479.542, estado civil soltero, y DEL PINO ANDREA ROCIO, D.N.I. N° 32.671.772, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 3, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. BENITEZ EXEQUIEL VIDAL, D.N.I. N° 31.479.542, estado civil soltero, y DEL PINO ANDREA ROCIO, D.N.I. N° 32.671.772, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 3, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-



**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-

## DECRETO N° 20464-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

### VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria ARIAS YESICA YAMILA D.N.I. N° 31.399.902, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de soluciones habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas

Que en act. DOCEXT 362722/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25, y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
ARIAS YESICA YAMILA D.N.I. N° 31.399.902	400 VIV.	6969	2

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo



Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

#### ANEXO

##### SECRETARIA DE ESTADO DE POLÍTICA HABITACIONAL

##### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.399.902

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. ARIAS YESICA YAMILA, D.N.I. N° 31.399.902, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 2, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera. Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. ARIAS YESICA YAMILA, D.N.I. N° 31.399.902, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6969, Casa 2, de la ciudad de Villa Mercedes, General Departamento Pedernera, Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRES CIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese

sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarrearía la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-

#### DECRETO N° 20465-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

#### VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria, TORO TAMARA JANET D.N.I. N° 34.879.705 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Solu-



ciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CUARENTA Y SEIS (46) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts.DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFCIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

##### **DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
TORO TAMARA JANET, D.N.I. N° 34.879.705	400 VIV.	6985	16

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Néstor Alberto Ordoñez**

#### **ANEXO**

#### **SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**

#### **CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 34.879.705**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. TORO TAMARA JANET, D.N.I. N° 34.879.705, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 16, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. TORO TAMARA JANET, D.N.I. N° 34.879.705, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 16, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CUARENTA Y SEIS (46) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (254) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil,

o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-



**DECRETO N° 20466-MDH-SPH-2025.-**

San Luis, 31 de Octubre de 2025

**VISTO:**

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios, VILLEGAS EMILIANO JESUS D.N.I. N° 34.859.238 con MORALES JOHANA MACARENA D.N.I. N° 36.632.742 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas de un total de TRESIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts.DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECREA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
VILLEGAS EMILIANO JESUS, D.N.I. N° 34.859.238	400 VIV.	6985	15
MORALES JOHANA MACARENA D.N.I N° 36.632.742			

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacion a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales

y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI****Hugo Rodolfo Rossi****Gustavo Antonio Bertolini****Néstor Alberto Ordoñez****ANEXO****SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL****CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 34.859.238 - 36.632.742**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. VILLEGRAS EMILIANO JESUS, D.N.I. N° 34.859.238, estado civil soltero, y MORALES JOHANA MACARENA, D.N.I N° 36.632.742, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 15, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. VILLEGRAS EMILIANO JESUS, D.N.I. N° 34.859.238, estado civil soltero, y MORALES JOHANA MACARENA, D.N.I N° 36.632.742, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 15, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la



contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarrearía la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

Que en act. DOCEXT 362750/25 obra Resolución N° 120-MDH-2025, por la cual se otorga el cambio de titularidad de la inscripción N° 63446, del Plan "SUEÑOS" de la ciudad de Villa Mercedes a favor de la señora URQUIZA NADIA ANAHI, D.N.I. N° 35.315.972;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria, URQUIZA NADIA ANAHI D.N.I. N° 35.315.972, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
URQUIZA NADIA ANAHI, D.N.I. N° 35.315.972	400 VIV.	6985	14

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

#### CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

#### ANEXO

##### SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

##### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 35.315.972

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. URQUIZA NADIA ANAHI, D.N.I. N° 35.315.972, estado civil divorciada, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 14, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. URQUIZA NADIA ANAHI, D.N.I. N° 35.315.972, estado civil divorciada, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 14, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

#### DECRETO N° 20467-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

##### VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

##### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;



**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CUARENTA Y CUATRO (44) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (256) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarrearía la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

#### DECRETO N° 20468-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act.NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios, FORESTO JUAN ALVARO D.N.I. N° 34.010.366 con GARRO NOEMI GISEL D.N.I. N° 33.136.599 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts.DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:



BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
FORESTO JUAN ALVARO, D.N.I. N° 34.010.366			
GARRO NOEMI GISEL D.N.I. N° 33.136.599	400 VIV.	6985	13

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

#### CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

#### ANEXO

##### SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

##### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 34.010.366 - 33.136.599

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. FORESTO JUAN ALVARO, D.N.I. N° 34.010.366, estado civil soltero en unión convivencial, con GARRO NOEMI GISEL, D.N.I. N° 33.136.599, estado civil soltera en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 13, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. FORESTO JUAN ALVARO, D.N.I. N° 34.010.366, estado civil soltero en unión convivencial, con GARRO NOEMI GISEL, D.N.I. N° 33.136.599, estado civil soltera en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 13, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRES CIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOS CIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en

el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

#### DECRETO N° 20469-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

#### VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de



San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios, MONJE ENRIQUE ALEJANDRO D.N.I. N° 33.825.467 con PEREYRA ROMINA SOLEDAD D.N.I. N° 34.768.240 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011"en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
MONJE ENRIQUE ALEJANDRO, D.N.I. N° 33.825.467			
PEREYRA ROMINA SOLEDAD D.N.I. N° 34.768.240	400 VIV.	6985	12

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacion a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

### **ANEXO**

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 33.825.467 - 34.768.240  
Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio

en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. MONJE ENRIQUE ALEJANDRO, D.N.I. N° 33.825.467, estado civil soltero, y PEREYRA ROMINA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.768.240, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 12, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. MONJE ENRIQUE ALEJANDRO, D.N.I. N° 33.825.467, estado civil soltero, y PEREYRA ROMINA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.768.240, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 12, de la Localidad Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y



necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025. -

las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICTAM 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
CARRIZO MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 33.702.569	400 VIV.	6985	11

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**ANEXO**

**SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 33.702.569**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. CARRIZO MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 33.702.569, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 11, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. CARRIZO MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 33.702.569, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 11, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (244) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10)

**DECRETO N° 20470-MDH-SPH-2025.-**

San Luis, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria, CARRIZO MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 33.702.569 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas de un total de TRES-CIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts.DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en



años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



#### DECRETO N° 20471-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria, SUAREZ CLAUDIA ROMINA, D.N.I. N° 33.430.991 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act, DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFCIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011"en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025,en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
SUAREZ CLAUDIA ROMINA, D.N.I. N° 33.430.991	400 VIV.	6985	10

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez



## ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 33.430.991

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. SUAREZ CLAUDIA ROMINA, D.N.I. N° 33.430.991, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 10, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. SUAREZ CLAUDIA ROMINA, D.N.I. N° 33.430.991, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 10, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivien-

da, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

**DECRETO N° 20472-MDH-SPH-2025.-**

San Luis, 31 de Octubre de 2025

## VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios, OLIVERA MARIANA SUSANA D.N.I. N° 33.140.696 y ROZANDAL GONZALO MARTIN D.N.I. N° 33.429.112 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y CUATRO (64) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal



del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFCIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO Y SUEÑOS 2011"en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025,en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
OLIVERA MARIANA SUSANA, D.N.I. N° 33.140.696			
ROZANDAL GONZALO MARTIN D.N.I N° 33.429.112	400 VIV.	6985	7

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

#### ANEXO

#### SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

#### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 33.140.696 - 33.429.112

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. OLIVERA MARIANA SUSANA, D.N.I. N° 33.140.696, estado civil casado, con ROZANDAL GONZALO MARTIN, D.N.I N° 33.429.112, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 7, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. OLIVERA MARIANA SUSANA, D.N.I. N° 33.140.696, estado civil casado, con ROZANDAL GONZALO MARTIN, D.N.I N° 33.429.112, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 7, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CUATRO (64) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (236) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024. -

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025. -

#### DECRETO N° 20473-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

#### VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General



Pedernera, provincia de San Luis; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria, MARTINEZ NADIA SOLEDAD D.N.I. N° 33.140.578 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011"en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
MARTINEZ NADIA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.140.578	400 VIV.	6985	6

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI  
Hugo Rodolfo Rossi  
Gustavo Antonio Bertolini  
Néstor Alberto Ordoñez**

**ANEXO**

**SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 33.140.578**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. MARTINEZ NADIA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.140.578, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 6, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. MARTINEZ NADIA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.140.578, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 6, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024. -

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias,



creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



#### DECRETO N° 20474-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios, GODOY ERICA MARIANA D.N.I. N° 33.136.511, y DIAZ JOSE DANIEL D.N.I. N° 32.979.725 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011"en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025,en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
GODOY ERICA MARIANA, D.N.I. N° 33.136.511	400 VIV.	6985	5
DIAZ JOSE DANIEL D.N.I. N° 32.979.725			

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Néstor Alberto Ordoñez**

#### ANEXO

##### SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

##### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 33.136.511 - 32.979.725

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. GODOY ERICA MARIANA, D.N.I. N° 33.136.511, estado civil casada, con DIAZ JOSE DANIEL, D.N.I. N° 32.979.725, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 5, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. GODOY ERICA MARIANA, D.N.I. N° 33.136.511, estado civil casada, con DIAZ JOSE DANIEL, D.N.I. N° 32.979.725, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 5, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -



**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria GOMEZ LUCIA MARINA, D.N.I. N° 32.924.972, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CUARENTA (40) cuotas de un total de TRES-CIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
GOMEZ LUCIA MARINA D.N.I. N° 32.924.972	400 VIV.	6985	3

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

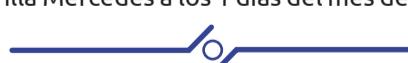
Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Néstor Alberto Ordoñez**



#### DECRETO N° 20475-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General



## ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 32.924.972

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. GOMEZ LUCIA MARINA, D.N.I. N° 32.924.972, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 3, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera. Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. GOMEZ LUCIA MARINA, D.N.I. N° 32.924.972, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 3, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CUARENTA (40) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA (260) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias,

creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

**DECRETO N° 20476-MDH-SPH-2025.-**

San Luis, 31 de Octubre de 2025

## VISTO:

El EXD-0000-9180296/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA(01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluisenios puedan acceder a su vivienda digna;

Que, en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedó establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925986/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios ACEVEDO PAMELA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.059.149, y SIMBRON MARCOS JOSE D.N.I. N° 32.633.128 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 363536/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y DOS (62) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362753/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426399/25, NOTAMP 918899/25, DOCEXT 1059324/25 y DOCEXT 1433023/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;



Que en act. DICTAM 100010/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFCIS 161537/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011"en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
ACEVEDO PAMELA ELIZABETH D.N.I. N° 33.059.149	400 VIV.	6985	4
SIMBRON MARCOS JOSE D.N.I. N° 32.633.128			

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente. -

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes. -

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

**ANEXO**

**SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 33.059.149 - 32.633.128**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. ACEVEDO PAMELA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.059.149, estado civil casada, con SIMBRON MARCOS JOSE, D.N.I. N° 32.633.128, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 4, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. ACEVEDO PAMELA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.059.149, estado civil casada, con SIMBRON MARCOS JOSE, D.N.I. N° 32.633.128, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6985, Casa 4, de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y DOS (62) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024. -

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA:** El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025. -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DECRETO N° 20731-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-10160875/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la



docente ILEANA NATALIA SCIACQUA, D.N.I. N° 30.754.846, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela Técnica N° 17 "V. Brigada Aérea", de la localidad de Villa Reynolds, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3621701/25, obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 6005-MHP-2021, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3626717/25;

Que en act. INFSUM 178986/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME- 2008;

Que en act. PASEDU 3632222/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3632374/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente ILEANA NATALIA SCIACQUA, D.N.I. N° 30.754.846, en DOS (2) horas cátedra de Lengua Extranjera-Ingles, en 1er. año 1ra. división, Sector Automotriz, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 17 "V. Brigada Aérea", de la localidad de Villa Reynolds, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

Docente, sugiere designar en el cargo mencionado a la Profesora JULIETA ALICIA BENITEZ, a partir de la fecha del decreto de designación y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, a la Profesora JULIETA ALICIA BENITEZ, D.N.I. N° 38.993.406, en el cargo de Profesor Responsable, para el espacio curricular "Ciencias Sociales y su Didáctica II", correspondiente al Profesorado de Educación Primaria con orientación en Educación Rural, con una carga horaria de veinticinco (25) horas reloj, en el Instituto Superior de Educación e Innovación San Francisco del Monte de Oro.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

**DIRECCION EDUCACIÓN SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:**

Inst. Jur.	U.E.	F.F.	C.P.	Inc.	
1	14	16	1-01	25	1

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P); Instituto Superior de Educación e Innovación San Francisco del Monte de Oro y, por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20733-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:**

El EXD-0-10080663/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente MARIA JOSE RIVAS, D.N.I. N° 34.867.803, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela Técnica N° 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3614173/25, obra copia de Decreto de designación N° 7584-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3630338/25;

Que en act. INFSUM 179018/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 363222/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3633461/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente MARIA JOSE RIVAS, D.N.I. N° 34.867.803, en CINCO (5) horas cátedra de Matemática, en 1er. año 1ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-



Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**



#### DECRETO N° 20734-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

##### VISTO:

El EXD-0-9301266/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente TOMÁS YAIN ARANCIBIA, D.N.I. N° 38.438.076, y;

##### CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en el Colegio N° 1 "Juan Crisóstomo Lafinur", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3606902/25, obra copia de Decreto de designación N° 8576-MHP-2022, del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3629874/25;

Que en act. INFSUM 178997/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3633214/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3633408/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

##### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECREA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente TOMÁS YAIN ARANCIBIA, D.N.I. N° 38.438.076, en SEIS (6) horas cátedra de Formación para la Vida y el Trabajo, (3 hs. en 5to. año 2da. división y 3 hs. en 6to. año 2da. división), Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 1 "Juan Crisóstomo Lafinur", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**



#### DECRETO N° 20735-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

##### VISTO:

El EXD-0-10131120/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente ADRIANA VANESA BRITTO, D.N.I. N° 30.703.635, y;

##### CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela Técnica N° 33 "Profesor

Gabino Puelles", de la ciudad de Candelaria, departamento Ayacucho;

Que en act. DOCEXT 3617838/25, obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 9514-MHP-2022 y Decreto de designación N° 5068-ME-2018, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3630925/25;

Que en act. INFSUM 179008/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3634565/25, la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3634650/25, la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

##### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECREA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente ADRIANA VANESA BRITTO, D.N.I. N° 30.703.635, en DIEZ (10) horas cátedra de Lengua y Literatura (5 hs. en 4to. año 2da. división y 5 hs. en 5to. año 2da. división), SEIS (6) horas cátedra de Comunicación (3 hs. en 7mo. año 1ra. división y 3 hs. en 7mo. año 2da. división), Sector Industrias de Procesos y DOS (2) horas cátedra de Marketing e Imagen Personal en 7mo. año 2da. división, Sector Industrias de Procesos, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 33 "Profesor Gabino Puelles", de la ciudad de Candelaria, departamento Ayacucho.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**



#### DECRETO N° 20736-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

##### VISTO:

El EXD-0-8280621/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente ALMA GABRIELA GALLARDO, D.N.I. N° 28.219.536, y;

##### CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela Técnica N° 3 "Eva Duarte de Perón", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en acts. DOCEXT 3574825/25 y 3622263/25, obra copia de Decreto de designación N° 4703-MHyOP-2012 y Decreto de reubicación N° 1298-MHP-2016, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3626786/25;

Que en act. INFSUM 178998/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3633886/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3633950/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

##### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECREA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente ALMA GABRIELA GALLARDO, D.N.I. N° 28.219.536, en UN (1) cargo de Preceptor, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela



Técnica N° 3 "Eva Duarte de Perón", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

#### DECRETO N° 20737-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

##### VISTO:

El EXD-0-3200452/25, por el cual se tramita designación de cargo docente en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, y;

##### CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3440058/25 el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, solicita autorización para convocar a concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Responsable, para los espacios curriculares "Actuación II" y "Taller de Dirección Teatral", correspondientes al Profesorado de Teatro con Orientación en Práctica Teatral, con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas reloj;

Que en act. INFORM 405926/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 405938/25 emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 856269/25 interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 405938/25;

Que en act. RESOLU 3600244/25 obra Resolución Rectoral N° 28/25 IFDC-VM, por la cual se convocó a aspirantes para la cobertura del cargo docente de referencia y se designó el Jurado Evaluador, respectivamente;

Que en acts. DOCEXT 3600255/25 y 3602016/25 (adjuntos) obran las Actas correspondientes al concurso de referencia y nota de aceptación al cargo por parte de la Profesora CARLA VIVIANA ITURRALDE TEJON, D.N.I. N° 34.989.828;

Que en act. NOTAMP 924968/25 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Que en act. NOTAMP 925456/25 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente sugiere designar en el cargo mencionado a la Profesora CARLA VIVIANA ITURRALDE TEJON, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente en el marco del Decreto N° 2345-ME-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Art. 2º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, a la Profesora CARLA VIVIANA ITURRALDE TEJON, D.N.I. N° 34.989.828, en el cargo de Profesor Responsable, para los espacios curriculares "Actuación II" y "Taller de Dirección Teatral", correspondientes al Profesorado de Teatro con Orientación en Práctica Teatral, con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas reloj, en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

##### DIRECCION EDUCACION SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:

Inst. Jur.	U.E.	F.F.	C.P.	Inc.
1	14	16	1-01	25

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de

la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes y, por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

#### DECRETO N° 20738-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

##### VISTO:

El EXD-0-8051162/24, por el cual se tramita designación de cargo docente en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, y;

##### CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3258581/24 el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, solicita autorización para convocar a concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Responsable, para el espacio curricular "Proyecto Artístico Visual", correspondiente al Profesorado de Artes Visuales, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, por renuncia de la Profesora CLAUDIA INES FERREYRA, D.N.I. N° 13.680.992, aceptada mediante Decreto 11660-ME-2024;

Que en act. INFORM 418656/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 418748/25 emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 911941/25 interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 418748/25;

Que en act. RESOLU 3617353/25 obra Resolución Rectoral N° 32/25 IFDC-VM, por la cual se convocó a aspirantes para la cobertura del cargo docente de referencia y se designó el Jurado Evaluador, respectivamente;

Que en acts. DOCEXT 3617589/25 y 3617627/25 (adjuntos) obran las Actas correspondientes al concurso de referencia y nota de aceptación al cargo por parte de la Profesora ROMINA SOLEDAD BAIGORRIA, D.N.I. N° 30.581.737;

Que en act. DOCEXT 3017618/25 (adjuntos) obra nota de renuncia presentada por la Profesora ROMINA SOLEDAD BAIGORRIA, D.N.I. N° 30.581.737, a DOS (2) horas cátedras de Educación Artística (Plástica), en 4to. año única división, carácter interino, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria, según Decreto N° 9385-MHP-2023, en la Escuela N° 38 "General Pablo Lucero", de la localidad de San José del Morro, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3617618/25 (Adjuntos) la Profesora ROMINA SOLEDAD BAIGORRIA, D.N.I. N° 30.581.737, solicita Licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, conforme a lo establecido en el Art. 100º de la Ley XV-0387-2004, a DOS (2) horas cátedra de Educación Artística (Plástica) en 5to. año única división, carácter titular, Orientación en Turismo, Nivel de Educación Secundaria, designada mediante Decreto N° 12232-ME-2024 y a DOS (2) horas cátedra de Educación Artística en 6to. año única división, carácter titular, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 38 "General Pablo Lucero" designada mediante Decreto N° 4680-ME-2022, ambas, de la localidad de San José del Morro, departamento General Pedernera;

Que en act. NOTAMP 928342/25 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Que en act. NOTAMP 928412/25 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente sugiere designar en el cargo mencionado a la Profesora ROMINA SOLEDAD BAIGORRIA, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente en el marco del Decreto N° 2345-ME-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto la renuncia presentada por la Profesora ROMINA SOLEDAD BAIGORRIA, D.N.I. N° 30.581.737, a DOS (2) horas cátedras de Educación Artística (Plástica) en 4to. año única división, carácter interino, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria, designada mediante Decreto N° 9385-MHP-2023, en la Escuela N° 38 "General Pablo Lucero", de la localidad de San José del Morro, departamento General Pedernera.-



Art. 2º.- Encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Art. 3º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, a la Profesora ROMINA SOLEDAD BAIGORRIA, D.N.I. N° 30.581.737, en el cargo de Profesor Responsable, para el espacio curricular "Proyecto Artístico Visual", correspondiente al Profesorado de Artes Visuales, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes.-

Art. 4º.- Conceder a partir de la fecha del presente Decreto, e Inter dure la designación dispuesta en el Art. 3º. Licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, conforme a lo establecido en el Art. 100º de la Ley XV-0387-2004, a la Profesora ROMINA SOLEDAD BAIGORRIA, D.N.I. N° 30.581.737, a DOS (2) horas cátedra de Educación Artística (Plástica) en 5to. año única división, carácter titular, Orientación en Turismo, Nivel de Educación Secundaria, designada mediante Decreto N° 12232-ME-2024 y a DOS (2) horas cátedra de Educación Artística en 6to, año única división, carácter titular, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 38 "General Pablo Lucero" designada mediante Decreto N° 4680-ME-2022, ambas, de la localidad de San José del Morro, departamento General Pedernera.-

Art. 5º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

**DIRECCION EDUCACION SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:**

Inst. Jur.	U.E.	F.F.	C.P.	Inc.
1	14	16	1-01	25

Art. 6º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 7º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes y, por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI  
Guillermo Fabián Araujo  
Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20739-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-8120348/25, por el cual se tramita designación de cargo docente en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3560238/25 el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, solicita autorización para convocar a concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Responsable, para el espacio curricular "Matemática Aplicada", correspondiente a la Tecnicatura Superior en Tecnologías Industriales, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj;

Que en act. INFORM 418506/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 418737/25 emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 911786/25 interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 418737/25;

Que en act. RESOLU 3610855/25 obra Resolución Rectoral N° 38/25 IFDC-VM, por la cual se convocó a aspirantes para la cobertura del cargo de referencia y se designó el Jurado Evaluador, respectivamente;

Que en acts. DOCEXT 3610860/25 y 3610889/25 (adjuntos) obran las Actas correspondientes al concurso de referencia y nota de aceptación al cargo por parte del Profesor FEDERICO NICOLAS ROBLE, D.N.I. N° 34.421.969;

Que en act. NOTAMP 928308/25 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Que en act. NOTAMP 929437/25 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente sugiere designar en el cargo mencionado al Profesor FEDERICO NICOLAS

ROBLE, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente en el marco del Decreto N° 2345-ME-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, al Profesor FEDERICO NICOLAS ROBLE, D.N.I. N° 34.421.969, en el cargo de Profesor Responsable, para el espacio curricular "Matemática Aplicada", correspondiente a la Tecnicatura Superior en Tecnologías Industriales, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

**DIRECCION EDUCACION SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:**

Inst. Jur.	U.E.	F.F.	C.P.	Inc.
1	14	16	1-01	25

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes y, por su intermedio, notificar al interesado.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20740-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-10230740/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3628041/25, obra planilla de reubicación definitiva de la docente MARINA SOLEDAD TUNES, D.N.I. N° 34.608.400, de CINCO (5) horas cátedra titulares de Matemática, en 1er. año 1ra. división, Sector Electrónica, Modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 17 "V Brigada Aérea" de la localidad de Villa Reynolds, departamento General Pedernera, según Decreto N° 291-ME-2023, a CINCO(5) horas cátedra titulares de Matemática, en 5to. año 2da. división, Sector Electrónica, Nivel de Educación Secundaria, en el mismo establecimiento educativo, vacante por creación, según Decreto N° 8609-ME-2013, (act. DOCEXT 3628048/25);

Que en act. DOCEXT 3628041/25 y 3628048/25, obra fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la solicitante y copia del Decreto de titularización N° 291-ME-2023;

Que en act. DOCEXT 3628051/25, obra Resolución N° 033-JCD-VM-25, por la cual, la Junta de Clasificación Docente Región Educativa II y III-sede Villa Mercedes, hace lugar a la solicitud de reubicación;

Que en act. INFSUM 179006/25 obra informe de la Dirección Sumarios Administrativos, indicando que la docente de referencia no registra sumario administrativo en trámite;

Que en act. ACTPAS 1619034/25 interviene la Dirección Gestión Educativa, prestando conformidad a lo actuado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.-Reubicar definitivamente, a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente, MARINA SOLEDAD TUNES, D.N.I. N° 34.608.400, de CINCO (5) horas cátedra titulares de Matemática, en 1er. año 1ra. división, Sector Electrónica, Modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 17 "V Brigada Aérea" de la localidad de Villa Reynolds, departamento General Pedernera, según Decreto N° 291-ME-2023, a CINCO (5) horas cátedra titulares



de Matemática, en 5to. año 2da. división, Sector Electrónica, Nivel de Educación Secundaria, en el mismo establecimiento educativo, vacante por creación, según Decreto N° 8609-ME-2013.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Junta de Clasificación Docente Región Educativa II y III-sede Villa Mercedes.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

#### DECRETO N° 20741-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-7221330/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3601398/25 obra Decreto N° 4815-ME-2018 y Decreto N° 4013-ME-2023, por los cuales se implementaron Concursos de Ascensos Definitivos de Títulos, Méritos y Antecedentes cerrado a la institución, para Auxiliares de Nivel Inicial que revistan carácter titular, a los efectos de acceder al cargo de Maestro de Nivel Inicial, en el caso de producirse una vacante;

Que en act. DOCEXT 3540297/25, obra copia del Decreto N° 12224-ME-2025, de traslado definitivo, de la docente SOLEDAD DEL VALLE TAPIA, D.N.I. N° 35.280.041, de UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, titular, de la Escuela N° 82 "General las Heras", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, al Centro Educativo N° 26 "María Palmira Cabral de Becerra", de la ciudad de Villa Merlo, departamento Junín, por lo que se hace necesario cubrir dicho cargo;

Que en act. DOCEXT 3561059/25 obra orden de mérito de Docentes Auxiliares titulares, elaborado por la Junta de Clasificación Docente Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, debidamente notificado y Acta N° 91 de ofrecimiento de cargo, de fecha 05 de agosto de 2025, de la cual surge que corresponde designar en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, con carácter interino, a la docente ROSA MARTHA OBREGON, D.N.I. N° 31.660.476, quien acepta el respectivo cargo;

Que en acts DOCEXT 3561059/25 y DOCEXT 3570258/25, obra copia del Documento Nacional de Identidad, Constancia de CUIL, nota de aceptación del cargo de Maestra de Nivel Inicial, nota de renuncia al cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial, conceptos docentes, Formularios DJ 02 y TP 01, suscriptos por la docente ROSA MARTHA OBREGON;

Que en act. DOCEXT 3561059/25, obra nota por la cual la docente ROSA MARTHA OBREGON, renuncia a UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial, titular, según Decreto N° 9936-ME-2022 (act. DOCEXT 3540297/25), en la Escuela N° 82 "General las Heras", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, Región Educativa II;

Que en act. INFSUM 178330/25 obra informe de la Dirección de Sumarios Administrativos, indicando que la docente mencionada no registra sumario administrativo en trámite;

Que en act. INFORM 419121/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, informa el costo presupuestario que demanda el presente trámite y en act. INFORM 419125/25, emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 912800/25 interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación obrante en act. INFORM 419125/25;

Que en act. PASEDU 3603503/25 la Dirección Gestión Educativa informa que la toma de posesión del cargo se hará efectiva a partir de la fecha del presente Decreto;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley N° XV-0387-2004 y su Decreto Reglamentario N° 4521-MP-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Aceptar, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia por razones particulares presentada por la docente ROSA MARTHA OBREGON, D.N.I. N° 31.660.476, a UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial, carácter titular, según Decreto N° 9936-ME-2022, en la Escuela N° 82 "General las Heras", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, Región Educativa II.-

Art. 2º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 3º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente ROSA MARTHA OBREGON, D.N.I. N° 31.660.476, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, carácter interino, por ascenso jerárquico, en la Escuela N° 82 "General las Heras", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, Región Educativa II.-

Art. 4º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida presupuestaria vigente: DIRECCION EDUCACION OBLIGATORIA

INST. 1, JUR. 14 U.E. 14, F.F. 1-01, C.P. 23, INC. 1.-

Art. 5º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa a los fines correspondientes.-

Art. 6º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, Dirección Innovación y Planeamiento, Dirección Educación Obligatoria, Subdirección Educación Inicial, Escuela N° 82 "General las Heras" y por su intermedio a la docente designada en el presente Decreto.-

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

#### DECRETO N° 20742-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-10071162/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente SAYA ALEXSANDRA MONTENEGRO, D.N.I. N° 41.721.726, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela de Nivel Inicial N° 6 "Crecer Jugando", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3613392/25 obra copia de Decreto de designación N° 10476-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3618352/25;

Que en act. INFSUM 178891/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME- 2008;

Que en act. PASEDU 3623631/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3623660/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente SAYA ALEXSANDRA MONTENEGRO, D.N.I. N° 41.721.726, en UN (1) Cargo de Maestra de Nivel Inicial, en la Escuela de Nivel Inicial N° 6 "Crecer Jugando", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**



**DECRETO N° 20743-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:**

El EXD-0-4220699/25, por el cual se tramita designación de cargo docente en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en acts. DOCEXT 3464644/25 el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, solicita autorización para convocar a concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Auxiliar para los espacios curriculares "Arte y Tecnología II: Digital e Interactiva", y "Arte y Tecnología III: Audiovisual", correspondientes al Profesorado de Artes Visuales, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, por renuncia del Profesor EDGARDO JAVIER VIVAS, D.N.I. N° 25.394.001, aceptada mediante Decreto 3576-ME-2025;

Que en act. INFORM 418661/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 418745/25 emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 911870/25 interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 418745/25;

Que en act. RESOLU 3614866/25 obra Resolución Rectoral N° 44/25 IFDC-VM, por la cual se convocó a aspirantes para la cobertura del cargo docente de referencia y se designó el Jurado Evaluador, respectivamente;

Que en acts. DOCEXT 3614927/25 y 3614941/25 (adjuntos) obran las Actas correspondientes al concurso de referencia y nota de aceptación al cargo por parte de la Profesora MELINA NOELIA DOMENELLA, D.N.I. N° 34.211.859;

Que en act. NOTAMP 927510/25 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Que en act. NOTAMP 928050/25 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente sugiere designar en el cargo mencionado a la Profesora MELINA NOELIA DOMENELLA, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente en el marco del Decreto N° 2345-ME-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Art. 2º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, a la Profesora MELINA NOELIA DOMENELLA, D.N.I. N° 34.211.859, en el cargo de Profesor Auxiliar para los espacios curriculares "Arte y Tecnología II: Digital e Interactiva", y "Arte y Tecnología III: Audiovisual", correspondientes al Profesorado de Artes Visuales, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

**DIRECCION EDUCACION SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:**

Inst. Jur. U.E. F.F. C.P. Inc.

1 14 16 1-01 25 1

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, y, por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20802-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:**

El EXD-0-10201093/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la

docente NATALIA CECILIA ROSALES, D.N.I. N° 26.467.385, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela Técnica N° 3 "Eva Duarte de Perón", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3624553/25 obra copia de Decreto de designación N° 1525-MHP-2023, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3626225/25;

Que en act. INFSUM 178979/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3632092/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3632260/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente NATALIA CECILIA ROSALES, D.N.I. N° 26.467.385, en TRES (3) horas cátedra de Educación Física en 6to. año 1ra. división, sector Turismo Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 3 "Eva Duarte de Perón", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20803-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:**

El EXD-0-10200659/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente LORENA PAOLA GABUTTI, D.N.I. N° 32.410.090, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en el Centro Educativo N° 2 "Paula Domínguez de Bazán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3624195/25 obra copia de Decreto de designación N° 7636-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3630638/25;

Que en act. INFSUM 179013/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3633248/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3633696/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente LORENA PAOLA GABUTTI, D.N.I. N° 32.410.090, en CUATRO (4) horas cátedra de Lengua y Literatura, en 6to. año 2da. división Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria en el Centro Educativo N° 2 "Paula Domínguez



de Bazán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**



#### DECRETO N° 20804-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-10211114/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente ALBERTO DANIEL ASCHERI, D.N.I. N° 26.450.790, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino, en la Escuela N° 313 "Rosario Mercedes Simón", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3625984/25 obra copia de Decreto de designación N° 8057-ME-2019, del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3629816/25;

Que en act. INFSUM 178996/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3633241/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3634940/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente ALBERTO DANIEL ASCHERI, D.N.I. N° 26.450.790, en TRES (3) horas cátedra de Lengua Extranjera Ingles, en 4to. año 2da. división Orientación Informática, Nivel de Educación Secundaria en la Escuela N° 313 "Rosario Mercedes Simón", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**



#### DECRETO N° 20805-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-9221256/25, por el cual tramita la reubicación definitiva del docente ERIK LORENZEN, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3598997/25, obra planilla de reubicación definitiva del docente ERIK LORENZEN, D.N.I. N° 30.840.010, de TRES (3) horas cátedra interi-

nas de Educación Física, en 3er. año 3ra. división, Nivel de Educación Secundaria, según Decreto N° 1019-MHP-2022, en la Escuela N° 175 "General José de San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, a TRES (3) horas cátedra interinas de Educación Física, en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en el mismo establecimiento educativo, vacante por creación según Decretos Nros. 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 y 461-ME-2022 (act. DOCEXT 3626547/25);

Que en act. DOCEXT 3598997/25 y 3606547/25 obra fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del solicitante y copia del Decreto de designación N° 1019-MHP-2022;

Que en act. DOCEXT 3604225/25 obra Resolución N° 384-JCD-SL-2025, por la cual Junta de Clasificación Docente Región Educativa I y VI - sede San Luis, hace lugar a la solicitud de reubicación;

Que en act. INFSUM 178734/25 obra informe de la Dirección de Sumarios Administrativos, indicando que el docente de referencia no registra sumario administrativo en trámite;

Que en act. ACTPAS 1606585/25 interviene la Dirección Gestión Educativa, prestando conformidad a lo actuado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Reubicar definitivamente, al docente ERIK LORENZEN, D.N.I. N° 30.840.010, de TRES (3) horas cátedra interinas de Educación Física, en 3er. año 3ra. división, Nivel de Educación Secundaria, según Decreto N° 1019-MHP-2022, de la Escuela N° 175 "General José de San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, a TRES (3) horas cátedra interinas de Educación Física, en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en el mismo establecimiento educativo, vacante por creación según Decretos Nros. 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 y 461-ME-2022.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Junta de Clasificación Docente Región Educativa I y VI - sede San Luis.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**



#### DECRETO N° 20806-ME-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-10200356/25, por el cual tramita el traslado definitivo de la docente VERONICA NOEMI CORTEZ CRUZ, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3624615/25, obra nota de solicitud de traslado definitivo, por integración de grupo familiar, de la docente VERONICA NOEMI CORTEZ CRUZ, D.N.I. N° 36.030.373, de CUATRO (4) horas cátedra titulares de Análisis Matemático, en 7mo. Año 1ra. división, Sector Maestro Mayor de Obras, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 16 "Jesús Obrero", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, según Decreto N° 9706-ME-2024 y UNA (1) hora cátedra titular de Tutoría, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, según Decreto N° 2733-ME-2024, a CINCO (5) horas cátedra titulares de Matemática, en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundario, en la Escuela Secundaria de Arte N° 1 "Profesor Gaspar Di Gennaro", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, vacante por creación según Decretos Nros. 7261-ME-2023, 16225-ME-2025 y Resolución N° 333-ME-2022 (act. DOCEXT 3632283/25);

Que en acts. DOCEXT 3624615/25, obra fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la solicitante, declaración jurada de familiares a cargo, copia del Decreto de titularización N° 9706-ME-2024 y conceptos profesionales docentes, 2021, 2022, 2023 y 2024;

Que en acts. DOCEXT 3624616/25 y 3624617/25, obra Acta N° 10-JCD/NS-2025 y Resolución N° 031-JCD (Nivel Secundario) /25-, por la cual la Junta de



Clasificación Docente Región Educativa II y III-sede Villa Mercedes, hace lugar a la solicitud de traslado;

Que en act. INFSUM 178983/25 obra informe de la Dirección de Sumarios Administrativos, indicando que la docente de referencia no registra sumario administrativo en trámite;

Que en act. ACTPAS 1617376/25 interviene la Dirección Gestión Docente, prestando conformidad a lo actuado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Hacer lugar al traslado definitivo, por integración de grupo familiar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente VERONICA NOEMI CORTEZ CRUZ, D.N.I. N° 36.030.373, de CUATRO (4) horas cátedra titulares de Análisis Matemático, en 7mo. Año 1ra. división, Sector Maestro Mayor de Obras, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 16 "Jesús Obrero", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, según Decreto N° 9706-ME-2024 y UNA (1) hora cátedra titular de Tutoría, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnico N° 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, según Decreto N° 2733-ME-2024, a CINCO (5) horas cátedra titulares de Matemática, en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundario, en la Escuela Secundaria de Arte N° 1 "Profesor Gaspar Di Gennaro", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, vacante por creación según Decretos Nros. 7261-ME-2023, 16225-ME-2025 y Resolución N° 333-ME-2022.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, Subdirección Recursos Humanos Docentes y Junta de Clasificación Docente Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Guillermo Fabián Araujo**  
**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20807-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-10220345/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente GRISEL OROZCO, D.N.I. N° 39.397.326, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en el Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3626282/25, obra copia de Decreto de designación N° 10875-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3630334/25;

Que en act. INFSUM 179010/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3633234/25, la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3633480/25, la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente GRISEL OROZCO, D.N.I. N° 39.397.326, en CINCO (5) horas cátedra de Matemática en 2do. año 3ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20808-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-9220120/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente BRENDAL MELISA LUNA, D.N.I. N° 38.748.836, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en el Colegio N° 11 "Benito Juárez", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3615900/25 obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 1022-ME-2019 y Decreto de reubicación N° 5237-ME-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3630332/25;

Que en act. INFSUM 178951/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3630840/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3631037/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente BRENDAL MELISA LUNA, D.N.I. N° 38.748.836, en UNA (1) hora cátedra de Lengua y Literatura en 4to. año 2da. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 11 "Benito Juárez", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20809-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-10161109/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente LORENA PAOLA GABUTTI, D.N.I. N° 32.410.090, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela N° 267 "Gobernador Eriberto Mendoza", de la localidad de Potrero de Los Funes, departamento General



Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3621994/25, obra copia de Decreto de designación N° 6426-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3630564/25;

Que en act. INFSUM 179017/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3633254/25, la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3633702/25, la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente LORENA PAOLA GABUTTI, D.N.I. N° 32.410.090, en TRES (3) horas cátedra de Lengua y Literatura en 4to. año 1ra. división, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 267 "Gobernador Eriberto Mendoza", de la localidad de Potrero de Los Funes, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20811-ME-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-7291219/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente ERNESTO MARTIN CAGNA, D.N.I. N° 28.419.034, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino, en el Centro Educativo N° 26 "María Palmira Cabral de Becerra", de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín;

Que en act. DOCEXT 3547394/25 obra copia de Decreto de designación N° 1593-MHP-2022 del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa IV y V - sede Concarán, en act. DOCEXT 3620222/25;

Que en act. INFSUM 178890/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3624759/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3624940/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente ERNESTO MARTIN CAGNA, D.N.I. N° 28.419.034, en CUATRO (4) horas cátedra de Derecho en 6to. año 1ra. división Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 26 "María Palmira Cabral de Becerra", de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20843-ME-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-4150049/25, por el cual se tramita designación de cargo docente en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3471926/25 el Instituto de Formación Docente Continua San Luis solicita autorización para convocar a concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Responsable, para el espacio curricular "EDI I: Lectoescritura en Braile", correspondiente al Profesorado Educación Especial y Área de Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil con una carga horaria de veinte (20) horas reloj;

Que en act. INFORM 409286/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 409295/25 emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 872607/25 toma intervención Contaduría General de



la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 409295/25;

Que en act. DOCEXT 3604844/25 obra Resolución N° 258-IFDC-SL/25, por la cual se convocó a aspirantes para la cobertura del cargo de referencia y se designó el Jurado Evaluador, respectivamente;

Que en act. DOCEXT 3604846/25 (adjuntos) obran las Actas correspondientes al concurso de referencia, y nota de aceptación al cargo por parte de la Profesora ERIKA VANESSA YRRUTIA, D.N.I. N° 34.838.619;

Que, en act. NOTAMP 928336/25 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Que en act. NOTAMP 930331/25 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, sugiere designar en el cargo mencionado a la Profesora ERIKA VANESSA YRRUTIA, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

##### **DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogada por Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, a la Profesora ERIKA VANESSA YRRUTIA, D.N.I. N° 34.838.619, en el cargo de Profesor Responsable para el espacio curricular "EDI I: Lectoescritura en Braile", correspondiente al Profesorado Educación Especial y Área de Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

##### **DIRECCION EDUCACIÓN SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:**

Inst. Jur.	U.E.	F.F.	C.P.	Inc.	
1	14	16	1-01	25	1

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.); Instituto de Formación Docente Continua San Luis y, por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

#### **DECRETO N° 20844-ME-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

##### **VISTO:**

El EXD-0-10230811/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente PABLO JAVIER TURELLI, D.N.I. N° 28.091.581, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino, en la Escuela Técnica N° 4 "Fray Luis Beltrán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3628186/25 obra copia de Decreto de designación N° 5205-MHP-2020 del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3629848/25;

Que en act. INFSUM 178981/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3632257/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma

debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3632475/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

##### **DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente PABLO JAVIER TURELLI, D.N.I. N° 28.091.581, en TRES (3) horas cátedra de Dibujo Técnico, Perfil Autocad, en 3er. año 1ra. división Sector Química, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 4 "Fray Luis Beltrán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Guillermo Fabián Araujo**

**Néstor Alberto Ordoñez**

#### **DECRETO N° 20845-ME-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

##### **VISTO:**

El EXD-0-10060620/25, por el cual la Dirección Fondos Federales y Gestión de Recursos Educativos dependiente del Ministerio de Educación, tramita autorización para efectuar llamado a Licitación Pública, para la adquisición de artículos de limpieza para establecimientos educativos de la provincia de San Luis, a fin de proveer los insumos necesarios previo al inicio del ciclo lectivo 2026, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que la misma tiene por objeto la adquisición de artículos de limpieza para establecimientos educativos de la provincia de San Luis, a fin de proveer los insumos necesarios previo al inicio del ciclo lectivo 2026, solicitado por la Dirección Fondos Federales y Gestión de Recursos Educativos dependiente del Ministerio de Educación, por un presupuesto oficial de PESOS OCIENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 82.621.200,00);

Que en act. PLGECO 11106659/25 obra Pliego General Único de Condiciones, aprobado por Decreto N° 8161-MHyOP-2015 en act. PLPACO 11106747/25 obra Pliego Particular de Bases y Condiciones, elaborado por la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DOCEXT 3619262/25 ha prestado conformidad a los pliegos la Dirección Fondos Federales y Gestión de Recursos Educativos;

Que en act. SOLSEC 11102177/25 obra Solicitud de Gastos N° 21/2026, conformada por la autoridad competente;

Que en acts. PREVFT 11094882/25 y 11098392/25 obra comprobante de imputación ejercicio futuro y ajuste de la misma;

Que en act. NOTAMP 926979/25 interviene la Asesoría Legal del Ministerio de Educación;

Que en act. NOTAMP 927630/25 Contaduría General de la Provincia informa que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que autorice el llamado a Licitación Pública, encuadrando el caso en el Art. 24 inc. g) y Art. 97 inc. a) de la Ley N° VIII-0256-2004 sustituida por la Ley N° VIII-0867-2013, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 161686/25 interviene Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

##### **DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 24 inc. g) y Art. 97 inc. a) de la Ley N° VIII-0256-2004 sustituida por la Ley N° VIII-0867-2013, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones, elaborado por la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, obrante en act. PLPACO 11106747/25 del EXD-0-10060620/25, para la adquisición de artículos de limpieza, destinados a los establecimientos educativos de la Provincia, a fin de proveer los insumos necesarios previo al inicio del ciclo lectivo 2026, solicitado por la Dirección Fondos Federales y Gestión de



## Recursos Educativos.-

Art. 3º.- Autorizará la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a efectuar el llamado a Licitación Pública a que se hace referencia en el Art. 2º del presente Decreto, por un presupuesto oficial de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$82.621.200,00);

Art. 4º.- Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$82.621.200,00);

Art. 5º.- Efectuar la publicación de los edictos correspondientes con los enunciados en la forma y por el término de Ley.-

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Dirección Fondos Federales y Gestión de Recursos Educativos, a sus efectos.-

Art. 8º.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
Guillermo Fabián Araujo  
Néstor Alberto Ordoñez

**DECRETO N° 20846-ME-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

## VISTO:

El EXD-0-10070311/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente JORGE OMAR SANCHEZ, D.N.I. N° 31.259.804, y;

## CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela Técnica N° 4 "Fray Luis Beltrán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3612526/25 obra copia de Decreto de designación N° 620-MHP-2021 del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI- sede San Luis, en act. DOCEXT 3621452/25;

Que en act. INFSUM 178936/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3626603/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3626691/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente JORGE OMAR SANCHEZ, D.N.I. N° 31.259.804, en SEIS (6) horas cátedra de Sistemas Analógicos y Digitales, perfil Electrónica (3 hs. en 7mo. año 1ra. división y 3 hs. en 7mo. año 2da. división), Sector Electrónica, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 4 "Fray Luis Beltrán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
Guillermo Fabián Araujo  
Néstor Alberto Ordoñez

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****DECRETO N° 20828-SGG-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025

## VISTO:

El EXD-0-11070814/25; y,

## CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse temporariamente de sus funciones el titular de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Abog. FEDERICO JAVIER CACACE, D.N.I. N° 28.157.682;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Encargar, a partir del 10 de noviembre y hasta el 13 de noviembre del 2025 inclusive, la atención de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, inter dure la ausencia de su titular, Abog. FEDERICO JAVIER CACACE, D.N.I. N° 28.157.682, al Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura, señor JUAN JOSE ALVAREZ PINTO, D.N.I. N° 31.803.995.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la provincia, Dirección de Recursos Humanos, Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis y a los interesados.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
Romina Andrea Carbonell

**DECRETO N° 20829-SGG-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025

## VISTO:

El EXD-0-10240893/25, mediante el cual Fiscalía de Estado, tramita la prórroga de la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de la agente FLORENCIA SOLANGE CRUZ, D.N.I. N° 33.809.293, Categoría "A", Personal Contratado del Escalafón General, a partir del 01 de octubre del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2025; y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 18775-SGG-2025, de fecha 28 de septiembre del año 2025, se reubicó a la citada agente a prestar servicios en Fiscalía de Estado;

Que mediante Decreto N° 18769-SGG-2025, de fecha 28 de septiembre del año 2025, se prorrogó la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios del personal de Fiscalía de Estado, a partir del 01 de octubre del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2025;

Que es propósito prorrogar la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de la agente FLORENCIA SOLANGE CRUZ, D.N.I. N° 33.809.293, a partir del 01 de octubre del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art.1º.- Prorrogar, a partir del 01 de octubre del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2025, la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de la agente FLORENCIA SOLANGE CRUZ, D.N.I. N° 33.809.293, Categoría "A", Personal Contratado del Escalafón General, dependiente de Fiscalía de Estado.-

Art.2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria correspondiente.-

Art.3º.- Hacer saber a: Fiscalía de Estado, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación, y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
Romina Andrea Carbonell  
Néstor Alberto Ordoñez



**DECRETO N° 20906-SGG-2025.-**

San Luis, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10310823/25; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 843-SGG-2023, se homologó el Contrato de Prestación de Servicios, correspondiente al señor SANDRO ARIEL ISSA, D.N.I. N° 18.579.605, para cumplir funciones en la Dirección de Intendencia La Pedrera, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, conforme surge de act. DOCEXT 98454/25;

Que mediante nota obrante en act. DOCEXT 98439/25, presenta su renuncia al mencionado Contrato;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Aceptar, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor Sandro Ariel Issa, D.N.I. N° 18.579.605 al Contrato de Prestación de Servicios, homologado por Decreto N° 843-SGG-2023.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Dirección de Intendencia La Pedrera, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P), Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y al interesado.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Romina Andrea Carbonell**

**DECRETO N° 20991-SGG-2025.-**

San Luis, 13 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-11051171/25; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 843-SGG-2023, se homologó el Contrato de Prestación de Servicios, correspondiente a la señora SAMAY AMALÍN GALARZA, D.N.I. N° 42.486.999, para cumplir funciones en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme surge de act. DOCEXT 98500/25;

Que mediante nota obrante en act. DOCEXT 98499/25, presenta su renuncia al mencionado Contrato;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Aceptar, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la señora Samay Amalín Galarza, D.N.I. N° 42.486.999 al Contrato de Prestación de Servicios, homologado por Decreto N° 843-SGG-2023.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P), Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a la interesada.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Romina Andrea Carbonell**

**DECRETO N° 20992-SGG-2025.-**

San Luis, 13 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10290788/25, por el cual la Dirección de Actividades Oficiales, tramita transferencia de créditos presupuestarios; y.

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTASG 161486/25, obra fundamento de la citada solicitud;

Que en act. PTPGAS 368003/25, se acompaña planilla de solicitud de transferencias de créditos presupuestarios, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLO-

NES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$29.850.000,00);

Que en act. RCRE 11145652/25, luce Reserva de Crédito;

Que en act. INFORM 425196/25, ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto Público, informando sobre el acto administrativo a dictarse, con encuadre en el Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2023:

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º Encuadrar el presente caso en el Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2023.-

Art. 2º.- Modificar en el Presupuesto Vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Crear:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	10	14	22	1-01	2	\$28.700.000,00
1	10	14	22	1-01	4	\$1.150.000,00

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	10	14	22	1-01	3	\$29.850.000,00

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Actividades Oficiales, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Asesoría Contable y Presupuestaria dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Romina Andrea Carbonell**

**Néstor Alberto Ordoñez**

**DECRETO N° 20993-SGG-2025.-**

San Luis, 13 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10091192/25; y.

CONSIDERANDO:

Que en act. DEC 8537/25, obra Decreto N° 8537-SGG-2025, por el que se homologó el Contrato de Servicios, suscripto entre el Estado Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la señora ANDREA FLORENCIA CALDERON FRIEDEMANN, D.N.I. N° 39.137.452, por la otra, obrante en act. DOCEXT 98038/25;

Que en act. NOTASG 161275/25, obra Nota mediante la cual se solicita tramitación de Adenda;

Que en act. DOCEXT 98196/25, obra Adenda mediante la cual las partes acuerdan en su Cláusula Segunda que como contraprestación, a partir de su homologación, y en su Cláusula Tercera prorroga la vigencia del mencionado contrato a partir del 01 de diciembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026;

Que en act. PREV 11107508/25, obra comprobante de imputación preventiva del gasto por la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS UN MIL CON 00/100 (\$1.701.000,00);

Que en act. PREVFT 11107507/25, obra comprobante de imputación preventiva del gasto de ejercicio futuro por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$2.138.400,00);

Que en act. ACTPAS 1612046/25, obra dictamen de la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación, sin formular objeciones legales;

Que en act. NOTAMP 928084/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, encuadrando el presente caso en las excepciones previstas en el Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 08-MHIP-2025, Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024,

Que en act. DICFIS 161730/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las excepciones previstas en el Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 08-MHIP-2025 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y exceptuar de lo de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Homologar la Adenda suscrita entre el Estado Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540,



en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la señora ANDREA FLORENCIA CALDERON FRIEDEMANN, D.N.I. N° 39.137.452, por la otra, obrante en act. DOCEXT 98196/25 del EXD-0-10091192/25.-

Art. 3º.- Imputar el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Pr.	Ac.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc.	Importe
1	10	10	01	01	1-01	3	3	9	\$ 1.701.000,00

Art. 4º.- Imputar el gasto a la siguiente partida del Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero 2026:

Ins.	Jur.	U.E.	Pr.	Ac.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc.	Importe
1	10	10	01	01	1-01	3	3	9	\$ 2.138.400,00

Art.5º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6º. Hacer saber a: Asesoría Contable y Presupuestaria de la Secretaría General de la Gobernación, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a la interesada.-

Art.7º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.8º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Romina Andrea Carbonell

Néstor Alberto Ordoñez

#### DECRETO N° 24227-SGG-2025.-

San Luis, 24 de Diciembre de 2025

VISTO:

El EXD 0000-12160130/25; y

CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse temporariamente de sus funciones el titular del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, C.P.N. NESTOR ALBERTO ORDOÑEZ, D.N.I. N° 25.144.115;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECreta**

Art. 1º.- Encargar a partir del día 01 de enero hasta el día 11 de enero del año 2026, inclusive, la atención del Ministerio de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, inter dure la ausencia de su titular, C.P.N. NESTOR ALBERTO ORDOÑEZ, D.N.I. N° 25.144.115, a la Secretaría General de la Gobernación, C.P.N. ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Recursos Humanos, Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis y al interesado.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Romina Andrea Carbonell

#### DECRETO N° 24232-SGG-2025.-

San Luis, 24 de Diciembre de 2025

VISTO:

El EXD 0000-12160142/25; y,

CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse temporariamente de sus funciones el titular de la Secretaría de Estado de Actividades Logísticas, señor LUIS JAVIER PESTCHANKER, D.N.I. N° 16.297.575;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECreta:**

Art. 1º.- Encargar a partir del 01 de enero hasta el 15 de enero del año 2026 inclusive, la atención de la Secretaría de Estado de Actividades Logísticas, inter dure la ausencia de su titular, señor LUIS JAVIER PESTCHANKER, D.N.I. N° 16.297.575, al Secretario de Estado de Transporte, señor VICTOR ANDRES CIANCHINO CHIOFALO, D.N.I. N° 28.091.796.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Recursos Humanos,

Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a los interesados.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Romina Andrea Carbonell

#### DECRETO N° 24234-SGG-2025.-

San Luis, 24 de Diciembre de 2025

VISTO:

El EXD 0000-12160139/25; y,

CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse temporariamente de sus funciones el titular de la Secretaría de Estado de Asuntos Institucionales y Enlace Parlamentario, ABOG. JOSE ANTONIO GIRAUDO, D.N.I. N° 24.739.874;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECreta:**

Art. 1º.- Encargar a partir del 01 de enero hasta el 15 de enero del año 2026 inclusive, la atención de la Secretaría de Estado de Asuntos Institucionales y Enlace Parlamentario, inter dure la ausencia de su titular, ABOG. JOSE ANTONIO GIRAUDO, D.N.I. N° 24.739.874, al Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura, señor JUAN JOSE ALVAREZ PINTO, D.N.I. N° 31.803.995.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Recursos Humanos, Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a los interesados.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Romina Andrea Carbonell

#### DECRETO N° 24235-SGG-2025.-

San Luis, 24 de Diciembre de 2025

VISTO:

El EXD 0000-12160137/25; y,

CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse temporariamente de sus funciones el titular de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, señor HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECreta:**

Art. 1º.- Encargar a partir del 01 de enero hasta el 15 de enero del año 2026 inclusive, la atención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, inter dure la ausencia de su titular, señor HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, al Secretario de Estado de Transporte, señor VICTOR ANDRES CIANCHINO CHIOFALO, D.N.I. N° 28.091.796.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Recursos Humanos, Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a los interesados.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Romina Andrea Carbonell

#### DECRETO N° 24237-SGG-2025.-

San Luis, 24 de Diciembre de 2025

VISTO:

El EXD 0000-12160141/25; y,



## CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse temporariamente de sus funciones el titular de la Secretaría de Estado de Ética Pública y Control de Gestión, ABOG. RICARDO JUAN ANDRE BAZLA, D.N.I. N° 13.675.252;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Encargar a partir del 01 de enero hasta el 15 de enero del año 2026 inclusive, la atención de la Secretaría de Estado de Ética Pública y Control de Gestión, inter dure la ausencia de su titular, ABOG. RICARDO JUAN ANDRE BAZLA, D.N.I. N° 13.675.252, al Secretario de Estado de Transporte, señor VICTOR ANDRES CIANCHINO CHIOFALO, D.N.I. N° 28.091.796.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Recursos Humanos, Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a los interesados.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Romina Andrea Carbonell

**DECRETO N° 24241-SGG-2025.-**

San Luis, 24 de Diciembre de 2025

## VISTO:

El EXD 0000-12160134/25; y

## CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse temporariamente de sus funciones el titular del Ministerio de Estado de Desarrollo Productivo, señor FEDERICO ALBERTO TROMBOTTO, D.N.I. N° 22.145.146;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Encargar a partir del 01 de enero hasta el 11 de enero del año 2026 inclusive, la atención del Ministerio de Estado de Desarrollo Productivo, inter dure la ausencia de su titular, señor FEDERICO ALBERTO TROMBOTTO, D.N.I. N° 22.145.146, a la Secretaría General de la Gobernación, C.P.N. ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Recursos Humanos, Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y al interesado.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Romina Andrea Carbonell

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****DECRETO N° 20830-SGG-ST-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025

## VISTO:

El EXD 0000-10160047/25 por el cual el Ente Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO) perteneciente a la Secretaría de Estado de Transporte tramita el otorgamiento de un Aporte no Reintegrable, y;

## CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAB 100098810/25 la Dirección Administrativa del Ente Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO) tramita un Aporte no Reintegrable, para afrontar las erogaciones previstas para el normal desenvolvimiento del Ente, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025;

Que en act. PREV 11120738/25 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción del duodécimo por la suma de PESOS CIENTO VEINTI-CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 26/100 (\$ 124.379.334,26);

Que en act. DICTLE 10234/25 obra dictamen legal de la Asesoría Legal de la

Secretaría de Estado de Transporte, sin formular objeciones legales al trámite;

Que en act. NOTAMP 930973/25 toma intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que disponga el otorgamiento del aporte no reintegrable, con cargo documentada de su inversión de conformidad a lo establecido en el Art. 5º de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 5º de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuar de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024.

Art. 2º.- Otorgar un Aporte no Reintegrable al Ente Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO) dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIQUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 26/100 (\$ 124.379.334,26), correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025, con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión, de acuerdo al detalle obrante en act. NOTAB 100098810/25 del EXD 0000-10160047/25.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	10	38	38	1-01	5	5	2	\$ 88.506.710,00

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	10	38	38	1-01	5	5	7	\$ 35.872.624,26

Art. 4º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al Ente Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO).-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Transporte, la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar..

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

Víctor Andrés Cianchino Chiofalo

Romina Andrea Carbonell

Néstor Alberto Ordoñez

**DECRETO N° 20994-SGG-ST-2025.-**

San Luis, 13 de Noviembre de 2025

## VISTO:

El EXD 0000-11030404/25, y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio suscripto en fecha 28 de febrero de 2023, homologado por Decreto N° 1555-SGG-STTE-2023, entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la provincia de San Luis, en su cláusula cuarta, la provincia se obliga a aportar a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales del sistema de transporte de pasajeros urbano y suburbano por automotor, un monto igual a los aportes girados por el Estado Nacional, procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros, que mediante ADENDA IV se dispuso una vigencia hasta el mes de diciembre de 2023 del referido convenio;

Que en fecha 08 de febrero de 2024 el Gobierno Nacional emite un comunicado oficial, anunciando la eliminación del Fondo Compensador del Interior, en este contexto y vencida la vigencia del mencionado convenio, la Provincia consideró oportuno continuar con el otorgamiento de dicho subsidio en aras de sostener el funcionamiento del Sistema de Transporte Público de Pasajeros;

Que en act. NOTAB 100099539/25 la Dirección de Transporte solicita el otorgamiento de subsidios a las empresas de transporte público urbano e interurbano de pasajeros, de jurisdicción provincial y municipal, a afectarse al pago íntegro de salarios de los trabajadores, al costo del gas oil y al mantenimiento de las unidades, correspondiente al período Noviembre 2025;

Que en act. PREV 11142803/25 obra comprobante de imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 84/100 (\$ 215.522.292,84);

Que en act. DICTLE 10245/25 obra dictamen legal de la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Transporte, sin formular objeciones legales al trámite;

Que en act. NOTAMP 933981/25 toma intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que disponga el otorgamiento de los subsidios a las empresas y por los montos indicados, con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión del



mismo, encuadrando el caso en el Art. 5º de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFCIS 162789/25 toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 5º de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 2º.- Otorgar un subsidio a las empresas de transporte público urbano e interurbano de pasajeros (Provincia), a afectarse al cobro íntegro de salarios por parte de los trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, al costo del gas oil y al mantenimiento de las unidades, correspondiente al período Noviembre 2025, conforme el siguiente detalle:

EMPRESA	C.U.I.T. N°	NOVIEMBRE 2025
EL MERLINO S.R.L.	30-71671677-1	\$ 3.716.310,85
BLANCA PALOMA S.R.L.	30-70078620-6	\$ 15.843.461,55
PANAHLOMA S.R.L.	30-70764510-1	\$ 6.501.992,52
MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	30-70766224-3	\$ 14.731.902,79
JUANA KOSLAY S.R.L.	30-70903473-8	\$ 3.268.214,52
GRUPO MR S.R.L. (S.L.)	30-71076096-5	\$ 17.740.857,28
POLO SUR S.R.L.	30-71097069-2	\$ 3.990.518,78
PANAMERICANA S.R.L.	30-71419766-1	\$ 22.660.417,11
TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.	33-71123907-9	\$ 107.473.554,03
GRUPO MR S.R.L. (V.M.)	30-71076096-5	\$ 19.595.063,41
	TOTAL	\$ 215.522.292,84

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.	Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	10	36	35	1-01	5	1	9		\$ 215.522.292,84

Art. 4º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Transporte y por su intermedio a las empresas mencionadas.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Transporte, la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Víctor Andrés Cianchino Chiofalo**  
**Romina Andrea Carbonell**  
**Néstor Alberto Ordoñez**



**MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**DECRETO N° 24212-MHIP-2025.-**

San Luis, 23 de Diciembre de 2025

VISTO:

El EXD N° 1220295/24 mediante el cual se tramita la actualización de los coeficientes de distribución secundaria de los fondos coparticipables a los Municipios de la Provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° XII-0351-2004, modificada por la Ley N° VII-0801-2012, corresponde actualizar los indicadores que componen la distribución secundaria para adecuarlos a la realidad poblacional;

Que en Act. NOTNUM 22403/25 la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos informa los datos definitivos correspondientes al último censo poblacional;

Que ello implica una variación en el coeficiente de todos los municipios por la actualización de los datos utilizados para su cálculo conforme las disposiciones del Artículo 4º de la Ley N° XII-0351-2004 modificada por la Ley N° VII-0801-2012;

Que en Act. NOTAMP 948213/25 y Act. DIFCIS 165568/25 han tomado vista Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, respectivamente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art 5º de la Ley N° XII-0351-2004 modificada por Ley N° VII-0801-2012.

Art.2º.- Aprobar y establecer la entrada en vigencia, a partir del mes de enero del año 2026, de los Coeficientes de Distribución Secundaria que se detallan en el Anexo, el cual es parte integrante del presente Decreto.

Art.3º.- Hacer saber al Ministerio de Gobierno, a los Municipios y Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis, a la Dirección Finanzas y Recursos y a Contaduría General de la Provincia.

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Hacienda e Infraestructura Pública y el Señor Ministro Secretario de Gobierno.

Art.5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Néstor Alberto Ordoñez**  
**Gonzalo Federico Amondarain**

	ANEXO	Coeficiente Coparticipación
MUNICIPIOS	JUAN MARTIN DE PUEYRREDON	
	San Luis	0,319053798883780000
	Alto Pelado	0,002881996596274050
	Alto Pencoso	0,003057220356331760
	Balde	0,003694733696282570
	Beazley	0,003780321805432420
	Zanjitas	0,003039844797527960
	El Volcán	0,007290856408086730
	San Jerónimo	0,003131172216768720
	Potrero de los Funes	0,008886138243162490
	Juana Koslay	0,034896897937328800
	La Punta	0,038528629776178700
	GENERAL PEDERNERA	
	Villa Mercedes	0,205021726691940000
	Comunidad Ranquel	0,002939411121497690
	Justo Daract	0,022232592467182800
	Juan Llerena	0,003132112806391450
	La Punilla	0,003261172634183370
	El Morro	0,002842220480423750
	Lavaisse	0,002787561114333830
	Juan Jorba	0,003113254627137000
	GOBERNADOR DUPUY	
	Anchorena	0,004629128818241370
	Buena Esperanza	0,009880999223925370
	Fortuna	0,004762680658430270
	Nueva Galia	0,006020823459470760
	Arizona	0,004940845455199560
	Unión	0,008209345063692340
	El Bagual	0,003573597731080990
	Batavia	0,003830043871179160
	Fortín el Patria	0,004080979454450200
	Navia	0,003458212276801290
	CORONEL PRINGLES	
	La Toma	0,016591911861049900
	El Trapiche	0,007472941472831030
	Fraga	0,004807573513154370
	Carolina	0,003123151188012250
	Saladillo	0,003107742057735240
	Estancia Grande	0,003356932060785500
	BELGRANO	
	Nogolí	0,004525859032839180
	Villa de la Quebrada	0,004436583230698890
	Los Manantiales	0,003007271161837760
	La Calera	0,003795940431720110
	AYACUCHO	
	Candelaria	0,009491976461715110
	Luján	0,007027633190686320
	Leandro Alem	0,003544622356718800
	San Francisco	0,011610971662812800
	Quines	0,018913762907459600
	CHACABUCO	
	Concarán	0,013320094343442900
	Tilisarao	0,013819123246403700
	Naschel	0,009726368218900650
	Cortaderas	0,008119752145563760
	Renca	0,003184125674855270
	San Pablo	0,003008476194073800



Villa del Carmen	0,004178622274297920
Villa Larca	0,006468003189993700
Papagayos	0,003894392493508230
JUNIN	
Merlo	0,043368974740003800
Santa Rosa	0,014454078369646800
Talita	0,002939560219059870
Lafinur	0,003919738022961630
Carpintería	0,009688227534745720
Los Molles	0,005362494891944740
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	
Villa Praga	0,003217411134679560
Las Chacras	0,002902005417907720
Las Lagunas	0,003011210486606490
Paso Grande	0,003467707798090210
San Martín	0,004370900627498730
La Vertiente	0,002827173646541290
Las Aguadas	0,002978368066501870

## RESOLUCIONES

ENTE CONTROL DE RUTAS  
MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

### RESOLUCION N° 173-DECR-2025.-

SAN LUIS, 26 de diciembre de 2025.-

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener el equilibrio económico-financiero del Ente Control de Rutas, que garantice los recursos necesarios para cubrir los costos operativos y de mantenimiento ordinarios, como así también la gestión de fondos con destino a las inversiones en obras, tanto las que se encuentran en plena ejecución como así también las proyectadas para el próximo año, necesarias para el mantenimiento estructural de las rutas bajo su jurisdicción;

Que, mediante el dictado de la Ley N° VIII-0254-2025, se ha establecido los montos para el año 2026, de la tasa administrativa por servicio de desinfección en el marco de la Ley N° IX-0751-2010 Protección Fitozoosanitaria, cuya gestión de cobro se encuentra a cargo del Ente Control de Rutas;

Que, los usuarios que tengan sus vehículos radicados en la provincia de San Luis y hayan gestionado la tarjeta sanluiseña, continuarán gozando de una tarifa preferencial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL DIRECTOR DEL ENTE CONTROL DE RUTAS

#### RESUELVE:

Art.1º.- Implementar a partir de las 00:00 horas del día 01 de Enero del año 2026, los nuevos cuadros tarifarios según se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.-

Art.2º.- Hacer saber, a las Estaciones de Peaje pertenecientes a la Dirección Ente Control de Rutas, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, con copia de la presente Resolución.-

Art. 3º.- Registrar, publicar y archivar.-

**ARIEL ALEJANDRO PÁEZ QUIROGA**

Director

#### ANEXO I

ESTACIONES DE PEAJE LOS PUQUIOS - CRUZ DE PIEDRA- PERILAGO- AUTOPISTA SALADILLO-LA TOMA-AUTOPISTA POR LA PAZ DEL MUNDO BUENA ESPERANZA-RIO QUINTO-AUTOPISTA LOS COMECHINGONES VILLA MERCEDES

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	-----	-----
2	\$ 1.600,00	\$ 610,00
3	\$ 2.300,00	\$ 1.225,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-LA CUMBRE-JUSTO DARACT ISLA OESTE - DESAGUADERO ISLA ESTE AUTOPISTA DE LOS COMECHINGONES SANTA ROSA- AUTOPISTA POR LA PAZ EL MUNDO - ANCHORENA

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	\$ 250,00
2	\$ 1.600,00	\$ 610,00
3	\$ 2.300,00	\$ 1.225,00

4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

#### ESTACION DE PEAJE LA PUNILLA-ESTACION DE PEAJE PORTEZUELO

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	\$ 250,00
2	\$ 1.000,00	\$ 500,00
3	\$ 2.000,00	\$ 920,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

#### ESTACION DE PEAJE CUATRO ESQUINAS (RUTA 30)

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	-----	-----
2	\$ 1.000,00	\$ 500,00
3	\$ 2.000,00	\$ 920,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

#### AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-

#### ESTACION DE PEAJE DESAGUADERO - ISLA OESTE

#### ESTACION DE PEAJE JUSTO DARACT ISLA ESTE –

CAT	TARIFA PEAJE	TASA FITOZOOG SANITARIA	TARIFA TOTAL	TARIFA SANLUISEÑA	TASA CON TARJETA SANLUISEÑA	TARIFA TOTAL SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	-----	\$ 500,00	\$ 250,00	-----	\$ 250,00
2	\$ 1.600,00	\$ 3.900,00	\$ 5.500,00	\$ 610,00	\$ 1.950,00	\$ 2.560,00
3	\$ 3.120,00	\$ 4.880,00	\$ 8.000,00	\$ 1.225,00	\$ 2.440,00	\$ 3.665,00
4	\$ 4.730,00	\$ 6.270,00	\$ 11.000,00	\$ 1.840,00	\$ 3.135,00	\$ 4.975,00
5	\$ 5.830,00	\$ 7.670,00	\$ 13.500,00	\$ 2.450,00	\$ 3.835,00	\$ 6.285,00
6	\$ 8.135,00	\$ 8.365,00	\$ 16.500,00	\$ 3.060,00	\$ 4.180,00	\$ 7.240,00

#### AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-

#### ESTACION DE PEAJE DESAGUADERO - ISLA OESTE

#### ESTACION DE PEAJE JUSTO DARACT ISLA ESTE –

SIN SERVICIO DE DESINFECCION FITOZOOSANITARIA (POR TAREAS DE MANTENIMIENTO O CONDICIONES CLIMATICAS)

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	\$ 250,00
2	\$ 1.600,00	\$ 610,00
3	\$ 2.300,00	\$ 1.225,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

SPP

e: 29 Dic. y v: 02 En.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES

#### MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

#### RESOLUCION N° 161-DCyTF-2025.-

29 de diciembre de 2025

#### VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley de Catastro de la Provincia de San Luis N° V-0597-2007, la Resolución N° 137-DCyTF-MGJyC-2022, y su modificatoria Resolución N° 51-DCyTF-MGJyC-2023;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° V-0597-2007 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales a establecer e instrumentar la metodología valuatoria de los inmuebles teniendo en cuenta el suelo, uso, capacidad productiva y las mejoras que contenga;

Que por Resolución 137-DCyTF-MGJyC-2022, y su modificatoria Resolución N°51-DCyTF-MGJyC-2023 se determinan los atributos y condiciones para la tipi-



ficación de las parcelas a los efectos valuatarios;

Por ello, en uso de sus atribuciones:

**LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Determinar para el periodo fiscal 2026 el valor fiscal de los inmuebles urbanos; sub urbanos; calles; propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios de las localidades de la Provincia de San Luis, según Anexo I y II que integran la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2º: Comunicar con copia de la presente Resolución al Departamento Valuaciones y al Departamento Inmobiliario de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, para su conocimiento y efectos.

ARTICULO 3º: Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese, archívese.-

**ANEXO I**

Valor Básico de la tierra libre mejoras por metro cuadrado para las zonas económicas 1 a 15

ZONAS	VALOR MT2
1	\$ 4.700,00
2	\$ 8.900,00
3	\$ 12.600,00
4	\$ 15.700,00
5	\$ 18.300,00
6	\$ 20.400,00
7	\$ 25.100,00
8	\$ 28.000,00
9	\$ 28.700,00
10	\$ 29.600,00
11	\$ 31.200,00
12	\$ 36.500,00
13	\$ 46.900,00
14	\$ 52.000,00
15	\$ 62.200,00

Valor Básico de la tierra libre mejoras por metro cuadrado para la zona económica 16

ZONA	VALOR MT2
16A	\$ 62.080,00
16B	\$ 48.280,00
16C	\$ 27.600,00
16D	\$ 20.800,00
16E	\$ 12.520,00

**ANEXO II**

Valor por metro cuadrado para mejoras.

A -Construcciones en general:

Categoría	VALOR MT2
A	\$ 397.355,00
B	\$ 319.439,00
C	\$ 239.577,00
D	\$ 159.713,00
E	\$ 118.615,00

B - Construcciones en Barrios Privados

Categoría	VALOR MT2
A	\$ 635.768,00
B	\$ 511.112,00
C	\$ 383.323,00

C - Construcciones en Edificios / PH

Categoría	VALOR MT2
A	\$ 778.816,00
B	\$ 626.099,00
C	\$ 469.571,00

D-Galpones y Depósitos:

Categoría	VALOR MT2
1	\$ 149.788,00
2	\$ 62.628,00
3	\$ 53.831,00

E - Industrias:

Categoría	VALOR MT2
1	\$ 89.764,00
2	\$ 71.877,00
3	\$ 53.831,00

SPP

e. y v: 31 Dic.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

**RESOLUCION N° 162-DCyTF-2025**

29 de diciembre de 2025

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley de Catastro de la Provincia de San Luis N° V-0597-2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° V-0740-2010 determina el Modelo para la Determinación del Índice Relativo de los Inmuebles Rurales;

Que dicha Ley establece como método para determinar el Índice Relativo, un sistema Mixto Integrado Catastral (SMIC) incorporado al Sistema de Gestión Catastral de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, siendo la unidad de análisis del SMIC, la parcela RURAL;

Que asimismo el artículo 19 de la Ley N° V-0740-2010 faculta al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales a establecer el Valor Relativo Mínimo (VRmin) y el Valor Relativo Máximo (VRmáx) a los efectos del cálculo del avalúo fiscal para la determinación del índice relativo de los inmuebles;

Por ello en uso de sus atribuciones;

**LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Establecer como Valor Relativo Mínimo (VRMin) PESOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA (\$10.170) y como Valor Relativo Máximo (VRMax) PESOS UN MILLON CIENTO SENTENTA MIL NOVECIENTOS (\$1.170.900).-

ARTICULO 2º: Comunicar con copia de la presente Resolución al Departamento Valuaciones y al Departamento Inmobiliario de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, para su conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 3º: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido regístrese y archívese. -

SPP

e. y v: 31 Dic.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

**RESOLUCION GENERAL N° 034-DPIP-MHIP-2025**

San Luis, 26 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las Resoluciones Generales N°003-DPIP-MHIP-2025, N°004-DPIP-MHIP-2025 y N°007-DPIP-MHIP-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de Resolución General N° 003-DPIP-MHIP-2025 dispuso otorgar una bonificación sobre el Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el impuesto determinado para quienes abonen el mismo durante el ejercicio fiscal, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el Artículo 1º de Resolución General N° 004-DPIP-MHIP-2025 otorga una bonificación sobre el Impuesto Inmobiliario Rural del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el impuesto determinado para quienes abonen el mismo durante el ejercicio fiscal, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en el mismo sentido el Artículo 1º de Resolución General N°007-DPIP-MHIP-2025 dispuso otorgar una bonificación en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el impuesto determinado para el año 2025, para quienes abonen el mismo hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el Artículo 89º de la Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario de la Provincia de San Luis, permite que los contribuyentes y/o responsables soliciten compensación de sus créditos con otras deudas fiscales;

Que, la alta concurrencia de contribuyentes y/o responsables solicitando compensaciones, con el objetivo de beneficiarse con las bonificaciones precedentemente señaladas, ha superado las posibilidades de esta Dirección de analizar y resolver cada una de ellas dentro del año en curso;

Que, en virtud de lo expuesto, ponderando razones de justicia y equidad, priorizando el bienestar de los administrados, resulta necesario dar una respuesta a la situación planteada;

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

Art. 1º.-Disponer la suspensión del decaimiento del beneficio dispuesto por las Resoluciones Generales N° 003-DPIP-MHIP-2025, N° 004-DPIP-MHIP-2025 y N°007-DPIP-MHIP-2025, otorgado en el marco de lo establecido en la Ley VIII-



0254-2024 LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Título Primero, Impuesto Inmobiliario, Artículo 5º apartado 5 y Título Cuarto, Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, Artículo 40º último párrafo, con respecto a los imponibles para los cuales los contribuyentes y/o responsables hayan solicitado la cancelación del impuesto 2025, mediante compensación de saldos a favor declarados, que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos al 31 de diciembre de 2025, hasta tanto quede firme la correspondiente Resolución, otorgando o rechazando la solicitud de compensación.

Art. 2º.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 3º.-Notifíquese, publíquese y archívese.

**C.P. ALBERTO CRESPO**

Director Provincial de Ingresos Públicos

SPP

e. 31 Dic y v: 02 En.

San Luis Agua

**RESOLUCIÓN N° 7310-S.L.A.-2025.**

SAN LUIS, 18 de diciembre de 2025.

VISTO:

El EXD 12170755/25, obrante en Sistema Tramix, mediante el cual tramita expediente caratulado: "PROGRAMA DE CONEXIÓN DE USUARIOS AL ACUEDUCTO LOS COROS – BEAZLEY", y;

CONSIDERANDO:

Que en ACTPAS 1637988/25 Gerencia Operativa solicita la aprobación del "PROGRAMA DE CONEXIÓN DE USUARIOS AL ACUEDUCTO LOS COROS – BEAZLEY", que contempla beneficios para los usuarios que opten por conectarse al sistema, a quienes se los eximirá de presentar y abonar la siguiente documentación: • Costo de sellado para el inicio del expediente. • Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble. • Libre deuda del inmueble a conectar, emitido por Dirección Provincial de Ingresos Públicos. • Libre deuda emitido por Ente San Luis Agua. • Proyecto técnico de conexión suscripto por profesional matriculado. • Plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

Que, se procederá a entregar un kit de conexión y a ejecutar la conexión al sistema, la cual será realizada por personal del Ente. El costo del kit y la conexión será financiado en cuotas, que se incluirán en futuras facturaciones;

En virtud de lo expuesto, sugiere que la documentación mínima y necesaria a requerir sea la siguiente: 1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante. 2. Documentación que acredite la posesión del inmueble (Escritura – Boleto de Compraventa o, en su defecto, Declaración Jurada emitida ante Juez de Paz con la firma de dos testigos de la zona quienes deberán manifestar que el solicitante es el actual poseedor del inmueble). 3. Croquis de ubicación del punto de conexión;

Para poder ser incluidos en los cronogramas de conexión, los usuarios deberán contar con la factibilidad técnica y la resolución de conexión emitidas por el Ente San Luis Agua;

Asimismo, sugiere fijar como período de empadronamiento los meses de enero y febrero de 2026 y, vencido el mismo, toda conexión existente al acueducto que no haya iniciado el trámite correspondiente será considerada clandestina y quedará sujeta a las sanciones previstas en la normativa vigente;

Que en INFOLE 1479487/25 Subgerencia Legal sugiere que se autorice la implementación del "PROGRAMA DE CONEXIÓN DE USUARIOS AL ACUEDUCTO LOS COROS – BEAZLEY" propuesto por Gerencia Operativa, y realiza el encuadre legal.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL ENTE SAN LUIS AGUA**

**RESUELVE:**

Art.1º.- ENCUADRAR el presente caso conforme lo establecido en los arts. N° 5 y 7 del Decreto N° 2293 – MHIP – 2025 que determina que el Ente San Luis Agua es Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia de San Luis Ley N° VI-0159-2004 (5546 \*R) TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 – Ley VIII-0671-2009, específicamente en arts. N° 9, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 35, 36, 145 y ccs.

Art.2º.- AUTORIZAR la implementación del "PROGRAMA DE CONEXIÓN DE USUARIOS AL ACUEDUCTO LOS COROS – BEAZLEY"

Art.3º.-ESTABLECER como período de empadronamiento los meses de enero y febrero del año 2026. Una vez vencido el mismo, toda conexión existente al acueducto que no haya iniciado el trámite de empadronamiento quedará sujeta a las sanciones previstas en la normativa vigente.

Art.4º.-EXIMIR en el marco de dicho programa, a los futuros usuarios que inicien

el trámite de conexión al Acueducto Los Coros - Beazley, de presentar y abonar la siguiente documentación:

-Sellado para el inicio del expediente.

-Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

-Libre deuda del inmueble a conectar, emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

-Libre deuda emitido por Ente San Luis Agua.

-Proyecto técnico de la conexión suscripto por profesional matriculado.

-Plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

Art. 5º.-REQUERIR en el marco de dicho programa, que la documentación mínima y necesaria a presentar sea la siguiente:

1. Fotocopia de D.N.I. del solicitante.

2. Documentación que acredite legitimidad sobre el inmueble donde se solicita la conexión: Escritura, Boleto de Compraventa o, en su defecto, Declaración Jurada emitida ante Juez de Paz con la firma de dos testigos, quienes deberán manifestar que el solicitante es el actual poseedor del inmueble.

3. Croquis de ubicación del punto de conexión.

4. Factibilidad técnica.

5. Resolución de autorización de la conexión, emitida por el Ente San Luis Agua.

Art. 6º.-INFORMAR que en el marco de dicho programa, se procederá a entregar un kit de conexión y a ejecutar la conexión al acueducto, por personal del Ente San Luis Agua. El costo del kit y de la materialización de la conexión será financiado en cuotas, que se incluirán en sus futuras facturaciones.

Art. 7º.-COMUNICAR a Gerencia Legal, Administrativa y Contable, Gerencia Operativa, Gerencia Control y estadística, Área Liquidación y Cobros, y al Área Prensa, para su toma de razón y publicación por los medios correspondientes.

Art. 8º.- ARCHIVAR.

**HUGO GUZMÁN DURÁN**

Presidente

SPP

e. y v: 31 Dic.

San Luis Agua

**RESOLUCION N° 7314-S.L.A.-2025.-**

SAN LUIS, 19 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente N° 12170818/25, caratulado: "PROGRAMA DE CONEXIÓN - ACUEDUCTO RECODO SUR", obrante en Sistema Trámix, y;

CONSIDERANDO:

Que en ACTPAS 1638026/24 obra solicitud de GERENCIA OPERATIVA, peticionando la aprobación y formalización del "PROGRAMA DE CONEXIÓN DE USUARIOS AL ACUEDUCTO RECODO SUR", en virtud de la necesidad de incorporar nuevos usuarios que requieran del servicio de agua cruda, garantizando su acceso en condiciones adecuadas de calidad y cantidad;

Que a los usuarios que opten por conectarse al sistema, se los eximirá de presentar o abonar, la siguiente documentación;

•Costo de sellado para el inicio del expediente.

•Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

•Libre deuda del inmueble a conectar, emitido por Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

•Libre deuda emitido por Ente San Luis Agua.

•Proyecto técnico de conexión suscripto por profesional matriculado.

•Plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales;

Asimismo se informa que a cada usuario se le entregara un kit de conexión y que el personal del Ente ejecutara la conexión al sistema, cuyo costo será financiado en cuotas, que se incluirán en sus futuras facturaciones.

Que la documentación mínima y necesaria que deberá presentar el requirente será la siguiente:

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

2. Documentación que acredite la posesión del inmueble (Escritura – Boleto de Compraventa o, en su defecto, Declaración Jurada emitida ante Juez de Paz con la firma de dos testigos de la zona quienes deberán manifestar que el solicitante es el actual poseedor del inmueble).

3. Croquis de ubicación del punto de conexión.

Para poder ser incluidos en los cronogramas de conexión, los usuarios deberán contar con la factibilidad técnica y la Resolución de conexión emitidas por Ente San Luis Agua. En caso de no contar con dicha Resolución, no se procederá con



la conexión solicitada.

Que se fija como período de empadronamiento los meses de Enero y Febrero de 2026, vencido el mismo, toda conexión existente al acueducto que no haya iniciado el trámite correspondiente será considerada clandestina y quedará sujeta a las sanciones previstas en la normativa vigente;

Que en INFOLE 1479454/25 obra Dictamen de Subgerencia Legal, quien realiza el correspondiente encuadre legal y sugiere el dictado del Acto Administrativo por el cual se AUTORICE la implementación del "PROGRAMA DE CONEXIÓN DE USUARIOS AL ACUEDUCTO RECODO SUR" propuesto por Gerencia Operativa.

Por ello y en conformidad de sus atribuciones;

#### **EL SEÑOR PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA**

##### **RESUELVE:**

Art. 1º.- ENCUADRAR la presente Resolución en las atribuciones otorgadas por el Artículo 5º y 7º del Decreto N° 2293 – MHIP – 2025 que establece que el Ente San Luis Agua es Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia de San Luis Ley N° VI-0159-2004 (5546 \*R) TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 – Ley VIII-0671- 2009, específicamente en Arts. N° 9, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 35, 36, 145 y cctes.

Art. 2º.-APROBAR Y FORMALIZAR el "PROGRAMA DE CONEXIÓN DE USUARIOS AL ACUEDUCTO RECODO SUR", incorporando a los nuevos usuarios que requieran del servicio de agua cruda, garantizando su acceso en condiciones adecuadas de calidad y cantidad.

Art. 3º.-ESTABLECER como período de empadronamiento los meses de Enero y Febrero de 2026

Art. 3º.- EXIMIR al requirente de la presentación de la documentación que a continuación se detalla:

- Costo de sellado para el inicio del expediente.
- Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.
- Libre deuda del inmueble a conectar, emitido por Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- Libre deuda emitido por Ente San Luis Agua.
- Proyecto técnico de conexión suscripto por profesional matriculado.
- Plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

Art. 4º.-EXIGIR al requirente de la presentación de la documentación que seguidamente se enumera:

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
2. Documentación que acredite la posesión del inmueble (Escritura – Boleto de Compraventa o, en su defecto, Declaración Jurada emitida ante Juez de Paz con la firma de dos testigos de la zona quienes deberán manifestar que el solicitante es el actual poseedor del inmueble).
3. Croquis de ubicación del punto de conexión.

Art. 5º.- INFORMAR que:

1.A cada usuario se le entregara un kit de conexión y que el personal del Ente ejecutara la conexión al sistema, cuyo costo será financiado en cuotas, que se incluirán en sus futuras facturaciones.

2. Para poder ser incluidos en los cronogramas de conexión, los usuarios deberán contar con la factibilidad técnica y la Resolución de conexión emitidas por Ente San Luis Agua. En caso de no contar con dicha Resolución, no se procederá con la conexión solicitada.

3. Que vencido el período de empadronamiento, toda conexión existente al acueducto que no haya iniciado el trámite correspondiente será considerada clandestina y quedará sujeta a las sanciones previstas en la normativa vigente.

Art. 6º.-COMUNICAR a Gerencia Operativa, Gerencia Legal, Contable y Administrativa, Gerencia de Control y Estadística, Área Facturación y Cobros, Área de Prensa, para su correcta toma de razón y publicación en el Boletín Oficial y en la Página Oficial de San Luis Agua.

Art. 7º.-PUBLICAR Y ARCHIVAR.

**HUGO GUZMÁN DURÁN**

Presidente

SPP

e. y v: 31 Dic.

#### **ACUERDOS**

ADM 17382/25

"PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025"

**ACUERDO N° 334-STJSL-SA-2025.**- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No

firma el Sr. Ministro Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILIER, por encontrarse ausente con licencia.-

DIJERON: Visto que por Acuerdo N° 337-STJSL-SA-2024, se fijó la cuantía de la competencia material de los Juzgados de Paz Legos, que les asigna la Ley N° IV-0086-2021 en el art. 85 incs. 1) 2) y 3) y los montos de los aranceles de la Justicia de Paz Lega, previstos en los arts. 87 y 94 inc. 1) de la misma Ley, vigentes desde el 1/1/2025.-

Que el artículo 39 inc. 22) de la referida Ley dispone como atribución-deber del Superior Tribunal: "Fijar en el mes de diciembre de cada año, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía para el año siguiente de la competencia material de los Jueces Civiles y de Paz Legos" y el inciso 23 "Fijar y actualizar los aranceles previstos en la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en los Códigos Procesales y en esta Ley".-

Que por su parte el artículo 94 inc. 1) de la citada Ley establece que: "... La reglamentación determinará el arancel que corresponderá abonar por el interesado al Poder Judicial, por gastos de traslado cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lego y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa...".-

Que asimismo el artículo 87 de la Ley N° IV-0086-2021 dispone: "Los Jueces de Paz Legos (...) Además, podrán realizar constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite territorial de su jurisdicción. En estos casos previo pago del arancel que se fije por el Superior Tribunal de Justicia".-

Que en ADM 1988/16 "JUZGADO DE PAZ DE UNION – PTDO FORTUNA - DUPUY" se destacó que "...la sede refiere a los distintos edificios en los que los Juzgados de Paz Legos, dentro de los partidos de su jurisdicción, tienen autorizada la atención al público por disposición del Superior Tribunal de Justicia"; y que Secretaría Contable informó que el pago del gasto correspondiente es desde la sede más cercana al domicilio en el cual se debe efectuar el diligenciamiento, siempre que el mismo se realice en días en que por cronograma se deba asistir a esa sede.-

Que en ADM 1623/16 "JUZGADO DE PAZ LEGO DE MERLO - DEPTO. JUNIN - SAN LUIS", la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales informó sobre las exenciones al pago de los aranceles (actuación N° 19372275/22).-

Que, a esos efectos, Secretaría Contable en respuesta al requerimiento realizado comunica, en fecha 17/12/2025, la actualización de los montos de la competencia por cuantía de los Juzgados de Paz Legos y de los aranceles de tal Justicia de Paz determinados en los puntos I y II del Acuerdo N° 337-STJSL-SA-2024, informando los valores actualizados con IPC de San Luis al mes de noviembre de 2025 (actuación N° 29286867/25 del expediente ADM 6284/18 en trámite ante Secretaría Administrativa).-

Por ello;

##### **ACORDARON:**

I) FIJAR, a partir del 1/1/2026, la cuantía de la competencia material de los Juzgados de Paz Legos que les asigna la Ley N° IV-0086-2021, conforme se especifica seguidamente:

a) Art. 85º inc. 1): asuntos civiles y comerciales cuyo monto no exceda de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 1.467.860,00).-

b) Art. 85º inc. 2): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 815.479,00).-

c) Art. 85º inc. 3): juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda del monto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.467.860,00).-

Los montos establecidos anteriormente no resultarán de aplicación cuando los asuntos no recaigan dentro de la competencia territorial de un Juzgado de Paz Lego, en cuyos supuestos corresponderán a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia.-

II) FIJAR, a partir del 1/1/2026, los montos de los ARANCELES de la Justicia de Paz Lega previstos en los arts. 87 y 94 inc. 1 de la Ley N° IV-0086- 2021, conforme se indica seguidamente:

a) Constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite territorial de su jurisdicción: PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 81.547,00).-

b) Comisiones o rogatorias que les sean encomendadas por otros Jueces o el Ministerio Público, cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lego y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 4.892,00) por cada diez (10) kilómetros



como mínimo o fracción, respecto de la distancia entre la sede del Juzgado de Paz Lego y el lugar donde deba realizarse el diligenciamiento.-

Los aranceles establecidos en los puntos a) y b) precedentes no resultan de aplicación respecto del Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y demás sujetos exentos en el proceso judicial.-

III) ESTABLECER, a los efectos del punto II), que conjuntamente con el requerimiento deberá adjuntarse la constancia de depósito del arancel en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina: N° 4780189784; CBU 0110478720047801897842, del Poder Judicial de la Provincia de San Luis o la que en el futuro la reemplace conforme comunicación de Secretaría Contable, los que estarán destinados al financiamiento de gastos de traslados de los Jueces de Paz Legos para la realización de diligencias fuera de la sede (oficina/s) del Juzgado.-

IV) DEJAR sin efecto a partir del 1/1/2026 el Acuerdo N° 337-STJSL-SA-2024 y MANTENER la Reglamentación dispuesta por Acuerdo N° 20-STJSL-SC-2022.-

V) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-

e: y v: 31 Dic



ADM 17382/25

"PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025"

**ACUERDO N° 337-STJSL-SA-2025.**- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No firma el Sr. Ministro Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, por encontrarse ausente con licencia.-

DIJERON: Vistos los requerimientos funcionales de las Secretarías Administrativas, en el marco de las atribuciones y deberes previstos en el art. 46 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021; lo dispuesto en los Acuerdos N° 317-STJSL-SA-2022, relativo al análisis de gestión de superintendencia sobre las Cámaras de Apelaciones; N° 355-STJSL-SA-2024, mediante el cual se las designa como representantes del Poder Judicial para conformar la Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-1146-2024; y N° 267-STJSL-SA-2025 por el cual integran el Comité del Laboratorio de Innovación Judicial del Poder Judicial de San Luis y que, ante análogos requerimientos funcionales de las referidas Secretarías, por Acuerdo N° 352-STJSL-SA-2024 se dispuso para el año 2025 la afectación de la Dra. Paola Susana Giannini, Secretaria Relatora del Superior Tribunal de Justicia, para desempeñarse como Secretaria del Consejo de la Magistratura; resulta oportuno por razones funcionales disponer la continuidad de dicha afectación para el año 2026.

Por ello, y conforme a lo previsto en el art. 39 inciso 7 apartado b) de la Ley N° IV-0086-2021;

#### ACORDARON:

I) DETERMINAR que hasta el día 31 de diciembre de 2026 continuará la afectación de la Dra. Paola Susana Giannini, DNI N° 25.166.661, Secretaria Relatora del Superior Tribunal de Justicia, para desempeñarse como Secretaria del Consejo de la Magistratura, en los mismos términos y con el orden de reemplazo establecidos en el punto I del Acuerdo N° 352-STJSL-SA-2024.

II) DISPONER que, por Secretaría Administrativa, se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia, en la sección "Acuerdos", y por un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique a los Funcionarios respecto de los cuales se dispone; al Consejo de la Magistratura, a la Secretaría de Informática Judicial, a la Secretaría Judicial, al Jurado de Enjuiciamiento y a la Dirección de Recursos Humanos.-

e. y v: 31 Dic



HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

**ACUERDO N° 850-TC-2025**

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, venido a Acuerdo del Honorable Tribunal de Cuentas, los miembros del mismo, dijeron que;

VISTO: El HTD 10928/25 caratulado: "CUENTA DE INVERSIÓN EN MUNICIPIOS CON CONCEJO" y;

CONSIDERANDO: Que, conforme a los términos del Art. 20 Inc. 5) de la Ley N° XII-0349-2004, Régimen Municipal los Intendentes Municipales deben presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de marzo de cada año, la cuenta de inversión del ejercicio anterior. El tribunal examinará los aspectos legales, formales, numéricos y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia;

Que, la Ley VI-0166-2004 (5454 "R") en su Art. 55 establece la competencia del Tribunal de Cuentas respecto a las cuentas de las Municipalidades;

Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 Inc. 5) de la Ley N° XII-0349-2004 se hace necesario reglamentar la presentación de las cuentas del ejercicio de las Municipalidades;

Por ello, los integrantes del Honorable Cuerpo;

#### ACUERDAN:

Artículo 1º: La presentación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio de los Municipios en los términos de la Ley N° XII-0349-2004 (5756) deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

1. Nota de presentación.
2. La cuenta de inversión del ejercicio, la que debe incluir las siguientes columnas tanto en Ingresos como en Egresos:
  - Presupuesto original.
  - Modificaciones presupuestarias.
  - Presupuesto modificado.
  - Recaudado (ingresos) – Ejecutado (egresos).
  - Diferencias entre lo presupuestado y lo recaudado/ejecutado.
  - 3. Copia del presupuesto original aprobado para el ejercicio.
  - 4. El presupuesto vigente al cierre del ejercicio, informando las modificaciones presupuestarias con el acto administrativo que avala la modificación.
  - 5. Archivo Excel que incluya ejecución presupuestaria de Ingresos y Egresos en función a la presentación mencionada en el punto 2.

Artículo 2º: A los efectos de la recepción pertinente de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, por parte del Tribunal de Cuentas, es necesario el cumplimiento de lo indicado en el Art. 1º, caso contrario le será devuelta al Municipio para completar la documentación detallada para luego proceder a su análisis.

Artículo 3º: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4º: Registrar, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Agotado el tema, motivo de este Acuerdo, se da por finalizado el mismo.

Esta Actuación se encuentra firmada digitalmente conforme Ley Nacional 25.506; Ley Provincial V-0591-2007 y Acuerdo N° 118-TC-2019.

e. y v: 31 Dic



ADM 17466/25

"PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025"

#### ACORDADA NÚMERO: 32-TEP-2025

En la Provincia de San Luis, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco se reúnen en Acuerdo, los Señores Miembros del Tribunal Electoral Provincial, Dr. Jorge Alberto Levingston-Presidente, Vocales Dres. Horacio Guillermo Zavala Rodríguez y María Eugenia Zabala Chacur; abierto el acto por el Sr. Presidente,

#### CONSIDERARON:

Que en virtud de lo establecido en el art. 95 de la constitución provincial y conforme lo dispuesto en los arts. 20 y 24 de la ley XI-0345-2004, que establecen la integración y renovación de los órganos de la Justicia Electoral Provincial, corresponde determinar la integración de las magistraturas electorales provinciales para el periodo que principia en Febrero 2026 a febrero del año 2028.-

Que atento al resultado del sorteo efectuado en fecha 29/12/2025, para la integración de los vocales del T.E.P, conforme el Acta obrante en ADM N° 17466/25 (actuación N° 29362322/25 de fecha 29/12/2025), corresponde designar como Vocales del Tribunal Electoral Provincial: al la Dra. Lucrecia María Estévez, Juez de la Cámara Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, Sala Laboral N° 1 de la 1º) Circunscripción Judicial y a la Dra. Laura Belén Molino Juez del Tribunal de Impugnaciones en lo Penal de la 1º) circunscripción judicial, para el periodo que inicia el 02/02/2026 y finaliza el 01/02/2028 cuyas subrogaciones, en caso de ausencia, se determinarán de conformidad con el art. 21 de la ley XI-0345-2004.

Que corresponde por orden de nominación designar al Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental nro. 1 de la 1º) Circunscripción Judicial de conformidad a



lo dispuesto en el art. 95 de la constitución provincial y en el art. 24 de la ley XI-0345-2004, para el periodo de dos años que inicia el 02/02/2026.

Por ello;

**ACORDARON:**

I.-DESIGNAR Vocal del Tribunal Electoral Provincial a la Dra. LUCRECIA MARIA ESTEVEZ, Juez de la Cámara Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, Sala Laboral N° 1 de la 1º Circunscripción Judicial para el periodo que inicia el 02/02/2026 y por el término de dos años -confr. art. 95 de la constitución provincial 3º párrafo y arts. 20 y 21 de la ley XI-0345-2004-, debiendo ser reemplazado en caso de ausencia por los Dres. Néstor Marcelo Milán, Dr. Javier Solano Ayala, Dra. Estela Inés Bustos, Dr. Federico Lucero Gagliardi, Dra. Celeste Rodríguez y Dra. Nerina Carina Pereira, en ese orden.

II).- DESIGNAR Vocal del Tribunal Electoral Provincial a la Dra. LAURA BELEN MOLINO Juez del Colegio de Jueces en lo penal de la 1º circunscripción judicial, para el periodo que inicia el 02/02/2024 y por el término de dos años -confr. art. 95 de la constitución provincial 3º párrafo, y arts. 20 y 21 de la ley XI-0345-2004-, debiendo ser reemplazado en caso de ausencia por los Dres. José Luis Flores, Dres. Fernando Julio de Viana, Dr. Jorge Eduardo Sabaini Zapata, Dra. Adriana Karina Lucero Alfonso, Dra. Yanina Vanesa Del Viso, y por el Dr. Ariel Gustavo Parrilllis, en ese orden.

III).- DESIGNAR JUEZ ELECTORAL PROVINCIAL al Dr. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental nro.1 de la 1º circunscripción judicial para el periodo que inicia el 02/02/2026 y por el término de dos años (confr. art. 95 de la constitución provincial, 2 párrafo y art. 24 de la ley XI-0345- 2004).

IV).- DISPONER que se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, por un día y en el sitio web se la Justicia Electoral Provincial.

Con lo que se dio por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación disponiendo los Señores Miembros del Tribunal Electoral Provincial se comunique a Dirección de Recursos Humanos y a quienes corresponda.

e. y v: 31 Dic.

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CONCARÁN

#### DECRETO N° 099-MC-2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1295-HCDC-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Concarán tiene la responsabilidad de velar por el bienestar general de sus agentes, quienes con su labor diaria garantizan el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que la situación económica actual, caracterizada por un incremento sostenido en el costo de vida y en los bienes y servicios de primera necesidad, afecta directamente el poder adquisitivo de los trabajadores municipales;

Que resulta necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan acompañar a los empleados en este contexto, reconociendo su compromiso, esfuerzo y dedicación en las tareas que desempeñan en beneficio de la comunidad;

Que el otorgamiento de un bono extraordinario por única vez de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000) constituye una medida adecuada y proporcional para mitigar el impacto económico que atraviesan los agentes municipales, sin comprometer la sustentabilidad de las finanzas públicas locales.

Que para poder afrontar el pago del bono antes mencionado es necesario suspender las horas extraordinarias del personal sin resentir la prestación de los servicios públicos. Que de esta manera el DEM puede destinar la partida presupuestaria necesaria para el pago de un bono que originalmente no estaba previsto por la administración. Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCARÁN (S.L.)**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA**

ART. 1º: OTORGAR un bono extraordinario no remunerativo por única vez de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$450.000,00) a pagar en tres veces en montos de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000) a pagar en diciembre del 2025, y enero y febrero del 2026 al Personal Municipal de Planta Permanente y Contratados con Aportes, Intendente Municipal, Funcionarios Municipales y Miembros del Honorable Concejo Deliberante de Concarán.-

ART. 2º: SUSPENDER las horas extras a todo el personal durante los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, para cumplir con lo otorgado en el

presente Decreto.

ART. 3º: EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Artículo 2 únicamente las horas extraordinarias estrictamente necesarias para:

a) Servicio de riego de calles, cuando resulten indispensables para la prestación regular del servicio.

b) Razones de fuerza mayor, emergencias climáticas, sanitarias o cualquier otra situación excepcional debidamente fundada por la Secretaría de Gobierno.

ART. 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

ART. 5º: Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y oportunamente archívese.-

Intendencia Municipal de Concarán, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.-

**MARCELO GIL**

Intendente

**Gladys Pallero**

Secretaria de Gobierno

SPP

e. y v: 31 Dic.

#### ORDENANZA N° 1344-HCDC-2025

VISTO:

Que el DEM por Nota L N° 601 MC-25 de fecha 09/06/25 somete a consideración de este Cuerpo Legislativo el Balance Económico de la Municipalidad de Concarán 3º Trimestre año 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Concarán en Sesión de Comisión realizó el análisis de la documentación correspondiente;

Que el Balance refleja razonablemente las operaciones económicas efectuadas por la Municipalidad de Concarán en el período del 3º Trimestre (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE) del año 2024.

Que en la sesión del día diecisiete de noviembre del corriente año, el Honorable Concejo Deliberante aprobó por mayoría el Balance del 3º Trimestre año 2024. Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CONCARAN (SL),  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIÓN CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

Art. 1º: APRUÉBESE en todas sus partes el Balance Económico del 3º Trimestre (julio, agosto, septiembre) del año 2024.

Art. 2º: Remítase al Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia de San Luis.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese. -

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Concarán, Departamento Chacabuco de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-

**ALEX SANTUCHO**

Presidente H.C.D

**Sandra Vignale**

Secretaria H.C.D.

SPP

e. y v: 31 Dic.

#### DECRETO N° 100-MC-2025

VISTO:

Que el día 20 de noviembre del año 2025, ha ingresado la Nota N° 108-HCDC/25 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se eleva Ordenanza N° 1344-HCDC-25 que aprueba el Balance Económico 3º Trimestre Año 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 261 Inc. 1) de la Constitución de la Provincia de San Luis, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, cuando las mismas cuentan con la aprobación del Ejecutivo Municipal. Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCARÁN (S.L.)**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA**

Art. 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 1344- HCDC-25 sancionada a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-



Art. 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Concarán (SL).-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y oportunamente archívese.-

Intendencia Municipal de Concarán, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-

**MARCELO GIL**

Intendente

**Gladys Pallero**

Secretaria de Gobierno

SPP

e. y v: 31 Dic.

veinticinco.-

**MARCELO GIL**

Intendente

**Gladys Pallero**

Secretaria de Gobierno

e. y v: 31 Dic.

SPP

#### ORDENANZA N° 1345-HCDC-2025

VISTO:

Que el DEM por Nota L N° 716 MC-25 de fecha 23/09/25 somete a consideración de este Cuerpo Legislativo el Balance Económico de la Municipalidad de Concarán 4º Trimestre año 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Concarán en Sesión de Comisión realizó el análisis de la documentación correspondiente;

Que el Balance refleja razonablemente las operaciones económicas efectuadas por la Municipalidad de Concarán en el período del 4º Trimestre (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) del año 2024.

Que en la sesión del día diecisiete de noviembre del corriente año, el Honorable Concejo Deliberante aprobó por mayoría el Balance del 4º Trimestre año 2024. Por todo ello:

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CONCARAN (SL), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIÓN CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Art. 1º: APRUÉBESE en todas sus partes el Balance Económico del 4º Trimestre (octubre, noviembre, diciembre) del año 2024.

Art. 2º: Remítase al Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia de San Luis.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese. -

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Concarán, Departamento Chacabuco de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. –

**ALEX SANTUCHO**

Presidente H.C.D

**Sandra Vignale**

Secretaria H.C.D.

SPP

e. y v: 31 Dic.

SPP

e. y v: 31 Dic.

#### DECRETO N° 101-MC-2025

VISTO:

Que el día 20 de noviembre del año 2025, ha ingresado la Nota N° 108-HCDC/25 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se eleva Ordenanza N° 1345-HCDC-25 que aprueba el Balance Económico 4º Trimestre Año 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 261 Inc. 1) de la Constitución de la Provincia de San Luis, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, cuando las mismas cuentan con la aprobación del Ejecutivo Municipal. Por todo ello:

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCARÁN (S.L.) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

Art. 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 1345- HCDC-25 sancionada a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-

Art. 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Concarán (SL).-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y oportunamente archívese.-

Intendencia Municipal de Concarán, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil

**MARCELO GIL**

Intendente

**Gladys Pallero**

Secretaria de Gobierno

SPP

e. y v: 31 Dic.

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO

##### **ORDENANZA N° VII-1182-CD-2025.-**

Villa de Merlo, (San Luis), 27 de Noviembre de 2025.-

"AUTORIZA CUADRO TARIFARIO DEL SERVICIO DE REMISES DE VILLA DE MERLO (NOVIEMBRE 2025)".-

VISTO:

La presentación efectuada por los representantes de la Asociación de Remises de la Villa de Merlo (S.L.); y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Recibida N.º 314-C.D.-2025, los representantes de la Asociación de Remises de la Villa de Merlo han solicitado una actualización de tarifas, a fin de adecuarlas a los incrementos sostenidos en los costos de combustibles, repuestos, mantenimiento y seguros;

Que el último aumento tarifario fue otorgado mediante la Ordenanza N° VII-1167-C.D.-2025, sancionada con fecha del 03 de julio del corriente año;

Que, desde entonces, las condiciones económicas generales han continuado afectando de manera significativa los costos de prestación del servicio, incrementando la brecha entre las tarifas vigentes y los gastos reales asumidos por los prestadores.

Que resulta necesario mantener la simplificación de la estructura tarifaria oportunamente acordada entre las asociaciones del sector y este Cuerpo Legislativo, manteniéndose en reserva la aplicación de la denominada "Tarifa Ruta" prevista en normativas anteriores, a fin de garantizar mayor claridad para los usuarios y una operatoria más eficiente para los prestadores del servicio.

Que el análisis realizado por la Comisión respectiva de este Concejo Deliberante reconoce la pertinencia de los fundamentos presentados por la Asociación de Remises y concluye que resulta necesario proceder a una actualización tarifaria razonable que permita equilibrar las necesidades de los usuarios con los requerimientos del sector prestador del servicio.

#### **POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIÓN LA SIGUIENTE: ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: AUTORIZAR el siguiente Cuadro de Tarifas a aplicar por los prestadores del Servicio de Remises de nuestra Ciudad:

DIURNA (TARIFA 1):

- BAJADA DE BANDERA: \$2.000,00 (dos mil pesos), hasta los 100 metros recorridos.
- CAÍDA DE FICHAS (ZONA URBANA): \$150.00.- (ciento cincuenta pesos), por cada 100 metros, que se registren luego de los 100 metros iniciales. -

NOCTURNA (TARIFA 2):

- BAJADA DE BANDERA: \$2.150,00 (dos mil ciento cincuenta pesos), hasta los 100 metros recorridos.

- CAÍDA DE FICHAS: \$ 170.00.- (ciento setenta pesos), por cada 100 metros, que se registren luego de los 100 metros iniciales. -

HORA DE ESPERA: ESTABLECER que el valor del rubro-servicio "HORA DE ESPERA", se fija en el valor de 120 fichas. –

ARTICULO 2º: MANTENER en reserva la aplicación de la denominada "Tarifa Ruta" establecida en normativas anteriores, hasta tanto este Concejo Deliberante disponga lo contrario mediante norma específica. -

ARTICULO 3º: DEROGAR, en todas sus partes la Ordenanza N° VII-1167-C.D.-2025, de fecha 03/07/25.-

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -

**PATRICIA MORANDÉ**-Presidente H.C.D.

**Jorge H. Flores**-Secretario Legislativo H.C.D.

SPP

e. y v: 31 Dic.

SPP

e. y v: 31 Dic.



**DECRETO N° 57-IM-2025**

Villa de Merlo, San Luis, 01 de diciembre del 2025

VISTO:

La ORDENANZA N° VII-1182-C.D.-2025 Referida a "Autorización del Cuadro Tarifario de servicio de Remises de Villa de Merlo", y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad constitucional del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

**POR TODO ELLO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO, SAN LUIS,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,  
PRODUCE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

ART. 1º.-PROMULGAR la ORDENANZA N°VII-1182-C.D.-2025.-

ART. 2º.- DE FORMA. -

**LEONARDO RODRIGUEZ**

Intendente

**Francisco Sebastián Oviedo**

Secretario de Gobierno y Deporte

SPP

e. y v: 31 Dic.

**ORDENANZA N° VII-1183-CD-2025.-**

Villa de Merlo, (San Luis), 27 de Noviembre de 2025.-

"AUTORIZA CUADRO TARIFARIO DEL SERVICIO DE TAXIS DE VILLA DE MERLO (NOVIEMBRE 2025).-

VISTO:

La presentación efectuada por representantes de la Asociación de Taxis de la Villa de Merlo (S.L.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Recibida N° 313-C.D.-2025, los representantes de la Asociación de Taxis de la Villa de Merlo han solicitado una actualización de tarifas, a fin de adecuarlas a los incrementos sostenidos en los costos de combustibles, repuestos, mantenimiento y seguros;

Que el último aumento tarifario fue otorgado mediante la Ordenanza N° VII-1166-C.D.-2025, sancionada con fecha del 03 de julio del corriente año;

Que, desde entonces, las condiciones económicas generales han continuado afectando de manera significativa los costos de prestación del servicio, incrementando la brecha entre las tarifas vigentes y los gastos reales asumidos por los prestadores.

Que resulta necesario mantener la simplificación de la estructura tarifaria oportunamente acordada entre las asociaciones del sector y este Cuerpo Legislativo, manteniéndose en reserva la aplicación de la denominada "Tarifa Ruta" prevista en normativas anteriores, a fin de garantizar mayor claridad para los usuarios y una operatoria más eficiente para los prestadores del servicio.

Que el análisis realizado por la Comisión respectiva de este Concejo Deliberante reconoce la pertinencia de los fundamentos presentados por la Asociación de Taxis y concluye que resulta necesario proceder a una actualización tarifaria razonable que permita equilibrar las necesidades de los usuarios con los requerimientos del sector prestador del servicio.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, SAN LUIS,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE  
LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: AUTORIZAR el siguiente Cuadro de Tarifas a aplicar por los prestadores del Servicio de Taxis de nuestra Ciudad:

DIURNA (TARIFA 1):

- BAJADA DE BANDERA: \$2.000,00 (dos mil pesos), hasta los 100 metros recorridos.

- CAÍDA DE FICHAS (ZONA URBANA): \$150,00.- (ciento cincuenta pesos), por cada 100 metros, que se registren luego de los 100 metros iniciales. -

NOCTURNA (TARIFA 2):

- BAJADA DE BANDERA: \$2.150,00 (dos mil ciento cincuenta pesos), hasta los 100 metros recorridos.

- CAÍDA DE FICHAS: \$ 170,00.- (ciento setenta pesos), por cada 100 metros, que se registren luego de los 100 metros iniciales. -

HORA DE ESPERA: ESTABLECER que el valor del rubro-servicio "HORA DE ESPERA", se fija en el valor de 120 fichas. -

ARTICULO 2º: MANTENER en reserva la aplicación de la denominada "Tarifa Ruta" establecida en normativas anteriores, hasta tanto este Concejo Deliberante disponga lo contrario mediante norma específica.

ARTICULO 3º: DEROGAR, en todas sus partes la Ordenanza N° VII-1166-C.D.-2025, de fecha 03/07/25.-

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -

**PATRICIA MORANDÉ**

Presidente H.C.D.

**Jorge H. Flores**

Secretario Legislativo H.C.D.

SPP

e. y v: 31 Dic.

**DECRETO N° 58-IM-2025.-**

Villa de Merlo, San Luis, 01 de diciembre del 2025

VISTO:

La ORDENANZA N° VII-1183-C.D.-2025 Referida a "Autorización del Cuadro Tarifario de servicio de Taxis de Villa de Merlo", y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad constitucional del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

**POR TODO ELLO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO, SAN LUIS,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,  
PRODUCE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

ART. 1º.-PROMULGAR la ORDENANZA N° VII-1183-C.D.-2025.-

ART. 2º.- DE FORMA. -

**LEONARDO RODRIGUEZ**

Intendente

**Francisco Sebastián Oviedo**

Secretario de Gobierno y Deporte

SPP

e. y v: 31 Dic.

**ORDENANZA IV-1184-CD-2025.-**

Villa de Merlo, San Luis, 27 de Noviembre de 2025.-

"ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL: MARCO NORMATIVO PARA LA DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, PERDIDOS, SECUESTRADOS Y/O DECOMISADOS".-

VISTO:

La Ley Provincial N.º X-1177-2025, sancionada por la Legislatura de la Provincia de San Luis con fecha del 12.11.2025, titulada "Marco Normativo para la Disposición de Vehículos Abandonados, Perdidos, Secuestrados y/o Decomisados en el ámbito de la Provincia de San Luis"; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio cooperar con los restantes niveles del Estado en materias vinculadas a la seguridad, el ambiente, la higiene urbana y el ordenamiento del tránsito, en cumplimiento de los principios de coordinación, cooperación y eficacia que rigen la administración pública.

Que la citada Ley Provincial establece un procedimiento uniforme para la identificación, gestión y disposición de vehículos abandonados, perdidos, secuestrados y/o decomisados en el territorio provincial, incluyendo su posible descontaminación, compactación, subasta o asignación a organismos estatales.

Que la adhesión al referido marco normativo contribuye a armonizar la actuación municipal con los procedimientos provinciales, evita superposición de competencias y fortalece la eficacia en la gestión de vehículos en situación de abandono o inmovilización dentro del ejido de Villa de Merlo.

Que, en virtud de ello, corresponde a la Municipalidad de Villa de Merlo adherir formalmente a la Ley Provincial mencionada, a fin de asegurar su plena vigencia



y operatividad en el ámbito local

**POR TODO ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º: ADHERIR en todos sus términos, a la Ley Provincial N° X-1177-2025, sancionada por la Legislatura de la Provincia de San Luis con fecha 12.11.2025, titulada "Marco Normativo para la Disposición de Vehículos Abandonados, Perdidos, Secuestrados y/o Decomisados en el ámbito de la Provincia de San Luis". -

ARTICULO 2º: DISPONER la aplicación plena y directa en el ámbito del Municipio de Villa de Merlo de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial a la que se adhiere mediante la presente.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -

**PATRICIA MORANDÉ**

Presidente H.C.D.

**Jorge H. Flores**

Secretario Legislativo H.C.D.

SPP

e. y v: 31 Dic.



**DECRETO N° 59-IM-2025.-**

Villa de Merlo, San Luis, 01 de diciembre del 2025

**VISTO:**

La ORDENANZA N° IV-1184-C.D.-2025 Referida a "Adhesión a la Ley Provincia, Marco normativo para la disposición de vehículos abandonados perdidos, secuestrados y/o decomisados", y;

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad constitucional del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

**POR TODO ELLO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO, SAN LUIS,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,  
PRODUCE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

ART. 1º.-PROMULGAR la ORDENANZA N° IV-1184-C.D.-2025.-

ART. 2º.- DE FORMA. -

**LEONARDO RODRIGUEZ**

Intendente

**Francisco Sebastián Oviedo**

Secretario de Gobierno y Deporte

SPP

e. y v: 31 Dic.



**RESOLUCIÓN N° 2444-CD-2025.-**

Villa de Merlo (S.L.), 27 de Noviembre de 2025.-

"EXTENDER EL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS 2025". -

**VISTO:**

La necesidad de extender el Período de Sesiones Ordinarias en el presente Ejercicio Año 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° X-0887-C.D.-2022, sancionada el día 07.12.2022, establece el Reglamento Interno de este C.D.-

Que dicha norma en su Capítulo VII, "DE LAS SESIONES EN GENERAL", Artículo 54º, apartado 2º, establece que las sesiones ordinarias comienzan el 01 de marzo de cada año, y que el período legislativo culminará el 10 de diciembre del mismo ejercicio. -

Que, a los fines del presente Período Legislativo, este año, asumirán sus cargos cinco concejalías, una de las cuales, renueva por un nuevo mandato. -

Que la última Sesión Ordinaria del Período Legislativo actual corresponde a la del día Jueves 04 de diciembre de 2025.-

Que la asunción de las nuevas Concejalías y además el trabajo que resulta

menester realizar por ejemplo en normas importantes y esenciales como lo es la Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2026, hacen que el presente Período Legislativo deba ser extendido.-

Que por ello se dispone conforme a continuación se establece.-

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY PRODUCE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN**

ARTICULO 1º: Conforme se explica en los considerandos de esta Resolución, EXTIENDASE el presente Período Legislativo de Sesiones Ordinarias, hasta el próximo día Viernes 19 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 2º: DE FORMA.-

**PATRICIA MORANDÉ**

Presidente H.C.D.

**Jorge H. Flores**

Secretario Legislativo H.C.D.

SPP

e. y v: 31 Dic.



**DECRETO N° 60-IM-2025.-**

Villa de Merlo, San Luis, 01 de diciembre del 2025

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN N° 2444-C.D.-2025 Referida a "Extender el periodo de sesiones ordinarias 2025", y;

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad constitucional del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

**POR TODO ELLO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO, SAN LUIS,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,  
PRODUCE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

ART. 1º.-PROMULGAR la RESOLUCIÓN N° 2444-C.D.-2025.-

ART. 2º.- DE FORMA. -

**LEONARDO RODRIGUEZ**

Intendente

**Francisco Sebastián Oviedo**

Secretario de Gobierno y Deporte

SPP

e. y v: 31 Dic.



**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE LA PUNTA**

**ORDENANZA N° 531-HCDCDLP-2025.-**

Ciudad de La Punta, 12 de noviembre de 2025

"SEÑALIZACIÓN COGNITIVAMENTE ACCESIBLE Y DE PICTOGRAMAS INCLUSIVOS"

**VISTO:**

Los proyectos de ordenanza EXP. 156-HCDLP-2020 y EXP. 035-HCDCDLP-2025 y la necesidad de garantizar la accesibilidad cognitiva en los espacios públicos y privados de la Ciudad de La Punta, mediante la incorporación de sistemas de señalización y pictogramas inclusivos que eliminan barreras de comunicación y promuevan la igualdad de oportunidades y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por nuestro país en 2008, establece en su artículo 9 la obligación de garantizar la accesibilidad el entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a los servicios abiertos al público.

Que expresamente la Ley 26.378 (aprobación de la CDPD), la Ley 22.431 (Protección Integral de las Personas con Discapacidad), la Ley 27.043 (abordaje integral del autismo) y la Ley provincial N° III-0990-2018 (abordaje integral de TEA en San Luis).



Que, el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que los Estados Parte adopten todas las medidas adecuadas para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, incluidas aquellas relativas a la accesibilidad.

Que, el autismo y otras condiciones de discapacidad cognitiva requieren apoyos específicos para garantizar la inclusión social, la comunicación y la autonomía de las personas.

Que, los pictogramas constituyen una herramienta comunicacional universal, clara y sencilla, que no solo beneficia a personas con trastorno del espectro autista (TEA) sino también a personas con discapacidad intelectual, adultos mayores y toda persona que enfrente barreras idiomáticas o de comprensión.

Que, es función de este Honorable Concejo Deliberante promover políticas públicas que rompan las barreras de comunicación y construyan una ciudad más inclusiva, accesible y amigable para todos sus habitantes;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA PUNTA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Municipio de La Punta el Programa de "Señalización Cognitivamente Accesible y de Pictogramas Inclusivos", con el objeto de incorporar sistemas de señalética y pictogramas en los espacios públicos y privados de acceso público, a fin de garantizar la accesibilidad cognitiva, la comunicación y la inclusión de todas las personas.

Artículo 2º.- Establézcase como objetivos del programa:

a) Incorporar señalética y pictogramas accesibles que promuevan la autonomía de las personas y reduzcan las barreras de accesibilidad en el entorno local.

b) Facilitar la identificación de lugares, dependencias y servicios, mediante el uso de pictogramas claros, simples y universales.

c) Promover la inclusión social y la participación plena de personas con discapacidad, especialmente aquellas con TEA y otras condiciones de comunicación y comprensión.

d) Establecer políticas que permitan el acceso y tránsito seguro en todos los espacios de la ciudad, tanto públicos como privados de acceso al público.

Artículo 3º.- Implémente en la primera etapa del programa que comprenderá la colocación de señalética y pictogramas en los siguientes edificios y espacios públicos:

- Polideportivo Municipal.
- Plaza de los Niños.
- Concejo Deliberante.
- Edificio del Ejecutivo Municipal.
- Juzgado de Faltas.

Artículo 4º.- Implémente la segunda etapa que comprenderá la instalación en:

- Zoonosis.
- Oficina de Turismo.
- Balneario Municipal.
- Museo Héroes de Malvinas.
- Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 5º.- Dispóngase la obligatoriedad de la colocación de pictogramas en las entradas de los establecimientos públicos de acceso masivo, tales como instituciones educativas, centros de salud, comisarías, iglesias, bibliotecas, y todo otro que determine la reglamentación.

Artículo 6º.- Dispóngase que los pictogramas deberán tener medidas mínimas (18x18 cm) y ser claros/visibles, respetando pautas técnicas mínimas para la señalética y pictogramas (tamaño, contraste, ubicación, universalidad).

Artículo 7º.- Créase un Registro de Establecimientos Privados, tales como clubes deportivos, restaurantes, bancos, entre otros, que adhieran a los efectos de brindar asesoramiento en relación a la accesibilidad universal donde se consignarán los espacios comprendidos por la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Coordinar con asociaciones civiles, consultas obligatorias en el marco de diseño/selección de señalética. Consultando a asociaciones especializadas, tales como (Autismo San Luis, Autismo La Punta).

Artículo 9º.- Implémente el programa a través de la Secretaría que el ejecutivo designe, coordinando con asociaciones civiles y profesionales idóneas en accesibilidad cognitiva. Asimismo, deberá desarrollar campañas de concientización y difusión en medios de comunicación y establecimientos educativos.

Artículo 10º.- Desígnese una secretaría o dependencia municipal para la supervisión, control, y fiscalizar el cumplimiento de la obligatoriedad en establecimientos privados. La misma deberá establecer el plazo dentro del cual las instituciones nombradas en los artículos 3º, 4º y 5º deberán cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- Determinase que el costo que demande el cumplimiento de la presente ordenanza será imputado a las partidas presupuestarias que el Ejecutivo Municipal determine, pudiendo celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 12º.- Comuníquese la presente ordenanza al Poder Ejecutivo Provincial y a los organismos públicos nacionales que se encuentran dentro del ejido municipal a fin de dar cumplimiento a la normativa.

Artículo 13º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 14º.- Comuníquese, Publíquese, regístrese y archívese. –

**MARIO JOSÉ GIL**

Presidente H.C.D.

**Natalia Nerina Funes**

Secretaria Legislativa H.C.D.

SPP

e. y v: 31 Dic.

**DECRETO N° 762-IMLP-2025.-**

Ciudad de La Punta, 14 de noviembre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 531-HCDCDLP-2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta, que aprueba la "SEÑALIZACION COGNITIVAMENTE ACCESIBLE Y PICTOGRAMAS INCLUSIVOS" y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza N° 531-HCDCDLP-2025 ha sido remitida al Ejecutivo Municipal para su promulgación y entrada en vigor;

Que la promulgación de las ordenanzas es una atribución y deber del Ejecutivo Municipal, conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo 261 de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA**

**DECRETA:**

ART. 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 531-HCDCDLP-2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ART. 2º: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial por el término legal, garantizando la difusión de la medida.

ART. 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda del Municipio. -

ART. 4º: De forma. -

**LUCIANO MARTÍN AYALA**

Intendente

**Silvia Musser**

Secretaria de Hacienda

SPP

e. y v: 31 Dic.

**COMERCIALES**

**EDICTO "APTOPS MEDICINA LABORAL SAS"**

En la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, República Argentina, a los 8 días del mes de octubre del año 2025 (con certificación de firma 2/12/2025), comparece la señora CUADRADO FLAVIA BELEN, DNI N° 34.859.109, CUIT N° 27-34859109-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 17/06/1990, con domicilio en B° Virgen de Pompeya manzana 7 casa 356, Villa Mercedes, provincia de San Luis, estado civil soltera, de profesión comerciante y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES:

Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "APTOPS MEDICINA LABORAL SAS" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

Objeto: Tiene por objeto principal la realización por sí , por cuenta de terceros asociada a terceros, de las siguientes actividades, pudiendo para la



ejecución de las mismas realizar operaciones de importación y exportación: I) MEDICINA INTEGRAL: La prestación de servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos con título habilitante y administrativo y abarcando todas las especialidades que se relacionen directa e indirectamente con aquellas actividades médicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico quirúrgico, físico, químico, psíquico, electrónico o nucleónico, basados en procedimientos científicos aprobados a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. En tanto que tenga relación con el Objeto, II) SERVICIOS MÉDICOS: A domicilio, trasladados: La atención de enfermos en domicilios y/o internados en dependencias sanitarias de todo carácter, geriátricas y/o de reposo, así como su traslado en ambulancias o cualquier otro medio idóneo no convencional, sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, adaptado o adaptable a tal fin para estudios, tratamientos, internación y/o diálisis. La implementación de servicios complementarios como: servicios de radiología a domicilio, servicios de enfermería a domicilio, cubriendo hasta la asistencia de urgencia a domicilio. En tanto que tenga relación con el Objeto. III) MEDICINA PREPAGA: La creación, organización, desarrollo y funcionamiento de servicios de medicina prepaga. Asimismo, podrá asumir la administración parcial o total de servicios de medicina prepaga a terceras entidades públicas o privadas. Para ello podrá comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo hipotecar, constituir servidumbre, usufructuar, uso y habitación y demás derechos reales. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con instituciones bancarias públicas o privadas. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones comerciales. Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objetivo social, pudiendo gestionar, explotar o transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. En tanto que tenga relación con el Objeto. IV) MEDICINA DEL TRABAJO: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Medicina del Trabajo: examen de ingreso, exámenes periódicos, atención a enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, control de ausentismo, creando a este efecto un servicio médico. b) Atención médica jurídica de la empresa: pericias judiciales, juntas médicas, comparecer ante organismos oficiales como profesional de parte, asesoramiento de contratos de trabajo. c) Otros servicios de consultoría médica: seguridad e higiene industrial, medición de ruidos ambientales, examen de elementos fluentes. En tanto que tenga relación con el Objeto. V) ASESORAMIENTO COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN APLICADOS A LA MEDICINA: La prestación de servicios técnicos profesionales en el ámbito de la administración de salud y seguridad social, realización de proyectos, planes y programas de ventas en todas sus formas y publicidad, estudios de mercado, desarrollo de sistemas administrativos, análisis de costos asistenciales, mecanización y realización de sistemas de cobranza, facturación y administración hospitalaria y sanatorial, servicios de informática y telemática, auditoría clínica interna y externa, insumos hospitalarios, su importación y exportación y toda actividad de prestación de servicios relacionados con la salud tanto en su prevención como recuperación y rehabilitación. En tanto que tenga relación con el Objeto. VI) INVESTIGACIÓN: Realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas, que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrán otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias, así como también publicaciones relacionadas con la medicina, investigación científica y experimental. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada para ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes que se hallen relacionadas directa o indirectamente con sus objetivos y deberá contar con asesoramiento profesional cuando el cumplimiento de su objeto y actividad lo requiera. En tanto que tenga relación con el Objeto.

**Capital:** El Capital Social es de \$700.000 (pesos setecientos mil) representado por 700 acciones ordinarias escriturales, de \$1000 (pesos un mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sra. CUADRADO FLAVIA BELEN suscribe 700 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$1.000 cada una y con derecho a un voto por acción. Las mismas se integran en un 25% en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la boleta de depósito del banco debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se

indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.

Administradora titular a: CUADRADO FLAVIA BELEN, DNI N° 34.859.109, CUIT N° 27-34859109-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 17/06/1990, con domicilio en B° Virgen de Pompeya manzana 7 casa 356, Villa Mercedes, provincia de San Luis, estado civil soltera, de profesión comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente: ESCUDERO GUSTAVO DANIEL, DNI N° 23.999.356, CUIT N° 20-23999356-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 14/07/1974, con domicilio en Colón 828, de estado civil soltero, profesion comerciante, Villa Mercedes, provincia de San Luis, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. Los administradores declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en las disposiciones del art. 264 de la LGS.

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE  
Subdirectora RPC

**Renovación Cargo Socio-Gerente.** Se hace saber que los socios de MASTER SRL inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Febrero de 2007, al Tomo 177 de contratos Sociales, Folio 270, Numero 16; reunidos en Asamblea Extraordinaria N° 31 de fecha 01 de Noviembre de 2025, resuelven la renovación en el cargo de Gerente por el periodo de dos años a partir de la fecha a la Srta. Dasso Alejandra Yamile con D.N.I. N° 27.376.350, en concordancia con lo dispuesto en la clausula cuatro del contrato social.

DRA. ANDREA V. BELZUNCE  
Subdirectora RPC

Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19  
EDICTO  
El Juzgado Nacional de Primera Instancia  
el DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretario  
RIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo



saber en los autos caratulados: "ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS"; se ha decretado Expte. N° 8807/2025 con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo "A" de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y ctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion -tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohibese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.

EDGARDO ARIEL MAIQUES  
Secretario

C: 4214

SPP

e: 31 Dic. y v: 09 En.



#### EDICTO - GRUPO KRAN S.A.S.

El Registro Público de Comercio de la ciudad de San Luis ordena que, por el término de ley, se publique la constitución de GRUPO KRAN S.A.S., mediante contrato de constitución de fecha 17/12/2025. Socios: KOCH JULIETA ALDANA, DNI 37.958.836, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio en calle América 1681 de la ciudad de Juana Koslay (San Luis). Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "GRUPO KRAN S.A.S." y tiene su domicilio en calle Colón 1006 de la ciudad de San Luis, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 30 (treinta) años, contados a partir de la

fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto principal el desarrollo del servicio de gastronomía, es decir: bar, restaurant/resto, carrobar, fast food y/o afines, con servicio de delivery. Como accesorio: organización de eventos con provisión de comidas y bebidas; venta de comida rápida, minutas, pizza, bebidas, panadería, carro bar, servicio de viandas, menú de catering y afines, de elaboración propia o de terceros.

Podrá realizarlo por cuenta propia o ajena, mediante adquisición de franquicias o asociada a terceros, dentro o fuera del país. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede instalar sucursales en cualquier parte del país y del extranjero; realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas; actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital: El capital social es de \$ 2.000.000 (pesos dos millones), representado por 100 (cien) acciones ordinarias, escriturales, de \$ 20.000 (pesos veinte mil) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno (1) a cinco (5) votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad, la cual registrará dicho acto en el libro respectivo. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Será designado también un administrador suplente para cualquier eventualidad que lo requiera. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Órgano de gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como



la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de San Luis. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: SEDE SOCIAL: Se fija sede social en Colón 1006 de la ciudad de San Luis. CAPITAL SOCIAL: La socia KOCH JULIETA ALDANA, DNI 37.958.836, suscribe el 100% del capital social, es decir, las 100 acciones, de \$ 20.000 (veinte mil) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integrará en un ciento por ciento (100%) en suma de dinero. La socia integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones y se compromete a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos (2) meses contados desde la fecha del contrato. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: ADMINISTRADOR: Se designa como administrador a KOCH JULIETA ALDANA, DNI 37.958.836. Constituye domicilio especial en calle América 1681 de Juana Koslay (San Luis). Otorga garantía especial en los términos del art. 256 LGS por el equivalente a diez (10) salarios mínimos vital y móvil. A la fecha es de \$ 334.800 cada uno, total \$ 3.348.000. ADMINISTRADOR SUPLENTE: Se designa como administrador suplente a KOCH MARÍA EMILIA, DNI 45.258.247, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, constituye domicilio especial en América 1681 de la ciudad de Juana Koslay (San Luis). Otorga garantía especial en los términos del art. 256 LGS por el equivalente a diez (10) salarios mínimos vital y móvil. A la fecha es de \$ 334.800 cada uno, total \$ 3.348.000. Ambas manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011 y 52/2012). La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

DRA. ANDREA V. BELZUNCE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4232

\$ 73.100,00

e: y v: 31 Dic



#### NEW PGA SRL MODIFICACION Y REORDENAMIENTO DE ESTATUTO SOCIAL

Por acta de reunión de gerencia N° 502, de fecha 11 de Noviembre del 2025, el gerente titular de NEW PGA SRL, y con la presencia del Síndico Titular, Sr. Sergio Ezequiel Albarellos, se reúnen con el objeto de considerar el siguiente primer y

único punto del orden del día: Convocatoria a Reunión de Socios.- Toma la palabra el Sr. Galli quien informa que resulta necesario convocar a una Reunión de Socios a fin de considerar el siguiente único punto de agenda: 1) Consideración de la Convocatoria a Reunión de Socios.-El Sr. Gerente deja constancia que se está evaluando la posibilidad de incorporar nuevas actividades a desarrollar por la Sociedad, y en ese sentido correspondería ampliar el objeto social de esta. Asimismo manifiesta que algunos artículos del Contrato Social han quedado desactualizados respecto de la normativa vigente, y otros tienen algunos errores materiales, por lo que considera necesario proceder a su modificación.- En virtud de ello, el Sr Gerente Titular propone convocar a una Reunión de Socios con el fin de someter a consideración la reforma de los Artículos Tercero, Quinto, Octavo, Noveno y Décimo Primero del Contrato Social, así como la aprobación de un nuevo texto ordenado que refleje dichas modificaciones. En virtud de lo expuesto se RESUELVE; Convocar a una Reunión de Socios, a celebrarse en el domicilio comercial, en el día de la fecha a las 12.00 horas, para considerar el siguiente Orden del Día; 1) Designación de dos socios para firmar el acta, 2º) Consideración de la reforma de los Artículos Tercero, Quinto, Octavo, Noveno y Décimo Primera del Contrato Social; 3º) Consideración de la aprobación del texto ordenado del Contrato Social, y 4º) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias a efectos de proceder con el registro de las resoluciones que se adopten.- Por su parte el acta de Reunión de Socios, que lleva el N° 85, de fecha 11 de noviembre del 2025, se dispuso de acuerdo al orden del día; 1º) Designación de dos socios para firmar el acta.- A tal fin se resuelve por unanimidad designar a los representantes de los socios para firma el acta.- Puesto a consideración por unanimidad disponen que sea el representante de Newsan SA, y del Fideicomiso de Garantía PG.- Segundo punto del orden del día: 2º) Consideración de la reforma de los artículos Tercero, Quinto, Octavo, Noveno y Decimo Primero del Contrato Social: El representante de Newsan SA, menciona que se analiza la posibilidad de incorporar nuevas actividades a ser desarrolladas por la Sociedad, y por ende esta debe ampliar su objeto social modificando el Artículo Tercero.- Por su parte el Sr. Gerente manifiesta que resulta necesario adecuar el Contrato Social a la normativa vigente del Código Civil y Comercial de la Nación, y así incorporar la posibilidad de mantener reuniones del órgano de administración por comunicación a distancia, por ende se debe modificar el Artículo Quinto del Contrato Social.- También el Sr. Gerente expresa que es necesario corregir un error material en el Artículo Octavo del contrato Social.- El Sr. Gerente señala que con el fin de permitir la celebración de reuniones del órgano de gobierno por medio de comunicación a distancia, se propone la modificación del Artículo Noveno del Contrato Social.- El Sr. Gerente sostiene que es necesario corregir un error material en el Artículo Décimo Primero del Contrato Social, por ende existe la necesidad de su modificación.- Puesta a consideración, el segundo punto del Orden del Día, los señores socios resuelven por unanimidad, Aprobar la reforma del Artículo Tercero del Contrato Social, Aprobar la reforma del Artículo Quinto del Contrato Social, Aprobar la reforma del Artículo Octavo del Contrato Social, Aprobar la reforma del Artículo Noveno del Contrato Social, Aprobar la reforma del Artículo Decima Primera del Contrato Social.- Seguidamente se somete a consideración el tercer punto de la Orden del Día; 3º) Consideración de la aprobación del texto ordenado del Contrato Social.-Toma la palabra el Sr. Galli, quien indica que debido a las modificaciones realizadas al contrato social, resulta conveniente reordenar el mismo a fin de tener un solo cuerpo de Contrato Social, luego de una deliberación por unanimidad: RESUENVEN: Aprobar el siguiente texto del Contrato Social de la Sociedad.-

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de NEW PGA S.R.L, continua funcionando la sociedad antes denominada Procter & Gamble Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes Procter & Gamble Sociedad Colectiva, antes Procter & Gamble Argentina SA y que se constituyera como Topsy SA, inscripta en el Registro Público de Comercio de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, el 12 de agosto de 1986 al Tomo 1 de Contratos Sociales, Folio 297, Numero 350. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, pudiendo establecer sucursales, agencia y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.-

ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro Público de Comercio.-

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, a las siguientes actividades: fabricación, compra, venta, importación y/o exportación de artículos cosméticos, productos higiénicos, desechables, hojas de afeitar, filos, cepillos, hilos dentales y afines; artículos de bebé, especialidades medicinales, productos de tecnología médica, productos médicos y odontológicos; alimentos, suplementos dietarios y materiales en contacto con alimentos; alimentos, medicamentos y cosméticos para mascotas; productos de uso doméstico, pilas, baterías, electrodomésticos; lápices, lapiceras, bolígrafos, instrumentos de escritura, y demás elementos y artículos relacionados directa o indirectamente con los mismos. Asimismo la Sociedad podrá dedicarse, por



cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como el exterior del país, a la creación, producción, intermediación, fabricación, transformación, comercialización, industrialización, acopio, conservación por cualquier medio, transporte, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa e indirectamente con las siguientes actividades; (a) operaciones vinculadas con la pesca comercial y sus derivados, agrícolas y ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación forestal y de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, agricultura, fruticultura, apicultura, avicultura, horticultura, cultivo y producción de legumbres, granos, cereales, oleaginosos, y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esas explotaciones, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos; (b) Acuicultura y Piscicultura, cría de organismos acuáticos, comprendiendo peces, moluscos, crustáceos, plantas y/o cualquier otro animal o vegetal posible de ser criado en aguas dulces, salobres o marinas. La explotación de la actividad en todas sus formas y etapas de los productos incluyendo la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos. La Sociedad podrá realizar la fabricación, reacondicionamiento y venta de maquinaria y/o sus partes para la producción de los bienes anteriormente mencionados. Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: La compraventa y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados y todo tipo de participación en empresas mediante inversiones de capital o préstamos; la adquisición, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles y/o bienes muebles registrables la adquisición y/o el mantenimiento de participaciones accionarias en sociedades existentes o a crearse; el otorgamiento y recepción de dinero en préstamo, con o sin garantía, la constitución y/o transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real; otorgar fianzas, avales y/o cualquier tipo de garantía, ya sea real o personal, para garantizar obligaciones propias o de terceros, la financiación de negocios comerciales e industriales; la realización de inversiones de cualquier naturaleza incluyendo pero no limitándose a bonos, títulos y valores públicos y privados u otra participación u otra especie de valor mobiliario; la colocación de sus disponibilidades en oro, títulos de participación u otros valores mobiliarios negociables o no y la realización en general de toda operación de índole financiera o de inversión, con exclusión de todas aquella actividades comprendida en la Ley de Entidades Financieras (Ley 21526) y la Ley N° 18061 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sea prohibido por las leyes y este contrato.-

**ARTICULO CUARTO;** El capital social es de \$ 2.248.396.833 (Pesos dos mil doscientos cuarenta y ocho mil millones trescientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres) representada por 2.248.396.833 cuotas de valor nominal Un Peso (\$1) cada una, con derecho a un voto por cuota.-

**ARTICULO QUINTO:** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser Socios o no de la presente Sociedad. Cuando se designen dos o más Gerentes para integrar la Gerencia, podrán ejercer la administración de la Sociedad en forma indistinta. Los Gerentes serán designados por los Socios por el término de Un año (1), pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos. Asimismo, los Socios podrán designar Gerentes Suplentes para que suplan a los Gerentes Titulares en caso de ausencia o impedimento. Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso los que requieran poder especial conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9º del Decreto-Ley N° 5965/63. La elección y remoción con o sin causa de cualquiera de los Gerentes será por mayoría absoluta de los Socios presentes. Las reuniones de Gerentes podrán celebrarse tanto en la sede social, como en cualquier otro domicilio, aun en jurisdicción extraña a la sede social de la Sociedad. Asimismo, las reuniones de Gerentes podrán celebrarse mediante la utilización de medios de comunicación simultáneas que permitan la transmisión del audio y video, tales como, videoconferencia, teleconferencia u otros medios equivalentes que garanticen la participación continua de todos los asistentes. A los efectos del quórum y la adopción de decisiones, se consideraran presentes tanto los Gerentes que asistan físicamente como aquellos que participen a distancia. En caso de realizarse reuniones mediante la utilización de medios de comunicación simultáneos, se dejara constancia en el acta respectiva de la identidad de los participantes y del medio utilizado. Las Actas deberán transcribirse en el Libro de Actas de Gerencia, y ser suscriptas por el representante legal.-

**ARTICULO SEXTO:** En caso de cesión de cuotas, esta tendrá efecto frente a la Sociedad a partir del momento en que se haga entrega a la Gerencia de un ejemplar o una copia del instrumento de la cesión, con las firmas certificadas en caso que se por instrumento privado. Es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, que podrá ser solicitado por la Sociedad o por el cedente o el adquirente que exhiba la constancia de notificación fehaciente a la Gerencia de la cesión.-

**ARTICULO SEPTIMO:** El o los Gerentes tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones o incompatibilidades y responsabilidades que los Directores de sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o de terceros en actos que importen competir con la Sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.-

**ARTICULO OCTAVO:** La remuneración de los gerentes será fijada por la Reunión de Socios, en los términos del artículo 261 de la Ley N° 19.550. Asimismo, La Sociedad podrá solicitar al o los Gerentes el depósito en concepto de garantía de una suma a determinar por la Reunión de Socios, aplicándose el efecto previsto por la Ley 19.550.-

**ARTICULO NOVENO:** Con relación a la deliberación y toma de decisiones, se aplicaran las siguientes pautas; Los Socios deliberaran y tomaran resoluciones mediante Reuniones de Socios a celebrarse en la Sede Social o lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. El voto será expresado por escrito y será volcado en el libro de actas, las que serán firmadas por el o los Gerentes. También los Socios podrán expresar su voluntad comunicándola a la Gerencia por cualquier medio fehaciente, dentro de los diez días hábiles de cursada la consulta, también por medio fehaciente, al domicilio de los Socios expresado en el contrato salvo que se hubiera notificado su cambio a la Gerencia. Respecto de las mayorías necesarias a efectos de la toma de decisiones, estas se regirán por lo dispuesto en el art. 160 de la Ley N° 19.550. Asimismo, las Reuniones de Socios podrán celebrarse mediante la utilización de medios de comunicación simultánea que permitan la transmisión de audio y video, tales como videoconferencia, teleconferencia u otros medios equivalentes que aseguren la participación continua de todos los asistentes. A los efectos del quórum y de la adopción de decisiones, se consideraran presentes tanto los socios que asistan físicamente como aquellos que participen a distancia. En caso de realizarse reuniones por medios de comunicación a distancia, se dejara constancia en el acta respectiva de la identidad de los participantes y del medio utilizado.-

**ARTICULO DECIMO:** El ejercicio social termina el 31 de diciembre. Anualmente el o los Gerentes deberán practicar un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someterlo a consideración y aprobación de la Reunión de Socios, juntamente con un proyecto de distribución de utilidades, si correspondiera. De las utilidades anuales que arroje cada ejercicio, se destinara en primer término el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social de conformidad con el art. 70 de la Ley 19.550; luego, a remuneración del o los Gerentes y Síndicos; al pago de dividendos a los Socio. El remanente tendrá el destino que decida la Reunión de Socios.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Sociedad prescinde de la Sindicatura. En caso de aumento de capital que haga incurrir a la Sociedad en el supuesto del inciso segundo del artículo 299 de la ley 19.550, la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un (1) ejercicio, siendo reelegible la Reunión de Socios también deberá elegir igual número de suplente por el mismo término. Los Síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la ley N° 19.550. La remuneración de los Síndicos será fijada por la Reunión de Socios.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO;** En caso de disolución de la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550, su liquidación estará a cargo de quien en ese momento integre la Gerencia o de quienes designen los Socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicara entre los Socios en proporción a sus cuotas sociales.-Acto seguido se considera el cuarto y último punto del Orden del día: 4) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias a efectos de proceder con el registro de las resoluciones que se adopten: El Sr. Gerente deja constancia que es necesario el otorgamiento de ciertas autorizaciones para gestionar y inscribir en el Registro Público de Comercio, a los cual los Srs. Socios en forma unánime :RESUELVEN: Autorizar al Sr. José Eduardo Martínez, María Gabriela Villegas Méndez y/o los que designen.-

DR EDUARDO J MARTINEZ-APODERADO AUTORIZADO – 8484478.-

DRA. MARÍA SILVESTRE PUENTE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4233

\$ 103.900,00

e: y v: 31 Dic

El Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Luis, ordena se publique por el plazo de ley que la sociedad denominada TEMPUS SRL mediante acta N° 14 de fecha 24/08/2025, autorizó la cesión de acciones respecto de las participaciones sociales de Jerónimo Emilio VENTURINI, D.N.I. N° 42.169.330, lo que se instrumentó mediante cesión privada de fecha 29/09/2025, que considerado la cesión realizada mediante acta N° 15 de fecha 16/12/2025, se procedió a consignar correctamente la distribución y suscripción del capital social de la



empresa conforme los nuevos socios y la modificación de la cláusula cuarta del estatuto. Por consiguiente, se deja constancia que el Sr. Jerónimo Emilio VENTURINI, CEDE a favor de Claudia Viviana LEUCRINI D.N.I. N° 20.857.883, quien acepta, cuarenta (40) cuotas sociales, representativas del 80% del capital social y CEDE a favor de Julio Javier JODAS DNI N° 29.263.901 quien acepta, cinco (5) cuotas sociales, representativas del 10%. Las partes dejan asentado que la Sra. Leucrini de conformidad con la presente cesión resulta ser titular del 90% del capital social de la empresa TEMPUS SRL, C.U.I.T. N° 30-71588447-6, ello ya que con anterioridad a la fecha adquirió la totalidad 5 cuotas sociales, representativas del 10% del capital social de TEMPUS SRL, C.U.I.T. N° 30-71588447-6, ello conforme cesión onerosa de cuotas sociales de fecha 09/09/2024 inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 394 de Contratos Sociales, Folio 291, Número 22, en San Luis, el 04/10/2024, conforme Resolución N° 366-RPC-2024 de fecha 04/11/2024. Que en virtud de la nueva cesión la empresa modificó la suscripción del capital social y designó nuevos gerentes. SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: CLAUSULA CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (\$50,000) representado en cincuenta (50) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) cada una que los socios suscriben de la siguiente manera, Claudia Viviana LEUCRINI D.N.I. N.º 20.857.883, suscribe cuarenta y cinco (45) cuotas sociales por un total de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45,000) representativas del 90% el capital social de un valor nominal pesos un mil (\$1.000) cada una y Julio Javier JODAS DNI N° 29.263.901, suscribe cinco (5) cuotas sociales por un total de 5000 pesos representativa del 10% el capital social de un valor nominal de pesos un mil (\$1.000). DESIGNACIÓN DE GERENTES Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL: Los nuevos y únicos socios designan como GERENTES a Julio Javier JODAS argentino, DNI, N° 29.263.901, CUIL 20-29263901-6, nacido el 20/05/1982, de 43 años de edad, de profesión empresario, de estado civil casado, con domicilio en Boulevard General Belgrano N° 542, Km 20 32 Localidad de El Volcán, Provincia de San Luis, y a Claudia Viviana LEUCRINI, argentina, D.N.I. N.º 20.857.883, C.U.I.L. N° 27-20857883-4, nacida el 15/05/1969, de 56 años de edad, de estado civil soltera, de profesión empresaria, con domicilio en B° 148 viv. Mza 435 casa 28 ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis. - Quienes presentes en este acto ACEPTAN el cargo, y constituyen domicilio especial en el domicilio de la sociedad, sito en calle Gobernador Alric N° 763 de la ciudad y Provincia de San Luis, conforme art. 256. DECLARACIONES JURADAS DE LOS SOCIOS GERENTES DE LA EMPRESA PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES: Julio Javier JODAS, argentino DNI N° 29.263.901, CUIL 20-29263901-6, y Claudia Viviana LEUCRINI, argentina D.N.I. N.º 20.857.883 C.U.I.L N° 27-20857883-4, con carácter de declaración jurada manifiestan que: a) NO SON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera b) NO encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550. GARANTIA DE LOS GERENTES. Los socios Gerentes constituyen cada uno una garantía equivalente a la suma de diez (10) salarios mínimo vital y móvil, conforme lo establecido en el art. 19 Resolución N° 100-RPC-2022, equivalentes a la suma de pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CON 00/100 (\$3.222.000).-

DRA. ANDREA V. BELZUNCE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4234 \$ 28.860,00 e: y v: 31 Dic



VINCULO TURISTICO SRL a efectos de su inscripción, comunica que en Asamblea de fecha 25/08/2025, se aprobó la modificación del estatuto en su ARTICULO PRIMERO en donde se establece que su domicilio legal y comercial es en la calle Sarmiento 829 Local Número 5 Torre Libano de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis. Con lo que se modifica el artículo primero del contrato social que queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO - DENOMINACIÓN - DOMICILIO: La Sociedad se denominará "VÍNCULO TURISTICO S.R.L.", tiene su domicilio legal y comercial en calle Sarmiento 829 Local Numero 5 Torre Líbano de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis. Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales y cualquier otro tipo de oficinas ó representaciones, en cualquier punto de la Provincia, del país o del extranjero.-

DRA. ANDREA V. BELZUNCE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4235 \$ 8.700,00 e: y v: 31 Dic



Se hace saber que acta de Reunión de Socios N° 6 de fecha 31 de agosto de 2025 de la Sociedad "ASOLA S.R.L." e inscripta en el Registro de Comercio al T° 301 de c.s., F° 241, N° 06 en San Luis 31/03/2017, se resolvió y aprobó la gestión desempeñada por los Gerentes en fecha 31 de marzo de 2021, 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2025 y se designaron autoridades recayendo en el Señor HUMBERTO FABIAN MAMMOLI, D.N.I. N° 22.760.888 el cargo de Gerente por el plazo de dos años, lo que trae aparejada una Modificación a la Cláusula Decimo Segunda la que queda redactada de la siguiente manera: "DECIMA SEGUNDA: (REPRESENTACIÓN) La representación y administración de la sociedad será ejercida por el señor HUMBERTO FABIAN MAMMOLI, D.N.I. N° 22.760.888, quién revestirá el carácter de Gerente, tendrá la representación legal de la sociedad con facultades para obligarla en la forma y condiciones que se establezca.-

DRA. ANDREA V. BELZUNCE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4236 \$ 9.580,00 e: y v: 31 Dic



#### DENOMINACION SOCIAL "ByB S.A.S."

POR UN DIA: Por Contrato social de fecha 21 de septiembre de 2025, Disposiciones transitorias y Anexo I de fecha 30 de Octubre de 2025, el Sr. CHENGGUAN ZHENG, CHINO, nacido el 17 de Agosto de 1964, estado civil casado, comerciante, con domicilio real y especial en Guayaquil N° 231, ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, titular del DNI N° 93.173.255, CUIT 20-93.173.255-3 resuelve constituir "ByB S.A.S" según las cláusulas del instrumento tipo publicado por el Registro Público de la provincia y por aplicación de la Ley N° 27.349: domicilio de la sede: Leon Guillet N° 665, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de constitución.-la sociedad tiene por objeto dedicarse como ACTIVIDAD PRINCIPAL: a la compra venta de artículos en general, principalmente de artículos electrónicos y/o bazar y/o juguetería y/o regalería y/o librería y/o ropa y/o zapatería de origen nacional o extranjera, pudiendo realizar actividades de importación y exportación.-ACTIVIDAD SECUNDARIA desarrollar actividades Inmobiliarias, gastronómicas y turísticas; para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar actividades de importación y exportación, inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las regulares por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El capital social se fija en la suma de \$ 700.000, (Pesos setecientos mil) dividido en setecientos mil acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción que el socio Chengguang Zheng suscribe totalmente, el capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone al artículo 44 de la Ley N° 27.349. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. La sociedad prescinde de la sindicatura.- El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes de noviembre de cada año. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: Designar como Administrador titular al Señor Chengguan Zheng, nacido el 17/08/1964 DNI N° 93.173.255, CUIT 20-93173255, Actividad comerciante, Chino, Casado, comerciante, domiciliado en Guayaquil N° 231, ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis y como administrador suplente al Señora Yin Mei Wu, DNI 93.539.539, Cuit N° 27-93539539-4, China, casada, comerciante, domiciliado en calle Guayaquil N° 231, ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, quienes en forma expresa y fehaciente firman al pie prestando conformidad a las mencionadas designaciones.-Ambos Directores han prestado garantía al equivalente a 10 salarios Vital móviles (3.220.000) cada uno, mediante Póliza de Seguro de Caución.-

Villa Mercedes, Diciembre de 2025

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4237 \$ 25.780,00 e: y v: 31 Dic




## EDICTO CREMOLATTA S.A.S.

Se hace saber que por acta de Asamblea General n° 1 de fecha 27 de noviembre de 2025 se resolvió aceptar la renuncia anticipada presentada por el señor Arregín Leandro Jesús Darío, DNI N° 31.795.269 a su cargo de administrador titular y se decidió la designación de nuevos administradores titular y suplente de la sociedad en reemplazo del administrador renunciante, a saber: la señora Alaniz Lorena Paola, DNI N° 35.884.600 para ocupar el cargo de administradora titular y al señor Arregín, Leandro Jesús Darío, DNI N° 31.795.269 para ocupar el cargo de administrador suplente.

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4238 \$ 6.980,00 e: y v: 31 Dic



## Edicto Diagnóstico Cámara SAS

Se hace saber que por Acta de reunión de único socio N° 1 del día 10 de diciembre de 2025 se decide modificar el artículo tercero del contrato social quedando redactado de la siguiente manera: "TERCERO. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios de salud, diagnóstico y tratamiento médico integral, incluyendo especialmente los servicios de imagenología tales como la realización, procesamiento, análisis e interpretación de radiografías, tomografías, resonancias magnéticas, ecografías, mamografías, densitometrías óseas y demás estudios vinculados al diagnóstico por imágenes, así como toda otra técnica o tecnología que en el futuro se desarrolle en el campo de la medicina diagnóstica. Podrá asimismo instalar, administrar y explotar centros de diagnóstico, laboratorios, clínicas, consultorios, sanatorios y servicios de atención médica, en todas sus especialidades; prestar servicios de mantenimiento técnico, provisión, alquiler, importación, exportación y comercialización de equipamiento médico, instrumental, software y accesorios relacionados con la actividad sanitaria. También podrá desarrollar actividades de docencia, investigación, capacitación y asesoramiento técnico-científico en materias relacionadas con la salud humana, así como elaborar, producir, distribuir y comercializar insumos, reactivos, productos farmacéuticos, cosméticos, ortopédicos y de tecnología médica. La sociedad podrá, además, adquirir, vender, alquilar, administrar y explotar bienes muebles e inmuebles, realizar inversiones financieras, participar en licitaciones públicas o privadas, celebrar convenios o contratos con personas humanas o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y participar en otras sociedades o emprendimientos cuyo objeto sea igual, análogo, complementario o conexo al presente. Todas las actividades que requieran habilitación, matrícula, registro o autorización especial serán ejercidas una vez obtenidas las mismas y bajo la dirección de profesionales con título habilitante, cuando así lo exijan las leyes y reglamentaciones vigentes."

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4239 \$ 15.100,00 e: y v: 31 Dic



## EDICTO CONSTITUCION S.A.S.

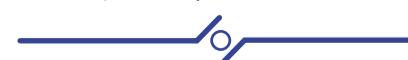
RAZON SOCIAL: VIDAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" ("VIDAR S.A.S."). Fecha de Contrato Constitutivo: 02/12/2025. SOCIA: LUCRECIA LUJAN MANUELA TORRES, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 38.076.802, C.U.I.T. N° 27-38076802-5, nacida el 18 de Octubre de 1992, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en Licitación 3, Manzana 93, Casa 12 de la Ciudad de La Punta, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, República Argentina. DOMICILIO: tendrá su domicilio social y legal en Licitación 3, Manzana 93, Casa 12 de la Ciudad de La Punta, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, República Argentina.- DURACION: noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: la Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier forma jurídica y en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, las siguientes actividades u operaciones: 1. Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos,

eléctricos y electrónicos. 2. Asesoramiento de compra y venta de servicios. Compra, venta, importación, exportación y distribución de software, programación, asesoramiento, investigación, desarrollo, mantenimiento, actualización, soporte técnico, implementación de consultoría, capacitación y auditoría de sistemas de gestión administrativo – contable y otros relacionados con los diversos procesos de negocios y sectores de todo tipo de organizaciones, públicas y privadas. 3. Comercialización, intermediación y/o prestación de servicios y/o planes para la salud, sea de individuos y/o comunidades; servicios de prevención, diagnósticos, tratamiento, rehabilitación, seguros, membresías, abonos; comercialización de equipo, medicamentos e insumos para la salud y/o maquinarias para rehabilitación y/o servicios preocupacionales, gestión y administración de establecimientos para hospitales, clínicas y/o centros para la salud, auditorias y/o consultorías para la salud y/o accidentes de trabajo; 4. Comercialización, intermediación y/o prestación de servicios deportivos, artículos deportivos, indumentaria, su importación y/o exportación; compra venta, alquiler y/o leasing, 5. Comercialización, intermediación, compraventa de muebles y/o artículos de oficina, útiles, papelería, librería 6. Podrá ser proveedora del estado nacional, provincial o municipal, de todos sus organismos y empresas, tanto de bienes como de servicios, pudiendo intervenir en licitaciones públicas, concursos de precios o ventas directas. Podrá adquirir, enajenar, arredar, transferir, por cualquier título oneroso y/o gratuito, bienes inmuebles, bienes muebles registrables, bienes de uso y consumo, que sean necesarios y concernientes con el objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), representado cien (100) acciones ordinarias de pesos diez mil (\$10.000), valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de el o los socios conforme lo dispone el Artículo 44 de la Ley 27.349. El socio suscribe en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000=), de la siguiente forma: Lucrecia Luján Manuela Torres, suscribe la cantidad cien (100) acciones ordinarias de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación del comprobante de depósito ante la Cuenta Oficial del Registro Público de Comercio de la ciudad de San Luis, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, a computarse desde la fecha de constitución de la sociedad. Administrador Titular a LUCRECIA LUJAN MANUELA TORRES, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 38.076.802, C.U.I.T. N° 27-38076802-5, nacida el 18 de Octubre de 1992, de estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en Licitación 3, Manzana 93, Casa 12 de la Ciudad de La Punta, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, República Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y asume de pleno derecho el mismo a partir de este momento. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Por su parte, se resuelve designar como Administrador Suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse, y por tiempo indeterminado hasta que una reunión de socios decida su reemplazo a FELICITAS MOYANO, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 31.913.109, C.U.I.T. N° 27-31916109-6, nacida el 21 de Septiembre de 1985, de estado civil casada en primeras nupcias con Nicolás Walter Merkis, Documento Nacional de Identidad N° 26.213.819, de profesión comerciante, domiciliada en Boulevard Los Zorzales N°631, Juana Koslay, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, República Argentina quien acepta en este acto el cargo de Administrador Suplente; y ambas manifiestan con carácter de declaración jurada que constituyen domicilio especial en Licitación 3, Manzana 93, Casa 12 de la Ciudad de La Punta, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, República Argentina, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, manifiestan con carácter de declaración jurada que NO son personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF). FISCALIZACIÓN: Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Julio de cada año.

San Luis, de 2025.-

DRA. ANDREA V. BELZUNCE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4240 \$ 39.100,00 e: y v: 31 Dic



## MAXI REPUESTOS S.A

Se hace saber por un día de la sociedad "MAXI REPUESTOS S.A" inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Villa Mercedes (S.L) al Tomo 19, Folio 119/127, Número 17 De fecha 30/05/2012, la designación del nuevo Directorio según consta en Acta de Directorio N° 2 de fecha 10/11/2025, Acta de Asamblea Extraordinaria N° 2 de fecha 15/11/2025 en donde quedó integrado de la siguiente manera: presidente: EDGAR ALBERTO SIERRA DNI: 16.668.212, director suplente: EDGAR MAXIMILIANO SIERRA DNI: 31.007.701.

VILLA MERCEDES (S.L) 11 DE DICIEMBRE DE 2025.

C: 4241 \$ 6.260,00 e: y v: 31 Dic



El Registro Público de Comercio ordena se publique por el término de ley en la ciudad de San Luis, a los 20 días de mes de diciembre de 2024, siendo las 16.30 hs. se reúnen los socios en la sede social de SALVADOR DE LA HUMANIDAD SAS, para tratar las siguientes órdenes del día: Nombramiento del nuevo administrador titular y suplente: Se decide designar como nuevo administrador titular al señor EMANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO DNI 35.573.787 CUIT 20-35573787-0, socio de la sociedad, quien acepta el cargo. Así mismo, se decide designar como Administrador suplente al Sr. ALEJANDRO NICOLAS ALTAMIRANO DNI 11.055.920 CUIT 20-11055920-9, socio de la sociedad según contrato social, quien acepta el cargo. Habiendo tratado todos los puntos y siendo las 18hs se procede a finalizar y firmar el acta por los presentes.

DRA. ANDREA V. BELZUNCE  
Subdirectora R.P.C.

C: 4242 \$ 8.300,00 e: y v: 31 Dic

## JUDICIALES

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N°3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, juzgado a cargo de la Dra. Fernández Paz Cynthia Liliana, Juez subrogante del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria subrogante autorizante Dra. María Florencia Puerto, EN LOS AUTOS CARATULADOS "AMIOTTI MARTHA LIDIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 436080/25 cita y emplaza por el término de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de la Sra. MARTHA LIDIA AMIOTTI, DNI N° 4.796.610 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 12/12/25

C: 4199 \$ 7.400,00 e: 29 Dic. y v: 02 En



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez - Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 437185/25 "FERNANDEZ, ILDA ESTER S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ILDA ESTER FERNANDEZ, (D.N.I. N°11.397.850) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 17 de Diciembre de 2025

C: 4200 \$ 7.000,00 e: 29 Dic. y v: 02 En



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Fernández Paz, Juez, Prosecretaria Autorizante, en autos caratulados: "ALCARAZ SABINO ANOFEL S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 49311/6, CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALCARAZ SABINO ANOFEL DNI N° 06.795.816.-

SAN LUIS, 15 DE DICIEMBRE DE 2025.-

C: 4201 \$ 7.200,00 e: 29 Dic. y v: 02 En



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de la ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez, Secretaria a cargo de la Autorizante, en los autos caratulados: Expte. N° 426029/24 "CALDERON JUAN HORACIO C/ HERNANDEZ RICARDO ANTONIO, ESCUDERO DANIEL S/PREScripción ADQUISITIVA" cita y emplaza por el término QUINCE (15) DIAS a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO Y/O LO TUVIEREN al inmueble ubicado en el lugar "Camino Vecinal s/n°, Cuchi Corral, Juana Koslay, de la Provincia de San Luis, Departamento: Juan Martín de Pueyrredón, Partido: Chorillo, individualizado en el Plano de Mensura N° 1/380/23, Parcela 39, afectando parcialmente los Dominios, T° 1 (Ley 3236) de Capital, F° 467 - N° 221 (Tit. A), T° 19 de Capital, F° 40-N° 2.676 (Tit. B), de Receptoría Capital; Padrones 6.831 y 3.985, con las siguientes medidas perimetrales: Líneas 1-2: 462.84 m; 2-3: 106.31 m; 3-4: 482.01 m; 4-1: 107.09 m, con una superficie de CINCO HECTAREAS SESENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (5 HAS. 0067.98 DM2) dentro de los siguientes límites: NORTE: Ricardo Antonio Hernández y Daniel Escudero, OESTE: Camino Vecinal, ESTE: Agrícola La Perla S.A., y SUR: Ricardo Antonio Hernández y Daniel Escudero, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en caso de incomparecencia.(art 343, 2° y 3° párrafo del C.P.C).

San Luis, 03 de Noviembre de 2025.-

C: 4202 \$ 11.900,00 e: 29 y v: 31 Dic



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la ciudad de San Luis a cargo de la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz - juez, Prosecretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "EXP 412977/24 -"NIKITIU ANALIA ANDREA S/ PREScripción ADQUISITIVA" cítese por el término de QUINCE (15) DIAS a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Calle Buenos Aires esq. Tacuarí s/n de la Ciudad de San Luis, inscripto al Tomo 11- Ley 3236 de Capital, Folio N° 295. N° 3272. Padrón N° 12-32307-1- con los límites y alcances descriptos en Plano de Mensura N° 1/441/21, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse.

Bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designar al Sr. Defensor de Ausentes, para que los represente. -

San Luis, 24 de Junio de 2025.-

EMILSE VANESSA SCHEURER  
Prosecretaria

C: 4204 \$ 10.300,00 e: 29 y v: 31 Dic



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a cargo de del Dr. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO en autos caratulados "OLMEDO RICARDO DARIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 437806/25 cita y emplaza por el término de (30) días a herederos, acreedores y/o cualquiera que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. OLMEDO RICARDO DARIO DNI N° 14.532.324, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis 22 de diciembre de 2025.-

C: 4205 \$ 8.200,00 e: 29 Dic. y v: 02 En



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4, de la Ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. RAMOSCA GABRIELA, Juez, Prosecretaria a cargo del AUTORIZANTE cita y emplaza por el término CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don SARMIENTO GRACIELA MYRIAM, DNI. 17.342.122, en los autos: EXP 424969/24 "DEFENSORIA CIVIL SL SARMIENTO GRACIELA MYRIAM S/SUCESIÓN AB INTESTATO" bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 15 de DICIEMBRE de 2025

C: 4206 \$ 7.440,00 e: 29 Dic. y v: 02 En




El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez-Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 440211/25 "SUAREZ ARCE FEDERICO ZENÓN Y ASCURRA PILAR SALVADORA S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de FEDERICO ZENÓN SUAREZ ARCE, (D.N.I. N° 6.865.556) y/o PILAR SALVADORA ASCURRA, (D.N.I. N° 8.300.260) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 17 de Diciembre de 2025.-

C: 4207 \$ 7.800,00 e: 29 Dic. y v: 02 En.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 1 de la III Circ. Judicial, sito en Concarán, San Luis, a cargo del Dr. Moisés Benito Fara-Juez Titular, Secretaría de la autorizante, en autos "PEDERNERA MARIA NELIDA C/ RODRIGUEZ FELISA S/POSESIÓN" EXP 425759/24 cita y emplaza por 15 días a FELISA RODRIGUEZ DNI N° 5.181.665 y/o sus herederos o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del juicio, ubicado en Ruta Prov. N° 1 - Km 16,8 - proximidades de Cortaderas, Partido de Merlo, Departamento Junín, Provincia de San Luis. Plano N° 6/98/09. Linderos: Norte: Felisa Rodriguez (Pad. 7673 Rec. Merlo); Este: Felisa Rodriguez (Pad. 7673 Rec. Merlo); Sur: Felisa Rodriguez (Pad. 7673 Rec. Merlo); Oeste: Ruta Prov. N° 1 (pav.). Sup.: 732,66 m2. Tomo: 23 (Ley 3236) de Junín Folio: 293 N° 17738. Pad. afectado: 7673 Rec. Merlo.-

Concarán, San Luis 17 de diciembre de 2025.-

C: 4208 \$ 9.900,00 e: 29 y v: 31 Dic.



El Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 4, de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. NATALIA LUCERO - Juez Subrogante, Secretaria a cargo del autorizante, en los autos caratulados EXP 431459/25 "BALMACEDA MARIA CECILIA S/SUPRESION DE APELLIDO PATERNO" cita y emplaza, para que se presenten ante este juzgado, a quien se considere con derecho a formular oposición, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. SECRETARIA, San Luis 04 de diciembre de 2025.-

San Luis, 5 de DICIEMBRE de 2025

C: 4215 \$ 6.340,00 e. y v: 31 Dic.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Fernández Paz, Juez, Prosecretaria Autorizante, en los autos caratulados: "CALDERÓN MARCELO HUMBERTO C/ DIONICIO ABRAHAN FRIAÑ Y OTROS S/ POSESIÓN" EXP 402675/23, CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente posesión que se encuentra inscripto en el Tomo 19 de Belgrano F° 42 N° 2074 Padrón 92023 Receptoría Socoscora Circunscripción La Calera Cuadrante 2 Sección 06 Departamento Belgrano Partido El Gigante mensura N° 8/8/2021 efectuada por el Ing. Agrimensor Carlos A Cuvertino Mat. Prof N° 317 C.A.S.L. de fecha 23 de agosto del 2021, bajo apercibimiento en el caso de incomparencia de los citados se designará al SR. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (Art. 343, 2º párrafo del C.P.C).-

San Luis, 22 de Julio del 2025.-

C: 4216 \$ 9.740,00 e: 31 Dic y v: 02 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de V. Mercedes; a cargo de la Dra. CYNTHIA ALCARAZ DIAZ, Juez, secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 421648/24 "COURTOIS DORA ESTHER S/SUCESIÓN AB INTESTATO" cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el SRA. COURTOIS DORA ESTHER, DNI: 5683332.-

Villa Mercedes, San Luis, 18 de Diciembre de 2025.-

C: 4217 \$ 6.300,00 e. y v: 31 Dic.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Ramosca, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de ROMERO GUTIERREZ RUBEN DARIO, D.N.I 32.915.928 a presentarse en los autos caratulados EXP 429071/25 "ROMERO GUTIERREZ RUBEN DARIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO".

San Luis, 4 de SEPTIEMBRE de 2025

C: 4218 \$ 6.960,00 e: 31 Dic y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral Nro 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de San Luis a cargo del Dr. Javier Alejandro Corigliano, Juez provvisorio de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral Nro 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de San Luis, Secretaría del autorizante, en autos EXP 434693/25 "BIGLIA ELISABETH MARISA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de Biglia Elisabeth Marisa, DNI 12.802.266, bajo apercibimiento de ley.

Santa Rosa del Conlara (San Luis) 19 de diciembre del 2025.

C: 4219 \$ 7.880,00 e: 31 Dic y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la ciudad de San Luis, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celestre Benavidez, Juez del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gomez, en los autos caratulados "FERNANDEZ RUDECINDO DE LA CRUZ, Y MARIA ANGELICA MOLINA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP. N° 414024/24, cita y emplaza por el término de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de los Sres. FERNANDEZ RUDECINDO DE LA CRUZ, DNI 3.208.819 y MARIA ANGELICA MOLINA, L.C. 1.923.203, bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 5/11/25

C: 4220 \$ 8.480,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Lavalle extremo sur, edificio Dr. Ramiro Podetti, Villa Mercedes, San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Alcaraz Diaz – Juez, Secretaría del autorizante, en autos caratulados "LEGASPI OSVALDO DANIEL S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 434664/25 cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del extinto Sr. LEGASPI OSVALDO DANIEL, D.N.I. N° 6.069.606, bajo apercibimiento de ley.-

Villa Mercedes (San Luis), 22 de diciembre de 2025.-

C: 4221 \$ 7.380,00 e. y v: 31 Dic.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 1 de la III Circ. Jud, con asiento en Concarán (San Luis), a cargo del Dr. Moisés Benito Fara-Juez Civil, Secretaría de la Autorizante, en autos caratulados: "MASSI ROSA ELVIRA S/POSESION VEINTEAÑAL "ORALIDAD - INICIAL", EXP. 341529/19", cita y emplaza por quince días a CARLOS MAXIMO MORA y/o sus sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Avda. Fuerza Aérea Argentina esq. Calle Manuel Berutti, Concaran (San Luis), Partido de Dolores, Departamento Chacabuco (San Luis), compuesto de una superficie de 907,97 m2, que linda: al NORTE: con Avda. Fuerza Aerea Argentina; al SUR: Mora Raúl Horacio, Mora Maria Esther, Mora Carlos Maximiliano, Donadío Norma Beatriz, Donadío Juan Bautista, Donadío Daniel Horacio, Moreno Carlos Humberto y Aguilera José; al ESTE: Calle Manuel Berutti; y al OESTE: Tissera Maria Edith. Este Inmueble se halla Registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con el Padrón N° 360.934, a nombre de Carlos Máximo Mora, con Inscripción de dominio: al T° 7 - (Ley 3236) de Chacabuco - F° 88 - N° 1309, para que comparezcan y tomen la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de Ley.-

Concaran, San Luis, 19 de noviembre de 2024

C: 4222 \$ 11.220,00 e: 31 Dic y v: 02 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Ciudad de Villa Mercedes, (San Luis), a cargo del Dr. Mario Massa Alcantara (Juez), Secretaria de la Autorizante, en los autos: MUÑOZ ALDO ELIO Y GUZMAN MARIA EUFEMIA S/ SUCESION AB INTESTATO - EXP 382964/22 Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don MUÑOZ ALDO ELIO DNI N° 6.797.225 y de Doña GUZMAN MARIA EUFEMIA DNI N° 3.870.689, bajo apercibimiento de ley.

Prosecretaría: 08 de Abril de 2025

CECILIA INÉS BERITOGNOLO  
Prosecretaria

C: 4223 \$ 8.560,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.

El JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y Ambiental N° 2, de la ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Anabelia Verónica Imparato Torres – Jueza Subrogante, Secretaria de la AUTORIZANTE, en los autos caratulados: "OJEDA ANDRES, VEGA RAMONA FELISA S/ SUCESION AB INTESTATO" – EXP 425568/24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr.: OJEDA ANDRES, DNI N° 6.811.987 y SRA. RAMONA FELISA VEGA, DNI N° 5.299.323, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 12 de Junio de 2025.-

SILVINA NATALIA TORRES  
Prosecretaria

C: 4224 \$ 8.480,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.

El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 1 de la III Circ. Jud., con asiento en Concarán (San Luis), a cargo del Dr. Moisés Benito Fara-Juez Civil, secretaria de la Autorizante, en autos caratulados: "PANELLA LUIS ALEJANDRO S/ POSESION VEINTEAÑAL", EXP. 309117/17, cita y emplaza por quince días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Mollecito Los Pozos, Partido de Guzman-Dpto. San Martin-San Luis, de una superficie de 238 has 5.302 m<sup>2</sup>, que linda: al Norte: Luis Alejandro Panella y Andres Aguilar; al Sur: Máximo Ranulfo Allende, Neris Guillermina Garro, Guillermo Oscar Garro, Berta Visitacion Garro, Rosario del Pilar Garro, Maximo Alberto Garro, Alejandro Garro, Marta Dora Garro, Carlos Américo Garro y Arturo Arnaldo Allende; y Mercedes Gerardo Ferias, Mariana Frias; Julio Frias, María Isabel Frias Enrique del Carmen, Raul Cayetano y Maria Laura Frias; al Este Pablo Frias y Pantaleon Arayes y al Oeste: poseedor Edgar Augusto Lucero.- Este Inmueble no se halla Registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y sin. Inscripción de dominio, para que comparezcan y tomen la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de Ley.-

Concaran, San Luis, 19 de noviembre de 2024.

C: 4225 \$ 10.700,00 e: 31 Dic y v: 02 En.

El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 2, 3<sup>a</sup> circunscripción judicial con asiento en ruta provinc. N° 55, comechingones, entre km 921 y medio, Santa Rosa del Conlara, a cargo del Dr. Jose Ramiro Bustos, secretaria del autorizante en autos: "PEREZ TERESA EDITTH BECERRA ESMAEL ADANS/ SUCESION AB-IN-TESTATTO", EXP 435371/25 cita y emplaza por el termino de 30 dias a herederos y acreedores de Don Becerra Isamael Adan, DNI N° 6.814.114 y de doña Perez Teresa Edith, DNI N° 5.183.611 bajo apercibimiento de ley.

Santa Rosa del Conlara, 9 de octubre de 2025.-

C: 4226 \$ 8.680,00 e: 31 Dic y v: 05 En.

Aguado Guillermo Alberto, en mi carácter de Ingeniero Agrimensor inscripto a la matrícula n° 332 Del (CASL) notifico que el día 30 de Enero de 2025, a las 14Hs procederé a mensurar un Inmueble que tiene como objeto tramitar el título por prescripción adquisitiva, ordenado por María del Rosario Ramírez Gunz, DNI 94.630.149, respecto del fundo identificado con nomenclatura tributaria 07-953279, nomenclatura catastral "no registrado" y se encuentra ubicado en Ruta Provincial N° 18 – Estancia Grande. Registrado en la Dirección Provincial

de Catastro y Tierras Fiscales y Registro de Propiedad Inmueble, a nombre de CABANÉZ DE MAC DONAL MARTHA PURA, inscripción dominial, LEY 3236: 02-21-469-247. Lugar de encuentro en el inmueble. Citase especialmente al colindante: Oeste, RUTA PROVINCIAL N°18; Norte, CABANÉZ DE MAC DONAL MARTHA PURA, nomenclatura tributaria 07-953279 y ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso: 1° T: 11- EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399); Este, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso: 1° T: 11- EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399), Sur, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 3D-673377544, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso: 1° T:11 - EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399).

Consultas en el domicilio: Calle Falucho 927 teléfono 2664 73-0324.-  
San Luis, 23 de diciembre 2025.-

C: 4227 \$ 13.380,00 e: 31 Dic y v: 02 En.

Aguado Guillermo Alberto, en mi carácter de Ingeniero Agrimensor inscripto a la matrícula n° 332 Del (CASL) notifico que el día 30 de Enero de 2025, a las 13Hs procederé a mensurar un Inmueble que tiene como objeto tramitar el título por prescripción adquisitiva, ordenado por Ricardo Tristán Videla, DNI 22.823.944, y Verónica María Videla, DNI, 26.953.029 respecto del fundo identificado con nomenclatura tributaria, "no registrado", nomenclatura catastral "no registrado", y se encuentra ubicado en Ruta Provincial N° 18 s/nº - Estancia Grande. Registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Registro de Propiedad Inmueble, a nombre de "no registrado", inscripción dominial, "no registrado". Lugar de encuentro en el inmueble. Citase especialmente al colindante Oeste, Ruta Provincial N° 18; Norte, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso: II T:II - EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399); Este, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso: 1° T:II - EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399) Sur, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso: II T: II – EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399).

Consultas en el domicilio Falucho N° 927, teléfono 2664-73-0324  
San Luis, 23 de diciembre 2025.-

C: 4228 \$ 12.980,00 e: 31 Dic. y v: 02 En.

Aguado Guillermo Alberto, en mi carácter de Ingeniero Agrimensor inscripto a la matrícula n° 332 Del (CASL) notifico que el día 30 de enero de 2025, a las 12Hs procederé a mensurar un inmueble que tiene como objeto tramitar el título por prescripción adquisitiva, ordenado por Ignacio Javier Videla, DNI 24.663.996, respecto del fundo identificado con nomenclatura tributaria "no registrado", nomenclatura catastral "no registrado", y se encuentra ubicado en Camino Venital s/n – Estancia Grande. Registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Registro de Propiedad Inmueble, a nombre de "no registrado", inscripción dominial, "no registrado". Lugar de encuentro en el inmueble. Citase especialmente al colindante Oeste: ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso:1ª T:11 – EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399); Norte: LA REFORMA S.A.C.I.A.I. Y F, nomenclatura tributaria: 07-924069 Este, Aº El Durazno; Sur, Coria Juan, nomenclatura tributaria: 07-2615.-

Consultas en el domicilio: Calle Falucho N°927, teléfono 2664 73-0324  
San Luis, 23 de diciembre 2025.-

C: 4229 \$ 12.740,00 e: 31 Dic. y v: 02 En.

Aguado Guillermo Alberto, en mi carácter de Ingeniero Agrimensor inscripto a la matrícula n° 332 Del (CASL) notifico que el día 30 de enero de 2025, a las 11Hs procederé a mensurar un inmueble que tiene como objeto tramitar el título por prescripción adquisitiva, ordenado por Ignacio Javier Videla, DNI 24.663.996, respecto del fundo identificado con nomenclatura tributaria 07-2615, nomenclatura catastral D3-02-83-00-000000-00001B, y se encuentra ubicado en Camino



Vecinal s/n – Estancia Grande. Registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Registro de Propiedad Inmueble, a nombre de Coria Juan, inscripción dominial, PRIG-26-466-3450. Lugar de encuentro en el inmueble. Citase especialmente al colindante Oeste, Coria Juan, nomenclatura tributaria: 07-2615; Norte, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS EDIF. KM 783 Piso:1<sup>a</sup> T:II - EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399); Este, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso:1<sup>a</sup> T:II - EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399); Sur, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso:1<sup>a</sup> T:II - EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399).

Consultas en el domicilio: Calle Falucho N°927, teléfono: 2664 73-0324- San Luis, 23 de diciembre 2025.-

C: 4230 \$ 10.940,00 e: 31 Dic. y v: 02 En.



Aguado Guillermo Alberto, en mi carácter de Ingeniero Agrimensor inscripto a la matrícula nº 332 Del (CASL) notifico que el día 30 de Enero, a las 15Hs procederé a mensurar un inmueble que tiene como objeto tramitar el título por prescripción adquisitiva, ordenado por Verónica María Videla, DNI 26.953.029, respecto del fundo identificado con nomenclatura tributaria 07-2615, nomenclatura catastral D3-02-83-00-000000-00001B, y se encuentra ubicado en Camino Vecinal s/n - Estancia Grande. Registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Registro de Propiedad Inmueble, a nombre de Coria Juan, inscripción dominial, PRIG-26-466-3450.

Lugar de encuentro en el inmueble. Citase especialmente al colindante Oeste, SCHEINES LILIANA JUDITH, nomenclatura tributaria 07-5008, BONA ESTEVEZ EDITH AIXA MARIA, nomenclatura tributaria: 07-936840 y con JORGE ADALBERTO NADAL, nomenclatura tributaria 07-1086397; Norte, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso:1<sup>a</sup> T:II - EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399) y con RICARDO TRISTÁN VIDELA, nomenclatura tributaria 07-5435; Este, CORIA JUAN nomenclatura tributaria 07-2615 y ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso:1<sup>a</sup> T:II- EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399); Sur, ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT N° 30-67337754-4, DOMICILIO: AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS-EDIF. KM 783 Piso:1<sup>a</sup> T:II – EDIFICIO CONSERVADOR. (TOMO 17 DE PRINGLES, FOLIO 171, NUMERO 2399).

Consultas en el domicilio: Calle Falucho 927 teléfono 2664 73-0324. - San Luis, 23 de diciembre 2025.-

C: 4231 \$ 13.860,00 e: 31 Dic y v: 02 En.



EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y AMBIENTAL N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de V. Mercedes; a cargo de la Dra. Cynthia Alcaraz Diaz, Juez, secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 408981/23 "COSTAMAGNA SERGIO RUBEN S/SUCESIÓN AB INTESTATO" cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por COSTAMAGNA SERGIO RUBEN, D.N.I. N° 13.675.461.-

Villa Mercedes, San Luis, 22 de Diciembre de 2025.

C: 4343 \$ 6.300,00 e. y v: 31 Dic.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1, de la Ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. FERNANDO SPAGNUOLO, Juez subrogante, Pro secretaría a cargo del AUTORIZANTE cita y emplaza por el término cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña DIAZ JESUS DEL ROSARIO, DNI 0.950.974, en los autos: EXP 422852/24 "DEFENSORIA CIVIL SL DIAZ JESUS DEL ROSARIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 18 de Diciembre de 2025

C: 4244 \$ 7.200,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Ambiental N° 2, sito en Santa Rosa del Conlara, San Luis, a cargo del Dr. Javier Alejandro Corigliano, Juez provvisorio de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral Nro 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de San Luis, Secretaría del autorizante, en autos: "ESTRADA HUMBERTO S/SUCESIÓN AB INTESTATO", EXP 436589/25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante ESTRADA HUMBERTO DNI. 6.805.582., bajo apercibimiento de ley.

Santa Rosa del Conlara (San Luis) 19 de diciembre del 2025

C: 4245 \$ 7.720,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 2 de Santa Rosa del Conlara, tercera circunscripción judicial de la provincia de San Luis, a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, Secretaría de la Autorizante, en autos: "INDARA AGROPECUARIA S.A. C/OZÁN DE CORTEZ CATALINA S/POSESIÓN VEINTEÑAL" EXP 278545/15, cita y emplaza por el término de 15 días, a la Sra. OZAN DE CORTEZ CATALINA y/o sus herederos y/o cualquier persona que en forma indeterminada se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en El Cadillo, campo denominado "Las Caseritas", Partido de Cautana, Departamento Junín, Provincia de San Luis, carente de registración dominial; con nomenclatura tributaria N° 20-747, Receptoría Candelaria; mensurado según plano n° 6-439-13 y con nomenclatura catastral A4-06-00-00-000000-000091. Ello, a los fines de que ejerzan los derechos que por ley correspondan, constituyendo domicilio legal a efectos de que se les corra traslado de la demanda conforme lo establecido en los Arts. 145, 146, 147, 343 1º párrafo y 911 del C.P.C., con las respectivas copias simples de Ley, bajo apercibimiento de designarles al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en el proceso (Art. 343, 2º párrafo y 911 del C.P.C.).

Santa Rosa del Conlara, 30 de octubre de 2025.-

C: 4246 \$ 12.060,00 e: 31 Dic. y v: 02 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez – Jueza, Secretaría de la Autorizante, en autos: EXP 439718/25 "LUJAN OSCAR ALBERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ALBERTO LUJAN, (D.N.I. N° 14.296.344) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 01 de Diciembre de 2025.-

C: 4247 \$ 6.520,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 1, Concarán, San Luis, a cargo del Dr. Moisés Benito Fara, secretaría del Autorizante, en autos caratulados: EXP 415559/24 "MELIAN HORACIO ANDRES S/ POSESIÓN" cita y emplaza por 30 días a FUNES ALEJO y/o sus herederos o quienes se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 28, Colonia La Argentina 1860, de la localidad de Carpintería, departamento de Junín, provincia de San Luis, designada según plano de mensura realizado por el Ingeniero Agrimensor Miguel N. Sirur Flores, y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 6/346/2023, en fecha 19/04/2024, como PARCELA "8", y que posee las siguientes medidas, linderos y superficie: al Norte mide del punto A al B: 19,16 mts y linda con Funes Alejo (pad. 5827 rec. Merlo); al Este mide del punto B al C: 44,82 mts, lindando con Funes Alejo (pad. 5827 rec. Merlo); al Sur mide del punto D al C: 18,80 mts, lindando también con Funes Alejo (pad. 5827 rec. Merlo) y al Oeste mide del punto A al D: 45,90 mts, lindando con Callejón Público - Tierra.- Todo ello encierra una superficie de OCHOCIENTOS SESENTA METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (860.54 m<sup>2</sup>). La parcela identificada está empadronada en Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo en N° 5827 de la receptoría 13 de Merlo, y no posee inscripción de dominio antecedente.-

Concarán, San Luis, 16 de Diciembre de 2025.-

C: 4248 \$ 13.900,00 e: 31 Dic. y v: 02 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de V. Mercedes; a cargo del Dr. Mario Massa Alcantara, Juez, secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 412211/24 MORO HECTOR CARLOS S/SUCESIÓN AB INTESTATO cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MORO HECTOR CARLOS DNI N° 6.644.553.-

Villa Mercedes, San Luis, 23 de Diciembre del 2025.

C: 4249 \$ 7.800,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia Nro 3 - VM. de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Lavalle Extremo Sur, edificio Dr. Ramiro Podetti, Villa Mercedes, San Luis, a cargo de la Dra. Baez Lorena Alejandra - juez titular, secretaria del autorizante, en autos cara tu lados "PARRINO GONELLA MARIANO GABRIEL Y PARRINO GONELLA CYNTHIA CAROLINA C/ PARRINO DANIEL ORLANDO S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO- EXP N° 385151/22", a los fines de proceder a notificar al Sr. Daniel Orlando Parrino la siguiente resolución: "Villa Mercedes, San Luis, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. Proveyendo AD N° 28472003/25, de fecha 09.09.2025: atento lo solicitado y estado de autos, téngase presente la prueba ofrecida en fecha 20.06.2022 y prodúzcase la misma. A la prueba testimonial, ofrecida por el presentante, atento lo dispuesto en el Art 3 inc. J, del CPFNyA, siendo la misma innecesaria NO HA LUGAR. Atento lo dispuesto en el Art 145 del C.P.F.N. y A. designase fecha de audiencia para el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE del corriente año a las NUEVE HORAS a fin de que comparezcan los señores PARRINO GONELLA MARIANO GABRIEL, PARRINO GONELLA CYNTHIA CAROLINA y DANIEL ORLANDO PARRINO, con patrocinio letrado. La audiencia se llevará a cabo a través del sistema Cisco WebEx, en el siguiente LINK <https://justiciasanluis.webex.com/meet/ccescobar> al cual deberán acceder bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados, a los fines de ser oídos por S.S. NOTIFÍQUESE al domicilio electrónico denunciado por el Área de Comunicaciones y al Sr. Daniel Orlando Parrino mediante edictos a cargo de la parte interesada. Publíquese el pedido de supresión de apellido de MARIANO GABRIEL PARRINO GONELLA, DNI 30.509.075, y CYNTIA CAROLINA PARRINO GONELLA, DNI N° 33.321.167, mediante edictos en el boletín oficial, una vez por mes en el plazo de dos meses, conforme lo dispuesto por el Art. 70 del CCCN ... Fdo. MARIA DE LAS MERCEDES LUCERO. -"

VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 5 de noviembre de 2025

ANA R. DEMARCHI  
Prosecretaria

C: 4250 \$ 15.700,00 e. y v: 31 Dic.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez – Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 407815/23 "QUINTEROS GUILLERMO Y ROSALES ROSA AMALIA S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSALES ROSA AMALIA, (D.N.I. N° 8.214.010) y QUINTEROS GUILLERMO, (D.N.I. N° 6.784.057) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

C: 4251 \$ 6.720,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo del Dr. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO, JUEZ, en autos EXP 379856/22 "RIOS JORGE ANTONIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" a los. 27 de Febrero de 2025. DISPONGO: Ordenar la publicación de edictos de Ley en el boletín oficial y en un diario local por el término de TREINTA DÍAS, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DON RIOS JORGE ANTONIO DNI N° 16.509.096 para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten (Art. 699 CPCC). LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR EL DR. FERNANDO

ALBERTO SPAGNUOLO, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, Y AMBIENTAL N° 1.-

San Luis, 14 de mayo de 2025.-

C: 4252 \$ 10.200,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5, a cargo de la Dra. Ibañez Geraldina Inés, Juez Subrogante, Prosecretaria Autorizante, en autos caratulados: "SCONFIENZA STELLA MARIS S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 438339/25, cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de la Sra. STELLA MARIS SCONFIENZA, .DNI N°: 11.827.440, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 16 de DICIEMBRE de 2025.-

C: 4253 \$ 7.400,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. GABRIELA NATALIA RAMOSCA, Jueza Interina, Prosecretaria a cargo del autorizante, en los autos caratulados EXP 439678/25 "VIDELA LILIAN MARIA CRUZ S/SUCESIÓN AB INTESTATO" CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días para que se presenten ante juzgado a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Causante Sra. VIDELA, LILIAN MARÍA CRUZ, DNI N° 4.667.071 BUDA, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 22 de DICIEMBRE de 2025

C: 4254 \$ 7.560,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Primer Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Ramosca, Prosecretaria a cargo de la autorizante, por este medio cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante PEREZ DIOLINDO HUMBERTO DNI N° 6.800.264, para que en el término de 30 días y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a ejercer sus derechos en los autos caratulados "PEREZ DIOLINDO HUMBERTO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 439849/25".-

San Luis, 22 de DICIEMBRE de 2025

C: 4255 \$ 8.200,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



SAN LUIS AGUA  
EDICTO N° 284- AGUA SUBTERRANEA-SLA-2025  
PREFACTIBILIDAD

La empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS. COOPERATIVA LIMITADA, CUIT 30-50012088-2, titular del padrón inmobiliario 01-95861, 01-95862, 01-95592, perteneciente al establecimiento DON ALBERTO, ubicado sobre ruta nacional N° 7 Km 713, 15 aproximadamente a 9 km al oeste de su intersección con ruta provincial N° 2b, en la localidad Liborio Luna, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, correspondiente a la Cuenca Hidrogeológica Rio Quinto, solicita permiso para la ejecución de una (1) perforación con destino de uso AGRICOLA, ubicada en las siguientes coordenadas (POSGAR 94 – FAJA 3):

• Perforación de reemplazo: N: 6285202.49 - E: 3534774.06

Quienes se consideren afectados, deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días hábiles ante ENTE SAN LUIS AGUA, sito en Casa de Gobierno de la Provincia de San Luis, Edificio Oeste, Bloque I, P/B, Ciudad de San Luis.

JUAN FRANCISCO LOPEZ  
Gerente Operativo

C: 4256 \$ 10.700,00 e: 31 Dic. y v: 02 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. Ibañez Geraldina Inés, Juez Subrogante, Prosecretaria autorizante, en los autos caratulados: "BUDA ROSA MERCEDES S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 438133/25, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes



dejados por la causante SRA. BUDA ROSA MERCEDES DNI N° 4.739.491 bajo apercibimiento de ley.-

San Luis 05 de DICIEMBRE de 2025.-

C: 4257 \$ 7.200,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, comercial y Ambiental N° 1 de la Primera circunscripción judicial de San Luis a cargo del Dr. Fernando Alberto Spagnuolo en autos caratulados "RETA CARLOS ALFREDO S/ SUCESION AB INTESTATO" - EXP 396796/23, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del SR. RETA CARLOS ALFREDO DN 6.811.795, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis 22 de Diciembre de 2025.-

C: 4258 \$ 7.200,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4, de ésta ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. GABRIELA NATALIA RAMOSCA, Prosecretaría de la autorizante, en los autos caratulados: "EXP 282605/15 | SALAS MOYANO MARIO ANDRES C/ NATEL CORINA VICENTA S/ POSESIÓN", cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a CORINA VICENTA NATEL DE BRUNO, DNI 2.751.028, y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble ubicado en calle Salvador Allende N° 60, barrio Unión Norte, departamento Juan Martín de Pueyrredon, partido la Capital, de la ciudad de San Luis, padrón n° 101800, inscripción de dominio Tomo 94 (ley n° 3236) de Capital, Folio 217, N° 28.672, Receptoría: Capital Nomenclatura catastral de origen: circunscripción ciudad capital cuadrante D3 sección 12 parcela 153 con los límites y alcances descripto en Plano de Mensura N° 1/670/14, superficie: 316,16 m<sup>2</sup>, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. Colindantes al NORTE: CORINA VICENTA NATEL DE BRUNO, LC 2.751.028; SUR: CORINA VICENTA NATEL DE BRUNO, LC 2.751.028; ESTE: ANTONIO FORNABAYM DNI 6.818.115; OESTE: CALLE SALVADOR ALLENDE. La citación es para que dichas personas comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso en un plazo de QUINCE DIAS, para hacerse parte, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que se intente valerse, se les corra traslado de la demanda conforme lo establecido en los artículos 145, 146, 147, 343 1er párrafo, 911 y 912 del C. P. C. y C., con las respectivas copias simples de Ley, bajo apercibimiento de designarles al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en el proceso.-

San Luis, 17 de DICIEMBRE de 2025

C: 4259 \$ 15.900,00 e: 31 Dic. y v: 02 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez – Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 431143/25 "LIONE GRACIANO Y GARRO ROMELIA HOLGA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIANO LIONE, (D.N.I. N° 6.781.085) y/o ROMELIA HOLGA GARRO, (D.N.I. N° 2.261.098) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 17 de Diciembre de 2025.-

C: 4260 \$ 8.160,00 e: 31 Dic. y v: 05 En.

## REMATES

PCIA SAN LUIS

BANCO SUPERVIELLE S.A.

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, el DIA 20 de ENERO de 2026 a partir de las 14.30 horas subastara 1 unidades por cuenta y orden de BANCO SUPERVIELLE S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: ALBARADO BENITEZ MARIANO NICOLAS NVO092 FORD KA FLY PLUS 1,0

L - AÑO 2014 en el estado que se encuentran y exhiben los días 16 y 19 de enero de 2026 de 11 a 17.00, en POLO 52 Parque Industrial, sito en Pilar a 500 mts. de Av. Circunvalación, Au Córdoba - Rosario, Córdoba, provincia de Córdoba. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 19 de enero a partir de las 14.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interrelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponde ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80.

FRANCISCO E CAVALCA

Martillero

C: 4261 \$ 36.380,00 e: y v: 31 Dic



**PROVINCIA DE SAN LUIS  
PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
C.P.N. Claudio Javier Poggi

**VICE GOBERNADOR**  
Dr. Ricardo Aníbal Antonio Endeiza

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
C.P.N. Romina Andrea Carbonell

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**  
C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO**  
Sr. Gonzalo Federico Amondarain

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD**  
C.P. Lucia Teresa Nigra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION**  
C.P.N. Guillermo Fabián Araujo

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO**  
Sr. Federico Alberto Trombotto

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
DESARROLLO HUMANO**  
Lic. Gustavo Antonio Bertolini

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD**  
Lic. Nancy Verónica Sosa

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
CIENCIA E INNOVACIÓN**  
Abog. Delfor José Sergnese

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
TURISMO Y CULTURA**  
Sr. Juan Jose Alvarez Pinto

**SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE**  
Abog. María Adelaida Muñiz Olivera Aguirre

**SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Abog. Federico Javier Cacace

**SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE**  
Sr. Víctor Andrés Cianchino Chiofalo

**SECRETARIA DE ESTADO DE LEGAL Y TECNICA**  
Abog. Natalia Soledad Carranza

**SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION**  
Lic. Diego Mariano Masci

**SECRETARIA DE ESTADO DE  
VINCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL**  
Sra. Gabriela Gonzalez Riollo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA  
Y CONTROL DE GESTION**  
Abog. Ricardo Juan Andre Bazla

**SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA  
ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR**  
Sra. Laura Soledad Capaldo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO**  
Abog. Jose Antonio Giraudo

**SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**  
Lic. Luis Marcelo Giraudo

**SECRETARIA DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS**  
Sr. Luis Javier Perschanke

**SECRETARIO DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**  
Sr. Hugo Rodolfo Rossi

**FISCAL DE ESTADO**  
Abog. María Fabiana Zarate

